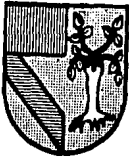


308909

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la U. N. A. M.

12ej

EL LIBANO,
DE LA AUTONOMIA AL MANDATO
INTERNACIONAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
Que Para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta
HECTOR AUGUSTO ADIB ADIB

México, D. F.

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

El 28 de junio de 1919 se firma en París, Francia, un Tratado que sería conocido con el nombre de "Tratado de Versalles", el cual representa la paz entre las Principales Potencias Aliadas y Asociadas, por una parte, y la vencida Alemania, por la otra.

Ese tratado, que pone fin a una de las guerras más atroces que haya conocido la humanidad, está precedido -en sus 26 primeros artículos- por el Pacto de la Sociedad de Naciones que significa la realización de los ideales por crear una institución de carácter internacional, protectora de la paz que evitaría otra tragedia mundial.

Ahora bien, una de las novedades que introdujo el Pacto de la Sociedad de Naciones fue su artículo 22, por medio del cual las colonias y territorios que formaban parte de los Imperios vencidos y que a consecuencia de la guerra dejaban de estar bajo la soberanía de éstos, eran sometidos a un régimen -- nunca antes llevado al Derecho Internacional: el Mandato Internacional.

El texto en cita, sin ir más allá de la letra, señala que los principios que en él se contienen serían aplicados a las colonias y territorios arriba citados, que estaban habitados, según los firmantes del Pacto, por pueblos aún no capacitados para gobernarse por sí mismos y que el bienestar y desenvolvimiento de dichos pueblos constituirían una misión sagrada de civilización. Asimismo se establecía que para el cumplimiento de esa misión el mejor método era el de confiar la tutela de los pueblos en cuestión a las nacio

nes más adelantadas, las cuales actuarían en calidad de mandatarias de la So
ciedad de Naciones.

Hasta aquí sólo se ha visto lo que en la actualidad es un hecho de la-
historia del Derecho Internacional Público, pero "Herodoto, el padre de la His-
toria, definió su meta al principio de su obra: conservar el recuerdo de las -
hazañas de griegos y bárbaros, y especialmente, más que nada, decir la causa
de que lucharan unos contra otros" (1). En efecto, el estudio de la historia,
como dice Edward Carr, es un estudio de causas (2).

Esa misión sagrada de civilización, tan noble y desinteresada a primera
vista, puede cambiar de aspecto cuando descubrimos que para toda Europa --
el Imperio Otomano representaba el más suculento campo de expansión, que-
cada uno de los pueblos europeos tenía algún interés. en ese Imperio familiar-
mente llamado "El Hombre Enfermo" y que al respecto habían celebrado, --
años antes de la Paz de Versalles, acuerdos secretos que les aseguraban a --
a cada uno de ellos una porción del moribundo gigante.

Ya en el momento de negociar la paz se conjugan varios factores, te-
niendo el presidente norteamericano Woodrow Wilson un papel especial, na-
ciendo así la nueva figura de Derecho Internacional Público que sería a la -
vez el título que legitimizaba la ocupación militar ejercida por las Potencias
Aliadas de los territorios en cuestión, tornándola en una misión caritativa.

Los conflictos de carácter internacional son un hecho y aparecen con-
tinuamente en la historia del mundo, y al decir del filósofo español José Or-
tega y Gasset, "el pasado no está ahí y no se ha tomado el trabajo de pasar

para que lo neguemos, sino para que lo integremos" (3), motivo por el cual se presenta este estudio, no con la finalidad de evadir los sucesos, sino precisamente con el objeto de analizarlos.

Resulta interesante el estudiar la aplicación de esa figura jurídica a un país en particular para destacar sus características. El país elegido es el Líbano, nación que hunde sus raíces en la historia del mundo y en la cuna de la civilización y que, durante toda la época en que formó parte del Imperio Otomano, gozó de una situación sumamente especial que pone en evidencia -- las intenciones de Europa.

Frecuentemente el Líbano es presentado como un país joven, creado -- por Occidente a partir del Mandato Internacional, borrando así, de un plumazo, seis mil años de historia que están ahí presentes, quizás silenciosos, ocultos, pero que existen y son un hecho.

En 1860 las Potencias Europeas intervienen en Oriente obligando a la Sublime Puerta a seguir reconociendo y respetando la autonomía libanesa, de la cual habían gozado los libaneses desde que el sultán Selim I de Turquía expandió su poder, pero ahora actuando Europa como garante del status, aunque en el momento de ser derrotado el Imperio de Otmán las mismas Potencias-- cambian de parecer y decretan la incapacidad de ese pueblo para gobernarse a sí mismo.

El pueblo libanés, celoso de su independencia y amante de la libertad, no acepta lisa y llanamente la iniciativa de Europa. Cuando se empieza a hablar de un Mandato Internacional para el país de los cedros, se preguntan-

los libaneses ¿a qué título?, y así se inician una serie de sucesos que desembocarían en la aplicación del sistema. Después de todo la suerte de Oriente estaba ya echada por Occidente.

"Sería todo muy fácil -dice Ortega y Gasset- si con un no mundo y lirondo aniquilásemos el pasado. Pero el pasado es por esencia revenant. Si se le echa, vuelve, vuelve irremediamente. Por eso su única auténtica superación es no echarlo" (4). Así, con este postulado, se estudiarán las causas del Mandato Internacional, el ambiente en que fue creado, su marco jurídico, la situación especial del Líbano y la forma en que se sometió a este último. En resumen: El Líbano, de la Autonomía al Mandato Internacional.

NOTAS A LA INTRODUCCION

- 1) Herodoto, citado por Carr, Edward H., en ¿Qué es la historia?, México, Editorial Artemisa, S.A. de C.V., Colección Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo, libro no.15, 1985, pp. 117 y 118.
- 2) Cfr. Carr, Edward H., op. cit., p. 117.
- 3) Ortega y Gasset, José, La rebelión de las masas, México, Editorial Artemisa, S.A. de C.V., Colección Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo, libro no. 4, 1985, p. 22.
- 4) Ibidem, p. 112.

CAPITULO I

PRETENSIONES DE EUROPA SOBRE EL IMPERIO OTOMANO

1. Consideraciones Generales

Para José Ortega y Gasset Europa no es una cosa, sino un equilibrio, y afirma que para los pueblos europeos vivir ha sido tan sólo moverse en un espacio común, reduciendo su vida a una continua convivencia, la cual se ha manifestado en sus dos aspectos: el pacífico y el bélico, teniendo este último, cuando se ha presentado, la característica de evitar la aniquilación del enemigo, por lo que sus luchas pueden ser equiparadas a disputas y riñas familiares, lo cual queda de manifiesto al decir Carlos V respecto de Francisco I: "mi primo Francisco y yo estamos por completo de acuerdo: los dos queremos Milán" (1); con respecto al tema se diría que Europa completa estaba de acuerdo: todos querían el Imperio Otomano.

El viejo equilibrio político de Europa, concretamente en el período de relativa paz que va de 1871 a 1914, fue logrado a través de compensaciones en el reparto que hicieron las Potencias de colonias, protectorados y zonas de influencia (2).

Europa, sigue siendo un continente colonizador por excelencia, sufrió un fuerte golpe con las independencias en cadena ocurridas en América respecto del viejo continente que, junto con la amenazante Doctrina Monroe enunciada en el histórico mensaje del Presidente el 2 de diciembre de 1823, forzaron a

las Potencias colonialistas a buscar nuevos horizontes, nuevos campos de acción.

Dice Adolfo Miaja de la Muela al tratar el tema que "en el resto del mundo, apenas quedaba rincón africano ni pequeña isla o archipiélago de Océania que no caiga bajo la acción colonizadora de Europa. Incluso los países como Italia y Alemania, que consiguen tardíamente su unidad nacional, llegan a tiempo para participar en los últimos despojos del mundo extraeuropeo.

"Los mismos Estados Unidos se encuentran, al terminar el siglo XIX, como consecuencia de su victoria frente a España, en posesión de Filipinas y la Isla de Guam en el Extremo Oriente" (3).

Ante esta situación es comprensible la profunda preocupación de Europa por el lento expirar del "Hombre Enfermo" que en sus mocedades había tocado a las puertas de Viena.

El Imperio Otomano resultaba ser el campo ideal de expansión para Europa a fin de adquirir nuevos territorios y nuevas zonas de influencia al igual que un mercado para colocar sus productos. Además, que estos territorios resultaban ricos en materias primas. Todo ello, aunado a los anhelos de liberación de los pueblos sometidos por el sultán, ofrecía un pretexto ad hoc para actuar, revistiendo así su participación un ropaje "jurídico", presentándose como una misión noble y altruista (4).

Ese origen fraternal pero a la vez antagónico de Europa sería la causa de una serie de acuerdos y tratados secretos que se celebraron entre las dife

rentes Potencias antes y durante la Primera Guerra Mundial, tendientes a asegurarse cada una para sí una buena porción del moribundo Imperio Otomano.

Sólo conociendo esos tratados secretos se explican muchas de las viscitudes de la guerra y las dificultades para su solución. El interés que tienen para el presente estudio radica en que de ellos han nacido prácticamente los -- Mandatos Internacionales (5).

Estos acuerdos celebrados entre las Potencias no siempre revistieron las formalidades de los tratados. Fueron muchísimos y es obvio que no sólo los hicieron las Potencias Aliadas, pero sí se tratan principalmente estos es precisamente por que ellas ganaron la guerra, lo que las convertía en los nuevos rectores del mundo. Tan sólo vamos a considerar los que más directamente influyeron en su momento (6).

Los tratados secretos sobre el Imperio Otomano fueron los más importantes si consideramos lo que dice R. S. Baker: "Turquía era, sin disputa, el -- más rico botín de la guerra, más rico todavía que Chantung. Había, es verdad, riquísimas colonias en Africa e islas del Pacífico, zonas en Europa, como Alsacia y Lorena y la Dalmacia; pero ninguna era comparable en puros tesoros, sin explotar todavía, con el Viejo Imperio Otomano. Existían en él campos, -- aún vírgenes, de petróleo, de cobre, plata, sal; terrenos inmensos para la fecunda agricultura, fácilmente regables con dirección de ingenieros; sobre todo una numerosa población, habituada al trabajo forzado, que bajo una dominación estable podría producir grandes riquezas y practicar el comercio en extensiones portentosas. Además de esto, la desmembración de Turquía arrastraba a nuevas inteligencias en Egipto, a nuevas posibilidades para las comunicacio

nes y la explotación de otro viejo Imperio, el de Persia. Incluso el dominio -- del Mediterráneo oriental dependía de la posesión de las ciudades de la costa del Asia Menor, de Siria y de Palestina" (7).

Mucho de lo dispuesto en esos tratados estaba destinado a ajustarse a -- resultados de la guerra. Rusia dejaría de estar al lado de los Aliados; los bol-- cheviques rechazarían la porción del botín turco que les correspondía en -- virtud de esos acuerdos.

Estos acuerdos secretos, dice Miaja de la Muela, cuando llega la hora de negociar la Paz, son los que constituyen un elemento informante, en pugna -- casi siempre, con la tendencia más generosa del presidente Wilson (8).

Turquía no había tenido revolución Industrial, financieramente se encontra -- ba envuelta en la telaraña de la Deuda Otomana, la cual era ejercida por un Consejo de Administración, con representación de la Gran Bretaña, Francia, -- Alemania, Austria-Hungría, Italia y Turquía, en beneficio, por la fuerza mis-- ma de las cosas, de los accionistas y banqueros europeos. Internacionalmente, las Potencias se contentaban con luchar por los negocios, substituyendo las-- demandas de reformas por las de las concesiones: querían quedarse con los-- desgarrones de su propia piel, y sólo sus celos mutuos les ponían algún lími-- te. Rusia impulsaba a los pueblos balcánicos y transcaucásicos a resistir la -- dominación otomana; Francia, metida en Túnez, se aseguraba una zona de in -- fluencia en el Líbano y Siria; Inglaterra ocupaba Egipto; Grecia fomentaba-- la insurrección de Creta; Alemania, por su cuenta o a través de Austria-Hun -- gría, aspiraba arrastrar a Turquía bajo su soberana dominación en la órbita-- de su grande Europa Central. Aspiraba a ser su verdadera heredera (9).

2. Pretensiones de Francia e Inglaterra

Cada una de las Potencias tenía un especial interés en Turquía; así Inglaterra veía en esa región asiática el camino por tierra a la India y la posibilidad de continuar su predominio en el Canal de Suez. Lo anterior queda confirmado - con lo que escribiera en el año de 1902, por el lado inglés, el almirante Mahan: "El control del Golfo Pérsico por un Estado extranjero de potencia naval considerable, una flota en devenir, basado en un puerto rigurosamente militar, flanquearía todas las rutas del Extremo Oriente, de la India, de Australia" (10).

También los alemanes observaban la situación, así el Dr. Paul Rohbrach aseguraba que "Inglaterra puede ser atacada y mortalmente herida por tierra desde Europa sólo en un punto, en Egipto; la pérdida de este país sería para ella, no sólo el fin de su dominación en el Canal de Suez y de sus conexiones con la India y el Remoto Oriente, sino que implicaría probablemente la pérdida de sus posesiones en el Africa Central y Oriental" (11).

Por su parte, Francia también tenía antiguos intereses sembrados en la llamada "Asia Turca", concretamente en el Líbano, región con la cual había mantenido fuertes lazos de amistad, por lo que ahora que había llegado el momento de pactar con las demás Potencias en relación a la casi inminente caída del Imperio de Otomán, no estaba dispuesta a permitir que otros cosecharan su cultivo.

Hacia el año de 1912 Inglaterra y Francia deciden empezar los preparati-

vos sobre sus zonas de influencia, y así, el gobierno francés y sir Edwar Grey, por parte de Inglaterra, firmaron un acuerdo por medio del cual le era reconocida a Francia una zona de la Turquía Asiática resaltando de manera especial el Líbano y Siria. A su vez, Inglaterra considerando las palabras del almirante Mahan, se reservó para sí la región de Mesopotamia.

En dicho acuerdo Francia fue representada por su ministro de Negocios-- Extranjeros M.Poincaré y en base al mismo declaró, desde la tribuna del Senado el 21 de diciembre de 1912, el presidente del gobierno francés lo siguiente: "No es necesario decir que en el Líbano y en Siria especialmente, tenemos intereses tradicionales que deseamos hacer respetar... Nosotros no abandonaremos ninguna de nuestras tradiciones, no repudiaremos ninguna de las simpatías que hemos adquirido, no dejaremos abandonado ninguno de nuestros intereses" (12).

Los intereses aludidos por esta declaración ministerial eran la famosa Universidad de Saint Joseph, la cual fue fundada por los reverendos padres jesuitas y patrocinada por el gobierno francés. Esta fue primeramente un centro-- de estudio establecido en la ciudad de Ghazir, Líbano, en el año de 1834, y - posteriormente, en 1875, fue trasladada a la ciudad de Beirut, lugar en que ya adoptó la forma de auténtica universidad (13). Asimismo, tenían los franceses establecidas diversas escuelas de religiosos en Siria y especialmente en el Líbano, a más de ferrocarriles y numerosos capitales en explotaciones agrícolas.

La influencia de la cultura francesa fue esparcida por medio de la circulación de libros y periódicos en lengua francesa, por el intercambio de visitas,

por un continuo intercambio social y comercial desde siglos atrás. Un elemento de gran influencia en la clase social cristiana del Líbano fueron las órdenes de religiosos franceses. Los jesuitas, establecidos en forma desde el siglo XVII, mantenían importantes escuelas y seminarios. La más importante era -- la ya mencionada Universidad de Saint Joseph, la cual, luego de haberse iniciado como escuela secundaria y facultad de Teología, fue creciendo e incorporó después facultades de Medicina y Farmacéutica, Odontología y Obstetricia y, en el año de 1913, las escuelas de Derecho e Ingeniería. Además, este centro de estudios administraba una gran imprenta y mantenía un observatorio (14).

3. El Acuerdo Sykes-Picot

Estallada la Gran Guerra, las circunstancias fueron llevando a Francia e Inglaterra a tener cada vez una más estrecha relación, lo que los encaminó a realizar un acuerdo que fijara de manera más clara las regiones que les correspondían del Imperio Otomano.

Las negociaciones sobre esta materia tuvieron lugar en Londres, San Petersburgo y nuevamente en Londres, de febrero a mayo de 1916. Fueron investidos de poderes para contratar M. Georges Picot, por el lado francés, y sir Mark Sykes, por el lado inglés. El resultado de dicha negociación fue firmado el día 16 de mayo de 1916, después de haber sido aprobados los acuerdos anglo-ruso y franco-ruso a través de la ratificación que enviara sir Edward Grey a M. Paul Cambon en 1916 (15).

En este acuerdo había un punto a discutir y era que si se debía contem-

plar una Gran Siria integral, unificada, que fuera de Anatolia a Egipto o, por el contrario, crear una Siria limitada a la Zona Norte, apartándola de su región sur; y que Inglaterra reivindicaba como la defensa avanzada de Egipto. Prevalció la segunda postura (16).

El contenido del Acuerdo en cuestión puede ser resumido de la manera siguiente (17):

La zona denominada Siria Histórica quedaba dividida en 5 zonas, a saber: A, B, roja, azul y obscura.

1) Zonas A y B:

En dichas regiones Francia e Inglaterra se declaran dispuestas a -- constituir un Estado Arabe o una Confederación de pequeños Estados independientes, y para cada zona suministraría respectivamente cada Potencia consejeros y funcionarios extranjeros a petición de los árabes. La zona A (Siria Interior) era adjudicada a Francia y la zona B (Desierto de Siria o Mesopotamia Media) a Inglaterra.

2) Zonas Roja y Azul:

En estas áreas las Potencias signatarias podrían organizar un régimen de administración directa o bien de protectorado. La Siria Litoral y Cilicia serían para Francia y la Baja Mesopotamia para Inglaterra.

3) Zona Oscura:

Sería destinada a una administración internacional cuya disposición-

habría de hacerse de acuerdo con Rusia y el jerife de la Meca y es la parte que corresponde al territorio de Palestina.

4) Cláusulas sobre el régimen de los puertos ya reservados en los acuerdos anteriores y las aguas de los ríos.

5) Compromiso de no dejar instalarse en aquellas regiones a otras Potencias. Entre Lord Grey y Cambon se cambiaron las respectivas cartas precisando más los términos.

En base a todo lo anterior, Francia imperaría en la costa de Siria, de Tiro a Alejandría, en la Cilicia y en el sur de Armenia; sería influyente en Aleppo, Damasco, Deir y Mosul; y ganaba la seda, el algodón de aquellas regiones, las minas de cobre de Arghana y una porción del ferrocarril de Bagdad.

Por su parte, la Gran Bretaña quedaba soberana en la Baja Mesopotamia de Tekrit al Golfo Pérsico; sería influyente al sur de las posesiones francesas, desde la Península del Sinaí hasta las fronteras de Persia; y no sólo ganaba rico algodón para sus fábricas de Manchester, abundante petróleo para los dreadnoughts de su gran flota, y mucha parte del ferrocarril de Bagdad, sino que aseguraba enormemente sus posiciones estratégicas desde el Canal de Suez a la India. La Palestina, internacionalizada, robustecería estas posiciones. Pero no se pudo prescindir de Italia. Para arreglar la cuestión, Lloyd George reunió a los representantes de ésta y a los de Francia en San Juan-Maurienne, y se llegó a un acuerdo con aquélla. Se le creó otra zona en el susodicho mapa: la verde, a su libre disposición, y además, también su correspondiente esfera de influencia. Se extendía del Taurus Liciano al Karansi; comprendía - -

Aalia, Konia, Esmirna. Este es el Tratado del 21 de agosto de 1917 (18).

Este acuerdo, que tomaba el nombre de los respectivos representantes de las Potencias, nunca fue aplicado de manera textual, aunque desde 1918 Francia lo tomó como elemento para proteger sus derechos. La utilidad que tuvo es que al amparo de sus disposiciones los Aliados llegaron a un arreglo en un momento en que el desacuerdo hubiera sido fatal (19).

4. Pretensiones de Rusia sobre Constantinopla

Rusia tenía un especial interés en que Constantinopla formara parte de su Imperio y para saciar su apetito sería necesario pactar con Inglaterra y Francia. El zar Nicolás II tenía la esperanza de contar con la gloria de acrecentar el Imperio.

Por fin, el 19 de febrero de 1915, el ministro de Negocios Extranjeros -- de Rusia inició las gestiones tendientes a lograr que los Aliados le reconocieran su zona de influencia para el día en que sucumbieran Alemania, Austria y Turquía.

Dichas negociaciones fueron concertadas por medio de tres memorandos-- de fechas 4, 18 y 20 de marzo de 1915 entre el citado ministro ruso y los -- embajadores de Inglaterra y Francia en Petrogrado (20). A través de éstos -- el Imperio del zar solicitaba la incorporación de los siguientes territorios, en su momento claro está: la ciudad de Constantinopla y la margen occidental-- del Bósforo, el Mar del Mármara, los Dardanelos, la Tracia del Sur hasta la-- línea de Enosmidia, las márgenes del Asia Menor entre el Bósforo y el Río--

Sakaria y ciertos puntos del Golfo de Ismid, las Islas del Mar del Mármara y las Islas Imbres y Tenedo, pidiendo además la formal renuncia por parte de Francia e Inglaterra de todos los derechos que por las citadas regiones pudieran tener (21).

Por su lado los gobiernos inglés y francés, enfrascados en la guerra y -- atentos a los acontecimientos del frente occidental, aceptaron las pretensio-- nes rusas limitándose tan sólo a pedir que Constantinopla fuera reconocida co mo puerto libre para el tránsito de mercancías que no vinieran de Rusia, asf-- como el libre paso de navíos de comercio y, lo que era de esperarse, el reco-- nocimiento del gobierno ruso a los derechos de Inglaterra y Francia en la Tur quía Asiática, solicitando también la continuación de la entente cordial entre los contratantes (22).

Otro acuerdo relativo a las pretensiones rusas sobre el "Hombre Enfer-- mo" --nombre con que habría de bautizar al Imperio Otomano precisamente un-- emperador ruso-- había de tener lugar, y fue conocido con el nombre de "Sa-- sonof-Paleologue", por el nombre de sus negociadores, el ministro de Nego-- cios Extranjeros de Rusia y el embajador de Francia en Petrogrado el 15 -- de febrero de 1916, mismo que fue comunicado al gobierno inglés a través-- del embajador de Francia en Londres, M. Paul Cambon, el día 9 de marzo del mismo 1916, otorgando Inglaterra su aprobación por medio de una carta que enviara sir Edward Grey a M. Cambon con fecha 16 del mismo mes y año.

Un resumen de lo tratado en el acuerdo de 1916 está contenido en la -- carta que dirigió M. Paul Cambon a sir Edward Grey el día 9 de mayo del -- año del acuerdo.

Joaquín Rodríguez de Gortázar resume el acuerdo de la manera siguiente --
(23):

"Rusia adquiría las provincias turcas de Erzeroum, Trebizonda, Van y Bitlis, así como los territorios de Kurdistán del Sur, siguiendo la línea Mouchasuf, Ihn Omar-Amalia hasta la frontera persa. Al Oeste, sobre las costas del Mar Negro, estas adquisiciones territoriales habían debido pasar un poco al Oeste de Trebizonda.

"Francia recibía a su vez la banda territorial de Siria y el vilayato de Adana (Cilicia) y además un territorio delimitado al Sur por la línea Aladagh-Kessaria-Ak-Jadge-Vildiz-Dagh-Zara-Oguine-Karput.

"La Gran Bretaña adquiría la parte meridional de la Mesopotamia con Bagdad, reservándose en Siria los puertos de Kaiffa y de Acore los cuales, bien manejados y apoyados en la 'escusa' sionista, había de dar lugar al Mandato sobre Palestina.

"Las regiones comprendidas entre las zonas francesa e inglesa deberían constituir en su día una Confederación de Estados de Arabia o un Estado árabe independiente, en donde los tres Estados contratantes (Francia, Inglaterra y Rusia) habrían de determinar en su día cada uno una respectiva zona de influencia en el Estado árabe de cuya creación se trataba.

"La ciudad de Alejandría era declarada puerto libre, y Palestina y los Santos Lugares debían por este acuerdo ser sometidos a una especie de régimen de dominio internacional".

Ambos acuerdos, como muchos otros, tuvieron un carácter secreto, pero fueron dados a conocer a través de las publicaciones que hiciera del Libro Negro el gobierno bolchevique y que también publicó el Pravda, de donde fueron tomados y reproducidos en Inglaterra por la revista The New-Europe y en Francia por el Bulletin du Comité de L.'Asie Française de septiembre de 1918 y de agosto-noviembre de 1919..

Estos acuerdos, que en su momento nacieron viables, perecieron ante los avatares del futuro. El Imperio Ruso llegó a su fin, la dinastía de los Romanov se extinguió con el asesinato de la familia del zar Nicolás II, los bolcheviques tomaron el gobierno en 1917 y no tuvieron ya mayor interés en dichos arreglos, ya que su situación interna no se los permitía, por lo que tuvieron a bien declarar nulas e inexistentes las convenciones expansionistas del otro Imperio. Rusia firmó por su parte la paz con Alemania por medio del Tratado Brest-Litowsky, rompiendo así con las Potencias de Occidente y quedando fuera de todo reparto futuro.

5. Pretensiones de Alemania sobre Oriente

El emperador de Alemania, Guillermo II de Hohenzollern había procurado la amistad del sultán abrigando de esta forma la esperanza de convertirse en el heredero de ese vasto Imperio.

De hecho, la idea de la germanización del Asia Menor no era realmente nueva, pues ya en el año de 1810 Ernst-Moritz Arndt pretendía para Alemania la guarda de los Santos Lugares. Por su parte, Von Moltke pensó crear -- un principado alemán en Palestina, idea que dejó plasmada en su artículo de-

reservó el 40 por ciento de participación para un grupo financiero del gobierno francés (27).

El Berlín-Bizancio-Bagdad fue el ferrocarril del káiser. El le denominaba "Mi Ferrocarril", y los ministros, "La altísima empresa de Vuestra Majestad" (28).

Las ventajas de esta costosa obra eran resaltadas por el teniente coronel del ejército alemán Rogalla von Biberstein: "Desde el punto de vista militar, este ferrocarril permitirá, dado el caso, una concentración más rápida de las fuerzas de Turquía Asiática, sea en Constantinopla, sea en la frontera nordeste del Asia Menor contra Rusia. Evidentemente, si este nuevo ferrocarril pasase por Angora permitiría a Turquía en caso de guerra con Rusia lanzar un ejército contra Erzerum para sostener el 4o. Cuerpo del Ejército turco, - que se encuentra sólo para cubrir la frontera" (29).

Económicamente, el ferrocarril representaba una apertura de mercados -- para los productos alemanes. Era a su vez el camino más corto a la India y al Asia Meridional, y además, un medio de aprovisionamiento en caso de -- crearse una base naval en el Golfo Pérsico (30).

Este fin económico nos recuerda lo que Adolfo Miaja de la Muela dijera con respecto al colonialismo: "Es, generalmente, una doble exigencia del capitalismo, operante a sus anchas en la forma política liberal, la que, sin exclusión de otros motivos, impulsa la tendencia colonial: de un lado la necesidad de materias primas industriales, y, de otro, la apertura de nuevos mercados -- para el excedente actual o previsible de la gran producción de la empresa capitalista" (31).

Este proyecto ferroviario despertó intranquilidad en las demás Potencias, tensión que se resolvió a través de acuerdos. En 1910, en Postdam, Nicolás II y el káiser se entrevistaron y ahí Alemania le reconoció a Rusia una esfera de intereses al norte de Persia. El 15 de febrero de 1914, ya en el umbral de la Gran Guerra, la convención secreta franco-alemana reconoció la esfera de influencia francesa en Anatolia y en Siria, y, por el otro lado, las esferas alemanas en los recorridos del famoso tren. Después de todo Alemania pretendía la salvaguarda de sus 600 millones de marcos (32).

Contra las esperanzas de que el tren fuera rápidamente construido, llegó el año de 1914, y con él la Gran Guerra, y el tan controvertido ferrocarril no ejerció ninguna influencia de carácter decisivo en la contienda, pues de él sólo existían algunos tramos (33).

6. Acuerdo Anglo-Árabe de 1915

Algo que resulta lógico es el que desde la conquista del Medio Oriente por el sultán Selim I, las comunidades ahí asentadas no tuvieran otro deseo más que el de liberarse de esa dominación. Algunas lograron en parte su objetivo, otras no. Por ejemplo, el Líbano, desde el inicio de la hegemonía otomana contó con un alto grado de autonomía pues conservó como gobernantes a las antiguas familias de feudales libaneses, y a partir de 1861 Turquía perdió prácticamente el poco control que sobre la región ejercía debido al Reglamento Orgánico que las Potencias de Europa le impusieron.

Inglaterra, dándose cuenta de esa situación y aunado a su política impe-

rialista, tuvo a bien entablar relaciones con las comunidades menos favorecidas; así se iniciaron las negociaciones con el emir Hussein padre del emir Faisal, para invitarlo a que los árabes tomaran las armas en contra del Imperio Otomano. Todo esto, claro está, para beneficio de Inglaterra.

Hussein ofreció en julio de 1915 ayuda militar a Inglaterra a cambio de que ésta reconociera la independencia de los árabes, quienes formarían un solo Estado cuyas fronteras al Norte pasarían sobre Mursina y Adana y, siguiendo los 37º. de latitud Norte, se extenderían hasta la frontera persa; los límites al Este deberían estar constituidos por la frontera persa hasta el Golfo de Basorah; al Sur borderían al Océano Índico; los límites al Oeste serían los Mares Rojo y Mediterráneo (34). Estas negociaciones durarían hasta enero de 1916 y al descubrir Hussein que lo que realmente buscaba Inglaterra era acabar con el Imperio Otomano y garantizar para sí una zona como legado, su actitud cambió y se volvió intransigente.

A partir de ese momento tanto Hussein como su hijo Faisal serían factores dinámicos en el desenvolvimiento de los hechos, pues el 10 de junio de 1916 lanzó el primero el grito de guerra contra los turcos y asistió el 17 de febrero de 1919 a las Conferencias de la Paz; por su parte, Faisal se hizo proclamar el día 8 de marzo de 1919 rey de Siria por un Congreso Árabe, y conociendo los propósitos de Francia, declaró la Guerra Santa, por lo que esta última, que ya tenía bastantes problemas, le envió por medio del general Gouraud un ultimátum con fecha 14 de julio de 1920 instándolo a reconocer el Mandato francés, y al no recibir contestación alguna a su misiva, fue derrotado el ejército del emir el 24 del mismo mes en el desfiladero de Khan Meseloum, en el Anti Líbano (35).

7. Las Declaraciones Sykes y Balfour

Mark Sykes, de quien ya se ha escrito al tratar sobre el Acuerdo Anglo-Francés conocido precisamente como Sykes-Picot, emitió una declaración en el Cairo a una delegación musulmana el día 11 de enero de 1917, la cual se conoció con el nombre de "Los Siete Sirios", y a través de ésta se prometía a los Estados Arabes ya existentes y que se crearan después de la guerra, que gozarían de una total independencia (36).

Resulta paradójico que siendo el mismo Mark Sykes quien firmara a nombre de Inglaterra el citado Acuerdo con Georges Picot, ofreciera ahora semejante cosa a los árabes. Esta declaración, que iba en contra de todos los acuerdos e intereses de las Potencias, fue quizás una de las causas de la futura Declaración Balfour. Bien puede pensarse que el carácter un tanto altruista de la Declaración de los Siete Sirios fue el elemento determinante para que no fuera respetada pues las Potencias no estaban para actos de caridad; si no es que su misma publicación tuvo un carácter mentiroso y momentáneo, resultando más conveniente la declaración que hiciera casi diez meses después su compatriota.

El 2 de noviembre de 1917, Arthur James Balfour, entonces ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, a través de una declaración que envió a lord Rothschild comprometió a su gobierno para que procurara el establecimiento de un Hogar Nacional judío en el territorio de Palestina, siendo la piedra angular del Estado de Israel (37).

El texto original de dicho comunicado es el siguiente (38):

Foreign Office.

November 2nd, 1917.

Dear Lord Rothschild.

I have much pleasure in conveying to you, on behalf of His Majesty's Government, the following declaration of sympathy with Jewish Zionist aspirations which has been submitted to, and approved by, the Cabinet His Majesty's Government view with favour the establishment in Palestine of a national home for the Jewish people, and will use their best endeavours to facilitate the achievement of this object, it being clearly understood that nothing shall be done which may prejudice the civil and religious rights of existing non-Jewish communities in Palestine, or the rights and political status enjoyed by Jews in any other country. I should be grateful if you would bring this declaration to the knowledge of the Zionist Federation. (*)

(*) Querido lord Rothschild: tengo un gran placer en transmitirle, en nombre del gobierno de Su Majestad, la siguiente declaración de simpatía hacia las aspiraciones judío-sionistas, la cual ha sido sometida al Gabinete y apro-

bada por éste: el gobierno de Su Majestad ve favorablemente el establecimiento en Palestina de un hogar para el pueblo judío y hará todos los esfuerzos para facilitar la realización de este objetivo, estando claramente entendido que nada será hecho que pueda perjudicar en sus derechos civiles y religiosos a las colectividades no judías existentes en Palestina, a los derechos y al estatuto político de que gozan los judíos en otros países. Yo le quedaré reconocido si traslada esta declaración a la Federación Sionista. Sinceramente -- suyo, Arthur James Balfour (39).

Bien a bien resulta difícil determinar la causa que originó tal declaración. Al respecto, Rodríguez de Gortázar dice: "No parece probable que en aquellos días, en que los principios altruistas sufrían de la armada combatiente Inglaterra un pasajero olvido, informaron solamente una declaración -- que había de mostrarse a raíz de su propio nacimiento, como madre prolífica de tan intrincados problemas. Es la opinión más generalizada que Balfour, obedeciendo, quizás, a sentimientos personales favorables al movimiento sionista, tuvo, sobre todo, en cuenta, la importancia que tenía para los aliados de entonces, tener decididamente a su lado la gran banca judía, que se había mostrado siempre tan decidida partidaria de formar su propio hogar; y -- como tal aspiración suponía el vencimiento de Turquía y de sus amigos, los todavía Imperios Centrales, convertía de esta manera en beligerantes a los -- tradicionales y universales prestamistas" (40).

No resulta tan dudosa la opinión de Rodríguez de Gortázar, pues de esta forma Inglaterra se ganaba a ese sector, tan importante en la economía, y además como protectora de esa "Sagrada Misión", término que usaban -- en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones, aseguraba su zona--

de influencia en el Oriente, justificada por un fin noble y altruista, quedando bien ante el mundo, excepto ante ese mundo árabe que seguramente recordó las palabras de Heinrich Heine, quien definía a los ingleses como "La raza -- más odiosa que Dios haya creado en su ira"; y prevenía a sus contemporáneos contra "las intrigas traicioneras y asesinas de esos cartagineses del Mar del-- Norte" (41).

NOTAS AL CAPITULO I

- 1) Ortega y Gasset, José, La rebelión de las masas, México, Editorial Artemisa, S. A. de C. V., Colección de Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo, libro no. 4, 1985, p. 22.
- 2) Cfr. Miaja de Muela, Adolfo, La emancipación de los pueblos coloniales y el derecho, Madrid, España, Editorial Tecnos, Colección de Ciencias Sociales, Serie de Relaciones Internacionales, 2a. ed., 1968, p. 34.
- 3) Ibidem, pp. 37 y 38.
- 4) Cfr. Rodríguez de Gortázar, Joaquín, Los Mandatos Internacionales, Madrid, España, Editorial Reus, S.A., 1928, pp. 61 y 62.
- 5) Cfr. Palacios, Leopoldo, Los Mandatos Internacionales de la Sociedad de Naciones, Madrid, España, Librería General de Victoriano Suárez, 1928, p. 98.
- 6) Cfr. ibidem, p. 99.
- 7) Ibidem, p. 102.
- 8) Cfr. Miaja de Muela, Adolfo, op. cit., pp. 102 y 106.

- 9) Cfr. Palacios, Leopoldo, op. cit., pp. 62 y 63.
- 10) Ibidem, p. 90.
- 11) Ibidem, p. 90.
- 12) Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., p. 64
- 13) Cfr. Nimeh, William, Epopéya de la medicina árabe, México, Instituto Politécnico Nacional, 1974, p. 50.
- 14) Cfr. Longrigg, Stephen Hemsley, Syria and Lebanon Under French Mandate Great Britain, Oxford University Press, 1958, pp. 42
- 15) Cfr. ibidem, p. 56
- 16) Cfr. Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., p. 65.
- 17) Cfr. Palacios, Leopoldo, op. cit., pp. 104 y 105.
- 18) Cfr. ibidem, pp. 104 y 105.
- 19) Cfr. Longrigg, Stephen Hemsley, op. cit., p. 58.
- 20) Cfr. Palacios, Leopoldo, op. cit., p. 99

- 21) Cfr. Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., p. 68
- 22) Cfr. ibidem, p. 69.
- 23) ibidem, pp. 70 y 71.
- 24) Palacios, Leopoldo, op. cit., p. 61
- 25) Cfr. Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., p. 73.
- 26) ibidem, p. 74.
- 27) Cfr. ibidem, pp. 75 y 76
- 28) Palacios, Leopoldo, op. cit., p. 64
- 29) Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., p. 76
- 30) Cfr. ibidem, p. 77.
- 31) Miaja de la Muela, Adolfo, op. cit., p. 33
- 32) Cfr. Palacios, Leopoldo, op. cit., pp. 66 y 67.
- 33) Cfr. Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., p. 78.
- 34) Cfr. ibidem, p. 80.

- 35) Cfr. ibidem, pp. 117, 200 y 201.
- 36) Cfr. ibidem, pp. 81 y 82.
- 37) Cfr. Osmanczyk, Edmund Jań, Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y Naciones Unidas, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 382.
- 38) Historia universal ilustrada, Barcelona, España, coedición internacional de América Norildis Editores, S. A., Editorial Noguer, S. A., Librairie Larousse y Rizzoli Editore, t. IV, 1974, p. 239.
- 39) Osmanczyk, op. cit., p. 382.
- 40) Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., p. 156.
- 41) Heine, Heinrich, citado por Nicolson, Harold, en La Diplomacia, México, Fondo de Cultura Económica, Breviarios, 4a. ed., 1967, p. 110.

CAPÍTULO II
LA LEGALIZACION DE LA OCUPACION
A TRAVES DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. Consideraciones Generales

El día 28 de julio de 1914 se inicia la Primera Guerra Mundial con la declaración de guerra de Austria-Hungría a Serbia (1). Esta sería una de las guerras más crudas que la historia haya visto. Una conflagración mundial que se sucedió día tras día, trinchera tras trinchera durante poco más de cuatro años, arrojando como saldo un número impresionante de muertos de cada una de las partes beligerantes.

Esa guerra ha sido calificada como europea, pero hay que aclarar que no lo fue exclusivamente. Existieron campos de batalla en el Oriente Medio-- protagonizados por ingleses contra turcos; así como el teatro bélico de las -- colonias alemanas en Africa y Oceanía ocupadas militarmente éstas por los -- japoneses con ayuda occidental, y las primeras por fuerzas inglesas, franco-- sas y belgas (2).

Ahora bien, la guerra no solamente presentó diversos teatros bélicos, -- sino que además en las filas militares de los Aliados participaron fuerzas de -- otros continentes y razas cuya presencia activa en la contienda de 1914 a -- 1918 debía ser un factor importante en los acontecimientos venideros, concretamente en lo que al régimen colonial se refiere (3). Si bien habían tomado -- parte en la lucha al lado de los Aliados, era por el deseo de acabar con el--

Imperio Otomano y que les fuera reconocida su independencia; y no sólo para cambiar de conquistadores, por el cual estas comunidades tendrían una gran actividad al término de la guerra para hacer valer sus derechos.

Durante la guerra las Potencias Aliadas fueron ocupando los territorios-- de los Imperios, así la campaña en el Oriente del general Allenby, en Palesti-- na, ayudada por las tropas francesas en Siria y las rebeliones árabes en el -- Hedjaz, hicieron que a fines de 1917 cayeran Gaza, Jafa y Jerusalén en po-- der de los Aliados. A principios de 1918 se tomó Jericó, en el otoño, Damas-- co y Alepo. Con el armisticio del 30 de octubre de 1918 de Mudros (Lem-- nos), se pone fin a la guerra (4).

A la rendición de los Imperios, los Aliados se encuentran ocupando mi-- litariamente las llamadas colonias de aquéllos, las mismas que tanto hablan an-- helado y que fueran motivo de tantos acuerdos y tratados secretos, por lo-- que ahora que estaban en posesión de ellas no estaban dispuestos a dejarlas, aunque por otro lado tenían que buscar la forma para justificar y "legalizar" esa situación.

Los tiempos habían cambiado y ahora toda actuación había que encua-- drarla en un marco jurídico de legalidad, una justificación, de donde la sim-- ple y pura anexión resultaba ser una mala imagen, además del levantamiento que de dichos pueblos se provocaría. La opinión pública es importante y al-- respecto Canning ha dicho que es "el poder más tremendo que quizás haya-- sido jamás puesto en acción en la historia del género humano" (5), y por -- su parte lord Palmerston afirma que "las opiniones, si se fundan en la verdad

y en la justicia, prevalecerán, al fin, contra las bayonetas de la infantería, del fuego de la artillería y las cargas de la caballería" (6).

Así las cosas, se buscó legitimizar la presencia militar, para lo cual -- las Potencias decretaron la incapacidad de las comunidades que les interesaban y, siguiendo este orden de ideas, resultaba necesario un tutor que las -- encaminara al desarrollo en una "misión sagrada de civilización". Se suponía que esta finalidad la cubría el Pacto de la Sociedad de Naciones, el -- cual fue hecho a conveniencia de las Potencias, que redactaron así ese artículo 22 que tanto daría que desear y más que comentar, y ya contando -- con un fundamento jurídico, se procedió a realizar el reparto del botín precisamente respetando las esferas de influencia ya señaladas en los acuerdos secretos celebrados con anterioridad. Claro está que dicho reparto iría -- aunado a los tratados de paz y de formal renuncia de los Imperios sobre -- sus antiguas colonias.

"Estos acuerdos secretos --dice Miaja de la Muela-- cuando llega la hora de negociar los Tratados de Paz, van a constituir uno de los elementos in formantes, en pugna casi siempre con otras tendencias más generosas encarnadas en el Presidente de los Estados Unidos. Es ya típica --sigue diciendo Miaja de la Muela-- la comparación hecha en aquellos años con admiración unas veces y con censura otras, de Wilson con Don Quijote. Como el Hidalgo de la Mancha, el Presidente americano se creyó llamado a enderezar toda clase de entuertos, algunas veces lo logró, pero, a falta de mesoneros, -- bachilleres, curas y barberos manchegos que le llamasen a la realidad, Wilson tropezó con estadistas europeos, más apegados a ésta, que no compar--

tían su idealismo, tales como Clemenceau y Lloyd George, como con la opinión pública de su país, adversa a la realización de sus planes" (7).

2. El Congreso de Paz de Versalles y el Pacto de la Sociedad de Naciones

La Guerra Mundial que se iniciara en 1914 tomó proporciones que espantaban al mundo entero, pues se llegó a fines de ese mismo año con el siguiente balance entre muertos, heridos y desaparecidos: 700,000 alemanes; 850,000 franceses; 90,000 ingleses; 300,000 rusos; 100,000 austriacos; 70,000 serbios; esto tan sólo en cinco meses (8). Ya para el término de la contienda el saldo que arroja el cómputo total es verdaderamente alarmante y obvio es que tendría que hacer pensar a los líderes de los Estados.

El conteo final presenta los siguientes datos (9): en cuanto a combatientes que murieron se refiere, Alemania tuvo 2'000,000 más 812,000 de población civil. Los rusos tuvieron 1'700,000 soldados y 2'000,000 de civiles. Por parte de Francia hubo 1'358,000 de bajas militares y un número indefinido de civiles. Inglaterra perdió 761,213 soldados y 100,000 civiles. El Imperio Austro-Húngaro vio caer 1'100,000 soldados y más de 1'000,000 de civiles. Los italianos perdieron más de 460,000 hombres y Turquía 375,000. También murieron 250,000 hombres que pelearon bajo la bandera del Imperio Británico, siendo aquéllos australianos, canadienses, indios, chinos, sud-africanos, etc. Incluso Estados Unidos, que participó en la guerra estando ésta ya avanzada, vio caer 114,095 hombres. Pero los destrozos y las bajas no quedaron ahí, hubo aún más consecuencias de la guerra: matanza de --

4'000,000 de sirios, armenios, griegos, y hay que sumar 6'000,000 de almas - víctimas de la gripe.

Francia, que fue uno de los principales campos de batalla, tuvo que pagar caro pues perdió 4,856 Km² de bosque que fueron devastados; 20,720 -- km² de tierra cultivable; 1000 plantas industriales, 246,000 edificios, 1,500 - escuelas y 377 edificios públicos.

De una guerra semejante no se podía salir sin pensar por lo menos en una paz adecuada, también grande. Ante la necesidad de evitar que se repitiera una contienda semejante, y de que las discrepancias se resolvieran en un marco universalista e institucional, surge la Sociedad de Naciones.

Ya en 1917, el papa Benedicto XV, exhortó a las Potencias en combate a firmar la paz, reducir su armamento y a constituir un mecanismo de arbitraje internacional en donde dar trámite a sus desacuerdos (10).

La futura creación de la Sociedad de Naciones representaba la coronación de viejos anhelos que ya con anterioridad habían sido expuestos y que -- en resumen son:

A) Los Catorce Puntos de Wilson:

El presidente Wilson, que pensaba en la creación de una organización -- internacional, se refirió a ésta durante el conflicto bélico en repetidas ocasiones, siendo la más categórica la contenida en sus ya famosos "Catorce -- Puntos", los cuales enunció en un discurso ante el Congreso el día 8 de ene-

ro de 1918, mismos que representaban los pilares sobre los que debería quedar cimentada la futura paz (11).

Concretamente en el último de sus puntos define Wilson la propuesta -- Liga al indicar lo siguiente: "Es preciso que se constituya una asociación -- general de naciones, en virtud de compromisos expresos, a fin de procurar -- a los Estados, grandes y pequeños, garantías mutuas de independencia políti-- ca y de integridad territorial" (12). Si bien esta es la finalidad, las nor-- mas generales de la Liga se hallan en los cinco primeros puntos, que en con-- creto son: diplomacia pública y abierta en contrapartida de los tratados se-- cretos que proliferaron durante la guerra; la libertad de la navegación tanto en época de paz como de guerra; la eliminación de las barreras al comercio-- y la igualdad para su ejercicio; el desarme condicionado al mínimo compati-- ble con el orden público interno; y la solución equitativa de todas las cues-- tiones coloniales, en donde el interés de la población se tomará en cuenta-- (13).

B) El Proyecto Phillimore:

Este proyecto, que es de fecha 20 de marzo de 1918, prevé un pacto -- en que los miembros, previo compromiso, defiendan a cualquier Estado vícti-- ma de una agresión; que eviten las soluciones violentas a las disputas apli-- cando para esto el arbitraje o la misma intervención de la Liga en su con-- junto. Preveía, además, que se impusieran esas normas a Estados que no -- fueran parte de la convención y que los tratados que ya existieran fueran -- modificados para que se les aplicara este criterio (14).

C) El Plan House:

El trabajo del Coronel House fue presentado el 16 de julio de 1918 y en él -- indica que la civilización internacional ha fracasado, por lo que sugiere la -- aplicación del código de honor que prevalece en lo interno, y en base a esto, tanto el gobierno como sus representados deben actuar de acuerdo a la ver-- dad. La Liga que él concibió estaría formada por los representantes diplo-- máticos acreditados ante una de las grandes Potencias, y también prevé la -- creación de una Corte Internacional de Justicia y externa la intención de -- que los asuntos que no hayan encontrado solución por vía diplomática, sean-- sometidos al arbitraje. Para los Estados que antes de llevar su asunto ante la Liga inicien acción bélica señala que debe haber una acción conjunta. Reitera el principio del desarme como base para la paz permanente, y las-- garantías recíprocas para la independencia e integridad territorial; señala, -- sin embargo, la posibilidad de cambios territoriales que pudieran ser neces-- arios para encarnar el principio de la autodeterminación de las naciones, pues, dice House, la paz del mundo es superior, en su importancia, a cualquier -- cuestión fronteriza (15).

D) El Plan Smuts:

El general sudafricano Juan Cristián Smuts publicó su obra el 16 de di-- ciembre de 1918, a la que tituló "The league of Nations, a practical sugges-- tion". Su trabajo está dividido en cinco rubros, a saber: el primero sentaba las bases de la sociedad; el segundo hacía referencia a los territorios perdi-- dos por Alemania y el Imperio Otomano y al respecto sugería crear un siste-- ma de mandatos mediante el cual los Aliados administrarían los territorios --

perdidos por los Imperios derrotados; pero bajo la supervisión de la sociedad-sugerida. El tercer rubro era relativo a la organización de dicha Sociedad; el cuarto punto aludía al desarme; el quinto tema era el establecimiento de mecanismos que impidieran conflictos bélicos entre diversos Estados (y si aquellos fallaban, se ejercerían acciones colectivas en contra del agresor), y finalmente la vigencia y obligatoriedad del arbitraje, así como la intervención conciliatoria del Consejo de la Organización, la cual sería obligatoria (16).

Así llegamos al 11 de noviembre de 1918, fecha en que se firmó el armisticio entre los Aliados y el bloque alemán, lo que preparaba el terreno para la conferencia de la Paz en la ciudad de París.

Dicha conferencia, conocida con el nombre de la Paz de Versalles, tenía por objeto establecer los puntos sobre los que habría de concertarse la paz con los Imperios Centrales, así como la solución de las cuestiones territoriales y de una manera especial, la constitución de la tan anhelada Sociedad de Naciones.

Si bien por lógica los dos primeros puntos serían los que tendrían un tratamiento primordial, dice Luis Miguel Díaz (17), y dejarían para un futuro la creación del Pacto que traería aparejada la constitución de la Sociedad de Naciones, sería gracias a la presión ejercida por el presidente norteamericano Wilson que se tratarían ambas cuestiones de manera casi conjunta.

Resulta interesante analizar la forma en que se desarrolló la Conferencia de la Paz, pues ello da pauta para ir comprendiendo el origen y el porqué de ciertas resoluciones.

Al respecto, dice Harold Nicolson que Woodrow Wilson fue el profeta de la "diplomacia a la luz del día", y en sus Catorce Puntos que promulgó el 8 de enero de 1918, declaró en el primero de ellos que en el futuro existirían -- pactos públicos de paz a los que se llegaría públicamente, después de lo -- cual no habría entendimientos internacionales secretos de ninguna especie -- (18).

"Menos de un año después --dice Nicolson-- de haber hecho esa declaración el presidente, Wilson fue llamado a negociar uno de los pactos más importantes que hayan sido firmados jamás, es decir, el Tratado de Versalles. Dicho Tratado era, sin duda, un pacto público, por cuanto sus términos se-- divulgaron antes de ser sometidos a la aprobación de la autoridad soberana-- de los diversos Estados signatarios. Con todo, también era indudable que no se había llegado pública y ostensiblemente al mismo. En realidad pocas ne-- gociaciones en el curso de la historia habían sido más secretas o verdadera-- mente más ocultas.

"No sólo se excluyó, en absoluto, de cualquier discusión a Alemania y -- sus aliados; no sólo se mantuvo a las pequeñas potencias en la ignorancia con respecto a las diversas etapas de las negociaciones, no sólo se privó a la prensa de otra información que no fuese la contenida en los boletines oficiales -- más insuficientes, sino que, al final, el presidente Wilson se encerró en su -- propio despacho con Lloyd George y Clemenceau, mientras que un soldado de la infantería de marina norteamericana, con la bayoneta calada, fue apostado como centinela con la consigna de impedir la intromisión de cualquier -- perito, diplomático o plenipotenciario, incluso de los propios colegas del pre-

sidente que formaban parte de la delegación norteamericana" (19).

Con respecto a la autodeterminación de los pueblos, Wilson había dado a conocer al mundo su forma de pensar en su mensaje del 12 de febrero de 1918, en el que dice textualmente: "Esta guerra tiene su origen en el menosprecio de los derechos de las pequeñas naciones y de las nacionalidades carentes de unidad y de la fuerza necesaria para hacer triunfar sus aspiraciones a determinar su propia soberanía y sus propias formas de vida política. La autodeterminación no puede ser, en adelante, una forma vacía. Es un principio, imperioso, de acción, que los hombres no ignorarán ya más que a costa de sus riesgos y peligros" (20).

En el punto cuatro de dicho mensaje señaló Wilson que: "Todas las -- aspiraciones nacionales bien definidas deberán recibir la satisfacción más -- completa que puede ser otorgada sin introducir nuevos, o perpetuar antiguos elementos de discordia o de antagonismo, susceptibles de romper, con el -- tiempo, la paz de Europa, y, en consecuencia, la del mundo" (21).

Dice Miaja de la Muela que Wilson pensaba prácticamente en Europa -- al formular su principio de autodeterminación, aunque ya en el discurso de Mont Vernon del 4 de julio de 1918, sus ideas ya abarcaron otros continentes, pues decía (22); "Arreglo de toda cuestión territorial, de soberanía, -- de acuerdo económico o de relaciones políticas sobre la base de la libre -- aceptación de este arreglo por las poblaciones inmediatamente interesadas, y no sobre la base del interés material o de la ventaja de otra Nación que pueda desear un arreglo diferente en vista a su influencia exterior o a su -- dominación" (23).

En esa misma línea estaba el punto número 5, de los Catorce de Wilson, que decía: "Arreglo libre, en un espíritu amplio y absolutamente imparcial, de todas las reivindicaciones coloniales, basado sobre el principio de que al regu- lar cualquier cuestión de soberanía, los intereses de las poblaciones intere- sadas deberán pesar con peso igual que las peticiones equitativas del gobier no cuyo título haya que definir" (24); así el número 12 cuyo contenido era "Libertad a los pueblos del Imperio Otomano" (25).

Ya concretamente en lo relativo a la formación de la Sociedad de Na- ciones, se ha visto que ésta se creó e incorporó a la Paz de Versalles por -- presión del presidente Wilson. En base a esto, la Conferencia de la Paz nom bró una comisión para ocuparse del establecimiento de la Liga. Este cuerpo se formó de 19 miembros: 10 representando a las grandes Potencias, con -- dos delegados cada una, y nueve a las Potencias menores, cada una con un -- delegado. El mandato que se dio a esta Comisión partía del convencimiento general de formar una Liga de Naciones para mantener la paz y se insiste-- en que el Pacto resultante sea parte integral del Tratado de Paz.

Las reuniones que celebró la Comisión encargada de redactar el Pacto-- se dividen en 3 partes: una primera con reuniones del 3 al 14 de febrero -- de 1919; una segunda en la que hubo consultas a los gobiernos y negociacio nes con Potencias neutrales; y una tercera con reuniones finales del 22 al-- 26 de marzo de 1919 (26).

Se presenta el texto del Pacto a la Conferencia en Pleno, la cual adop ta el 28 de abril de 1919 y entra en vigor el 10 de enero de 1920.

Una vez concluida la Conferencia de la Paz y constituida la Sociedad de Naciones, surgieron varias opiniones y conceptos sobre éstas, como son las siguientes:

En relación al Tratado de Versalles, dice Modesto Seara Vázquez:

"No fue la conferencia de paz una reunión para discutir los términos de la paz entre vencedores y vencidos, sino una reunión en que los vencedores iban a discutir en exclusiva la imposición de sus propios intereses, para presentar después, a la simple aceptación del vencido, las condiciones de una paz en cuya discusión él no había en realidad participado.

"El Tratado de Versalles fue un compromiso entre las posiciones de una Francia, que había sufrido las consecuencias más duras de la guerra, y asumía una posición revanchista (en los planos económico y de las reivindicaciones territoriales); una Inglaterra, dispuesta a asegurarse el comercio con la Alemania vencida (puesto que las reivindicaciones territoriales quedaban localizadas en África y el Oriente Medio), y los Estados Unidos que, alejados físicamente del teatro de operaciones, había luchado más bien por la imposición de ciertos principios y, viendo con más objetividad la problemática europea, trataba, con su portavoz el presidente Wilson, más de ordenar el futuro (los 14 puntos y el plan de la Sociedad de Naciones), que de saldar las cuentas del pasado. Las ambiciones italianas neutralizadas ya su principal enemigo, Austria, eran mucho más limitadas.

"Clemenceau por Francia, Lloyd George por Inglaterra, Wilson por Estados Unidos, Sonnino por Italia -en un tono menor-, fueron los principales

personajes de lo que pretendía ser epílogo de la tragedia de la Primera Guerra Mundial y que fue en realidad sólo el prólogo de la segunda" (27).

Lo anterior realmente parece fruto de la situación que describe Nicolson al señalar que "en la Conferencia de París se empleó un sistema excepcional y un poco radical. Las principales potencias aliadas y asociadas se arrogaron la dirección absoluta de la conferencia y constituyeron por sí solas el Consejo de los Diez, integrado por los primeros y segundos delegados de las cinco grandes potencias. Más tarde, ni siquiera se considera a esta entidad como suficientemente exclusiva y la dirección de la conferencia pasó a manos del Consejo de los Cuatro, compuesto por M. Clemenceau, el presidente Wilson, Mr. Lloyd George y el Signor Orlando" (28).

En relación a la Sociedad de Naciones escribe Nitti en su "Tragedia de Europa": "Volviendo de Europa el senador Lewis decía que la Sociedad es una Liga de los vencedores para repartirse el botín: a league of the victors to hold the booty" (29).

Por su lado Castellani dice que la Sociedad de Naciones constituye "un trust de naciones vencedoras para sofocar a los vencidos", una alianza bélica continuada en tiempo de paz sobre algunos Estados súbditos (30).

Barcia en su obra "La política exterior norteamericana de la post-guerra" comenta que "la Delegación francesa en la Comisión encargada de redactar el Pacto, había sostenido una tesis con tanta constancia como ineficacia: considerar la Sociedad como una extensión de las Potencias aliadas y asociadas, a las cuales podían sumarse los neutrales y que había de tener

como finalidad principal la protección de Francia si un ataque alemán se --
produjera" (31).

Como es de notarse, los observadores ven en la nueva organización in--
ternacional algo distinto de los fines que aparentemente se habían mostrado
al mundo; esto, aunado a la forma tan privada de llevar a cabo la Conferen--
cia de Versalles y la constitución del Pacto de la Sociedad de Naciones, --
obligan a ir más allá de la pura letra.

En cuanto a la autonomía de la Sociedad, dice Francisco Cuevas Canci--
no que "la Sociedad, al verse ligada al Tratado (de Versalles), quedó unci--
da a una servidumbre que no logró superar. Los vencidos pensaron en la Li--
ga como un instrumento de presión en contra.

"Los vencedores, sobre todo al principio, la emplearon a guisa de exi--
gente cobrador, y las primeras intervenciones francesas en los márgenes de
Alemania se escudaron bajo su nombre... Nunca llegó la Sociedad a despren--
dese por completo del Tratado de Versalles, y este origen habrá de contar--
se entre los que motivaron su caída" (32).

En otro comentario dice el mismo Cuevas Cancino: "Y es que la So--
ciedad (de Naciones) estuvo ligada desde un principio con el Tratado de --
Paz. Era una paz que excluía a los vencidos del manejo del futuro; que se
fundaba en la corruptela pseudo ética de creer que la responsabilidad por--
la guerra era de un solo país; que le aplicaba al vencido el epíteto de cul--
pable, en tanto concedía la aureola de santidad a los vencedores" (33).

En verdad, y con base en todo lo antes expresado, resultan de plena vigencia las palabras de sir Winston Churchill al afirmar que al fin de la Primera - - Guerra Mundial y en el momento de la reunión del Congreso de Versalles los Aliados victoriosos eran entonces omnipotentes en cuanto a sus enemigos externos concernía (34).

De aquí se entiende que actuaran como quisieran en cuanto a las colonias se refiere, por lo que no hubo el menor empacho en decretar la incapacidad de aquéllas.

Continúa diciendo Churchill: "En el verano de 1919, los ejércitos aliados acampaban a lo largo del Rin y sus cabezas de puente penetraban mucho en la vencida, desarmada y hambrienta Alemania. Los jefes de las naciones--victoriosas discutían el porvenir en París. Tenían ante ellos el mapa de Europa, que podían rehacer a su gusto. Después de 52 meses de sufrimientos y alburas, la coalición teutónica estaba a merced de los aliados, y ninguno--de los cuatro países abatidos podía ofrecer la menor resistencia a la voluntad de sus derrotadores" (35).

En relación a lo anterior se puede decir que tenían ante sí no sólo el mapa de Europa, sino el del mundo, pues sería el momento de marcar las zonas de influencia y llevar a cabo los tratados secretos de la guerra. Si las potencias vencidas no podían ofrecer resistencia, menos aún las pequeñas comunidas asiáticas.

Estas palabras de sir Winston Churchill, persona por demás autorizada--

en el tema, ponen de manifiesto la verdadera naturaleza de la Paz de Versailles y del Pacto de la Sociedad de Naciones, cuna, ambos, del Mandato Internacional.

3. Convención de Delimitación Franco-Británica

Francia e Inglaterra habían celebrado entre sí diversos acuerdos durante-- la guerra relativos a los territorios que se desprenderían de los Imperios - Turco y Alemán, pero esos no serían sino tan sólo el prelude, pues lograda la victoria sobre el enemigo habría que ratificar lo pactado.

El 31 de octubre de 1918 se firma el Armisticio de Mudros, el cual daría lugar a nuevos acuerdos, ya que en ejecución de las cláusulas del mismo, las tropas anglo-francesas tomaron posesión de los territorios que los ejércitos turco y alemán evacuaban, los cuales eran el Líbano, Siria, Palestina y Cilicia.

Dichos territorios fueron ocupados de manera conjunta tanto por franceses como por británicos hasta el mes de noviembre de 1919, fecha en que se pone en marcha la aplicación de la Convención de Delimitación del 15 de septiembre de 1919, la cual fue firmada por Clemenceau, en nombre de Francia, y Lloyd George, en representación de la Gran Bretaña (36).

Este instrumento señala que las tropas británicas serían relevadas - por tropas francesas en las regiones que el Acuerdo Sykes-Picot reservaba para los galos y que eran: el Líbano, Siria y Cilicia.

De esta forma se ratificaban los tratados ya acordados durante la guerra. Hombro a hombro habían peleado ambos países y ahora ya exhaustos estaban en la mejor disposición de respetar lo acordado ya que después de todo eran aliados. En caso de desacuerdo nadie ganaría.

4. Génesis del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones

Reunidos en París en enero de 1919 los representantes de los Estados vencedores para participar en la Conferencia de la Paz, se discutía la suerte ulterior de las colonias y territorios perdidos por los Imperios Centrales vencidos.

Concretamente habían surgido dos tesis aplicables a dichos territorios: la de la anexión y la de la internacionalización.

La primera era defendida por Francia e Inglaterra, mientras que la segunda aparece como protesta a proyectos anexionistas adoptada por las organizaciones del socialismo mundial y sociedades pacifistas (37).

En la búsqueda de un sistema intermedio, surgió Wilson. El presidente norteamericano jamás admitió que las colonias y territorios fueran objeto de una anexión pura y simple (38), y además había expuesto en su Mensaje de los Catorce Puntos, concretamente en el 5. lo siguiente: "Arreglo, libremente debatido, en un espíritu amplio y absolutamente imparcial, de todas las reivindicaciones coloniales, fundado sobre la estricta observancia del principio de que en la reglamentación de estas cuestiones de soberanía, los intereses de las poblaciones en cuestión pesaran totalmente igual que las reivindicaciones--

ciones equitativas del gobierno, cuyo título se deba definir" (39).

Al parecer, la lectura que del Proyecto del general Smuts hiciera Wilson, vino a precisar su pensamiento en relación a los territorios desmembrados de los Imperios Centrales, y siendo el Mandato Internacional, dice Leopoldo Palacios (40), pivote del anexionismo, pasa a ser, muy a su pesar, el presidente Wilson padre del sistema de Mandatos.

Woodrow Wilson tomó para su proyecto la terminología utilizada por Smuts en su folleto "The League of Nations: a practical suggestion". El general sudafricano propugnaba por que la futura Liga de Naciones fuera la legataria de los territorios y pueblos desmembrados de, entre otros, el Imperio Otomano, evitando así toda anexión nacional. En el sistema planteado por Smuts se aplicaría el principio de la libre disposición o consentimiento de los gobernados. Toda intervención en esos pueblos a más de respetar la autonomía y libre decisión, debería ser fundada y ejercida por, o a nombre de, la Liga de las Naciones. La misión podría ser encomendada por la Liga a algún Estado por ella designado, el cual actuaría como su representante o "mandatario", pero, este último, de ser posible, sería elegido por el pueblo o territorio autónomo. Los pormenores de cada caso en particular serían especificados por la Liga en una Carta especial para cada región, como lo sería el grado de control ejercido por el Estado mandatario. El mismo documento reservaría a la Liga la facultad de vigilancia y el derecho al pueblo autónomo de apelar a ella en contra de cualquier violación del Estado mandatario. Se debía conservar la política económica de "puerta abierta" y el aparato militar no debía ser superior a lo indicado por la Liga (41).

Dice R. Lansing en su libro The Peace Negotiations: a Personal Narrative que las intenciones del presidente Wilson sobre las colonias se definieron leyendo el folleto del general Smuts; estuvo de acuerdo con la tesis de que la Sociedad de Naciones fuese la heredera de los Imperios; tomó para sí la tesis y la incorporó a su plan (42).

Así las cosas, el 23 de enero de 1919 pidió Lloyd George ante el "Consejo de los Diez" que se discutiera la cuestión de las colonias, a lo que Wilson se opuso aduciendo que ya existía para esto un plan convenido y que era mejor discutir las cuestiones europeas. En el Consejo se encontraban además de Lloyd George, Clemenceau, Orlando y Makino, entre otros. Con ellos acordó Wilson al día siguiente en primera fase y después de serias discusiones, que no le serían devueltos a Alemania los territorios perdidos, pero de ninguna forma aceptó la propuesta de Lloyd George para quien sólo existían las opciones de la internacionalización de las colonias y su administración directa por la Liga de las Naciones y de la anexión, la cual pedían los miembros del Consejo, aduciendo en su favor los gastos y pérdidas de guerra, ocupación y razones estratégicas (43). Ante esto Wilson dijo: "El mundo sabrá que las grandes Potencias primero se dividieron las partes indefensas del mundo, para después fundar una Liga de Naciones" (44).

Siendo manifiesta la negativa por parte de Wilson de transigir, Lloyd George hizo aceptar a los demás integrantes del Consejo los principios propuestos por el presidente norteamericano, los cuales tuvieron como base la creación de varias clases de mandatos según el país, división que significaba una gradación del sistema, además de una intervención subsidiaria de la Sociedad de Naciones (45).

La adopción de este artículo es el resultado de una transacción de territorios coloniales sustraídos al enemigo, surgida entre la tesis de la anexión pura y simple y la tesis de la internacionalización absoluta (46).

El texto fue dado a conocer varios días después, el cual constituiría el artículo 19 del Pacto que fuera el Primer Proyecto de la Sociedad de Naciones, artículo que, dice Leopoldo Palacios (47), era descriptivo, largo, complejo, impreciso y que sin duda no había pasado por la comisión de juristas. Por fin fue presentado por el presidente Wilson en la Sesión Plenaria del 14 de febrero de 1919 y votado por unanimidad (48).

La segunda estancia en París del presidente Wilson no afectó substancialmente al artículo en cuestión. Tan sólo se aumentó la petición norteamericana relativa a la aceptación que consistía en el consentimiento de la Potencia mandataria, y así, el artículo 19 del Primer Proyecto pasó a ocupar otro numeral, el 22 del, en definitiva, Pacto de la Sociedad de Naciones, aprobado por unanimidad en la Conferencia el día 25 de abril de 1919 (49).

De esta forma Wilson sintió que había triunfado, pero dice Giulio Diena que las Potencias principalmente interesadas en el asunto, es decir Gran Bretaña y Francia, aceptaron el punto de vista del presidente Wilson no solamente para evitar un desacuerdo con ese político, en su momento todopoderoso, sino además porque esas Potencias, que habían concluido un acuerdo el 16 de mayo de 1916 relativo a la repartición que harían de los territorios sustraídos al Imperio Otomano, ya se encontraban tiempo atrás en tratos con algunos líderes de esas regiones, lo cual les garantizaba, en cierta forma, su pre

sencia en los tan anhelados territorios. Después de todo el Mandato Internacional sería lo que ellos quisieran que fuera (50).

Así nació el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones, el cual -- sería presentado al mundo e invocado por las Potencias como fundamento legal que justificaba su presencia en los territorios perdidos por los Imperios -- Centrales, transformando de esta forma la ocupación militar en "misión sagrada de civilización", según reza el precepto aludido.

5. La Conferencia de San Remo

El Consejo Supremo de los Aliados, integrado por Inglaterra e Italia (51), -- se reunió durante los días 18 al 26 de abril de 1920 en la llamada "Conferencia de San Remo", en la cual se hizo la repartición de los mandatos -- prescritos en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones, lo cual -- se llevó a cabo en base a lo pactado durante la guerra, aunque en esta ocasión ya con un carácter más definitivo y en cierta forma concluyendo todo ese cúmulo de promesas de guerra que en momentos aparecían contradictorias (52).

Esta reunión de los Aliados fructificó en la siguiente distribución:

a) le fueron atribuidas a Inglaterra, Palestina, Transjordania y Mesopotamia cambiando el nombre de esta última por el de Irak; y b) Francia recibió para sí los mandatos correspondientes al Líbano y Siria (53) el día 25 de -- abril de 1920 (54).

Italia, debido a que había estado ausente en todos los acuerdos anterior

res, se vio obligada a renunciar a sus aspiraciones sobre el Oriente Medio (55).

Esta Conferencia significó una decisión de carácter unilateral que no tan sólo era una contradicción a las promesas hechas por los Aliados a esos pueblos durante la guerra, sino que, a la vez, se estaba violando lo prescrito por el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones, pues éste prescribía que las poblaciones que fueran sometidas a la tutela debían ser consultadas en -- cuanto a la elección de la Potencia Mandataria (56). Posteriormente aducían las Potencias que por razones políticas no se había consultado a los pueblos interesados, pero, a manera de atenuante, declararon que habían considerado las relaciones tradicionales de las Potencias con cada región de Oriente (57).

Es importante señalar que en esta Conferencia que distribuyó los Mandatos, figura que se había instituido en el Pacto de la Sociedad de Naciones, - esta última no intervino en nada, situación que originó que en lugar de atribuirlos ella misma, tan sólo se limitara a reconocer la distribución ya hecha por las Potencias (58). Así, la nascente organización de carácter internacional, tan anhelada por todos, fue hecha a un lado por las Potencias en una si tuación tan importante, y esto no era más que el principio.

6. El Tratado de Sevres

Ha de recordarse que el Tratado de Versalles no comprendía la paz con Turquía, de donde resultaba necesario celebrar el tratado correspondiente.

En cuanto a la omisión de Turquía en el Tratado de Versalles, dice Rodf --
guez de Gortázar lo siguiente: "Así, pues, no podemos menos de encontrar -
arbitrario que se reglamentase la suerte de las antiguas comunidades pertene-
cientes a Turquía cuyo régimen definitivo no podía jurídicamente estipularse
más que por un tratado de paz, puesto que, el derecho de ocupación militar
que sobre estos territorios tenían los aliados nunca puede ser suficiente, - -
aunque estuviera apoyado en el derecho de las nacionalidades -que el Tra-
tado reconocía a las llamadas comunidades del Imperio Turco- pero que la
práctica y la misma institución de los Mandatos se había de encargar de --
desvirtuar (59).

Considerando el hecho anterior, se hacía necesario concertar la Paz con-
el Imperio Otomano, dando así un cariz jurídico a los instrumentos internacio-
nales que hacían la repartición del Imperio Otomano.

De esta forma se llega al Tratado de Paz, concluido en Sevres, cerca -
de París, el día 10 de agosto de 1920, entre los Aliados y Turquía (60).

Este Tratado, que iba precedido por el Pacto de la Sociedad de Nacio--
nes ocupando los artículos 1 a 26, a más de pretender formalizar la paz, - -
contenía la desmembración del Imperio Turco así como otras cláusulas suma-
mente duras para la Sublime Puerta, como son: la Turquía Europea quedaba-
reducida a la ciudad de Constantinopla; Andriónópolis, Tracia y Esmirna le --
fueron adjudicados a Grecia; en Arabia se creó el Reino de Hedjaz; a la So-
ciedad de Naciones le es confiada la protección de las minorías nacionales;
se suprime la marina y por su parte el ejército no podría superar el número

de 50,000 hombres (61); la Deuda Turca se reparte entre Turquía y los Estados de nueva creación.

Los artículos 94, 95 y 96 regulaban la distribución de los territorios sujetos a Mandato Internacional (62).

El texto de esos artículos es el siguiente (63):

Artículo 94: Las altas partes contratantes están de acuerdo para que Siria y Mesopotamia sean, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 2, parte primera - - (Pacto de la S. de N.), provisionalmente reconocidas como Estados independientes, con la condición que - los Consejos y la ayuda de un mandatario guen su - administración hasta el momento que sean capaces - de dirigirse por ellas mismas.

Artículo 95: Las altas partes contratantes están de acuerdo para confiar en aplicación de las disposiciones del artículo 22, la administración de Palestina, con las fronteras que serán determinadas por - las principales potencias aliadas, a un mandatario, que será escogido entre dichas potencias. El mandatario será responsable de la ejecución de la declaración originariamente hecha el 2 de noviembre de 1917 por el Gobierno Británico y adoptada por las otras potencias aliadas en favor del estableci-

miento en Palestina de un Hogar Nacional para el pueblo judío, estando bien entendido que nada será hecho que pueda perjudicar a los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías de Palestina ni tampoco a los derechos o al Estatuto Político que gozan los judíos en cualquier otro país.

La potencia mandataria se compromete a nombrar en el más breve plazo una Comisión especial para estudiar toda cuestión o reclamación concerniente a las referentes comunidades religiosas y a establecer un reglamento. Serán tenidos en cuenta en la composición de esta Comisión los intereses religiosos respectivos. El presidente de la Comisión será nombrado por el consejo de la Sociedad de Naciones.

Artículo 96: Las condiciones de los mandatos relativos a los territorios antes tratados serán formuladas por las principales potencias aliadas y sometidas al Consejo de la Sociedad de Naciones para su aprobación.

Este Tratado, que era en exceso lesivo a los intereses de los turcos, no entró en vigor, debido al levantamiento que contra ese acuerdo encabezó Mustafa Kemal quien se negó a ratificarlo (64).

7. El Tratado de Lausana

Después del fracaso del Tratado de Sevres, se sucedieron diversos acuerdos -- que de una forma u otra buscaban la paz con Turquía, pero al mismo tiempo la protección de los intereses de las Potencias vencedoras. Estos fueron (65):

- a) Acuerdo Franco-Turco del 11 de marzo de 1921. Fue firmado en Londres por Francia y el gobierno -- del sultán. Turquía no lo ratificó por no aceptar -- el gobierno revolucionario que fuera celebrado a -- nombre del sultán.
- b) Acuerdo Italo-Turco del 13 de marzo de 1921.
- c) Acuerdo Franco-Turco del 21 de octubre de 1921. Fue firmado en Ankara y produjo el enojo de Inglaterra pues de esta forma faltaba Francia al compromiso de no firmar la paz por separado, suscitándose así una fricción.
- d) Acuerdo Inter-Aliados del 22 a 26 de marzo de -- 1922 en París.

No sería sino hasta el Tratado de Lausana que se lograría la firma de -- la tan esperada paz.

El Tratado de Lausana fue firmado por los Aliados (Francia, Grecia, --

Italia, Japón, Rumania, Reino Unido y Servia Croacia-Eslovenia) con Turquía, el día 24 de julio de 1923 en Lausana, Suiza (66).

Este Tratado estableció las bases para el renacimiento de Turquía dentro de sus nuevas fronteras, su independencia y cuestiones económicas incluyendo la Deuda Pública (67). Este último asunto consistía en dividir la deuda Turca entre todos los pueblos separados de ella, situación que afectaba enormemente a los nuevos Estados y que en el caso concreto del Líbano fue negociada principalmente por quien más tarde sería el primer ministro con la cartera de finanzas en el Primer Gobierno del Régimen Constitucional en 1926 aduciendo que el Líbano, antes de la caída del Imperio Otomano, ya era autónomo incluso económicamente, salvando así la economía nacional.

La exposición de motivos del mismo tratado dice:

"Los Gobiernos del Imperio Británico, Francia e Italia, de acuerdo con el Gobierno del Japón, deseosos de establecer definitivamente la Paz en Oriente, y habiendo invitado de una parte a Grecia, Rumania y al Estado Servio-Croacia-Eslovano, así como a los Estados Unidos de América, y de otra parte a Turquía, a examinar conjuntamente las medidas encaminadas a obtener un resultado igualmente deseado -- por todas las naciones" (68).

Este instrumento internacional, a través de su artículo 16, sustrata de-

la soberanía turca a las provincias árabes del Asia Menor (69), y es necesario aclarar que en dicho artículo la renuncia y la disposición sobre los derechos y títulos de los territorios perdidos no se expresa a favor de nadie (a diferencia del artículo 132 del Tratado de Sevres en que se hace a favor de las Principales Potencias Aliadas), tan sólo limitándose a decir que Turquía renuncia a todos los derechos y títulos que de cualquier naturaleza tenga ella sobre o concernientes a los territorios situados más allá de las fronteras previstas por el Tratado en cuestión y sobre aquellas islas en que la soberanía esté reconocida por tratados; la suerte de esos territorios e islas estarán regidos, o se regirán por los interesados (70). De aquí que en relación con el artículo tercero que trata sobre la fijación de la frontera turca en la región que va del Mar Mediterráneo a la frontera persa, y que él mismo concedía autoridad al acuerdo franco-turco del 21 de octubre de 1921 (71), hayan correspondido el Líbano y Siria a Francia, e Irak a la Gran Bretaña.

De esta forma las Potencias Aliadas veían coronadas sus esperanzas por dar un toque de legalidad a la institución de los Mandatos Internacionales. Así lograban al fin la renuncia formal por parte del Imperio Otomano.

Ahora después de la serie de convenios y acuerdos que han sido estudiados relativos al reparto del botín turco, tan sólo les restaba a las Potencias Aliadas el hacer ratificar esos acuerdos por la Sociedad de Naciones, lo cual hizo en la sesión del Consejo del mes de julio de 1922 y de esta forma el día 29 de septiembre de 1923 fueron puestos en vigor los Mandatos franceses y británicos en Levante (72).

NOTAS AL CAPITULO II

- 1) Cfr. Osmanczyk, Edmund Jan, Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y Naciones Unidas, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 606.
- 2) Cfr. Miaja de la Muela, Adolfo, La emancipación de los pueblos coloniales y el derecho, Madrid, España, Editorial Tecnos, Colección de - Ciencias Sociales, Serie de Relaciones Internacionales, 2a. ed. 1968, p. 39
- 3) Cfr. ibidem, p. 39.
4. Cfr. Palacio, Leopoldo, Los Mandatos Internacionales de la Sociedad de Naciones, Madrid, España, Librería General de Victoriano Suárez, 1928, p. 95.
- 5) Nicolson, Harold, La diplomacia, México, Fondo de Cultura Económica, Breviarios, 4a. ed., 1967, p. 58.
- 6) Ibidem, p. 58
- 7) Miaja de la Muela, Adolfo, op. cit. pp. 39 y 40.
- 8) Cfr. Historia universal, México, Salvat Mexicana de Ediciones, S. A., de C. V., t.12, 1980, pp. 59 y 60.

- 9) Cfr. Historia ilustrada del siglo XX, dirigida por Javier de Juan y Peñalosa, México, Editorial Cumbre, S. A., 1985, t.3, p. 152.
- 10) Cfr. Díaz Luis Miguel, La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas, México, Manuel Porrúa, S. A., 1984, p. 15.
- 11) Cfr. Seara Vázquez, Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 22.
- 12) Osmanczyk, Edmund Jan, op. cit., p. 212.
- 13) Cfr. Cuevas Cancino, Francisco, Tratado sobre la Organización Internacional, México, Editorial Jus, Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho, 1962, p. 72.
- 14) Cfr. ibidem, p. 72.
- 15) Cfr. ibidem, p. 72
- 16) Cfr. Díaz, Luis Miguel, op. cit., pp. 18 y 19
- 17) Cfr. ibidem, p. 19
- 18) Cfr. Nicolson, Harold, op. cit., pp. 65 y 66

- 19) Ibidem, pp. 65 y 66.
- 20) Wilson, Thomas Woodrow, citado por Miaja de la Muela,
op. cit., p. 41
- 21) Ibidem, p. 41.
- 22) Cfr. Miaja de la Muela, Adolfo, op. cit., p. 41
- 23) Wilson, Thomas Woodrow, citado por Miaja de la Muela, Adolfo
op. cit., p. 41
- 24) Ibidem, p. 41.
- 25) Wilson, Thomas Woodrow, citado por Mosmanczyk, Edmund Jun,
op. cit., p. 212
- 26) Cfr. Cuevas Cancino, Francisco, op. cit., p. 74
- 27) Seara Vázquez, Modesto, La paz precaria, México, U.N.A.M., Serie
Documentos, 4, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1970,
p. 15.
- 28) Nicolson, Harold, op. cit., p. 159.
- 29) Nitti, citado por Orúe, José Ramón, en La Sociedad de Naciones,
Madrid, España, Editorial Reus, S. A., 1932, p. 43.

- 30) Castellani, citado por Orúe, José Ramón, op. cit., p. 43.
- 31) Barcia, citado por Orúe, José Ramón, op. cit., p. 44.
- 32) Cuevas Cancino, Francisco, op. cit., p. 81
- 33) Ibidem, p. 114.
- 34) Cfr. Churchill, sir Winston, La Segunda Guerra Mundial
(Memorias), Libro I, De Guerra a Guerra, Barcelona, España,
Ediciones Orbis, S. A., Biblioteca de Historia, 3a. ed., 1985, p. 27.
- 35) Ibidem, p. 28
- 36) Cfr. Rodríguez de Gortázar, Joaquín, Los Mandatos Internacionales,
Madrid, España, Editorial Reus, S. A., 1928, p. 87.
- 37) Cfr. Orúe, José Ramón, op. cit., p. 289.
- 38) Cfr. Diena, Giulio, "Les Mandats Internationaux", conferencia en el
mes de agosto de 1924 en la Academia de Derecho Internacional de
la Haya, Recueil des Cours de l'Academie de Droit International,
París, Francia, Librairie Hachette, vol. V, Estudio 4, 1925, p. 217.
- 39) Palacios, Leopoldo, op. cit., p. 170.

- 40) Cfr. ibidem, pp. 170 y 171.
- 41) Cfr. ibidem, pp. 171 y 172.
- 42) Cfr. Lansing, citada por Palacios, Leopoldo, op. cit., p. 173.
- 43) Cfr. Palacios, Leopoldo, op. cit. pp., 174-176.
- 44) Wilson, Thomas Woodrow, citado por Palacios, Leopoldo, op. cit., p. 176.
- 45) Cfr. Palacios, Leopoldo, op. cit., p. 178.
- 46) Cfr. Diena, Giulio, op. cit., p. 218.
- 47) Cfr. Palacios Leopoldo, op. cit., p. 179.
- 48) Cfr. Diena, Giulio, op. cit., p. 218.
- 49) Cfr. Palacios, Leopoldo, op. cit., p. 179.
- 50) Cfr. Diena Giulio, op. cit., p. 217.
- 51) Cfr. Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., p. 89.
- 52) Cfr. Palacios, Leopoldo, op. cit., p. 190

- 53) Cfr. Grenville, J. A. S., The Major International Treaties 1914-1973, Nueva York, Stein and Day Publishers, 1974, p. 53.
- 54) Cfr. Diena, Giulio, op. cit., p. 222.
- 55) Cfr. Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., p. 89.
- 56) Cfr. Ismail, Adel, Le Liban, Histoire d'un Peuple, Beirut Libano, Dar Al-Makchouf, 1965, p. 189.
- 57) Cfr. Palacio, Leopoldo, op. cit., p. 195.
- 58) Cfr. Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., pp. 89 y 90.
- 59) Ibidem, p. 3.
- 60) Cfr. Osmanczyk, Edmund Jan, op. cit., p. 1050.
- 61) Cfr. Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., pp. 99 y 100.
- 62) Cfr. Palacios, Leopoldo, op. cit., p. 195.
- 63) Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., pp. 100-102.
- 64) Cfr. Osmanczyk, Edmund Jan, op. cit., p. 1050.
- 65) Cfr. Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., pp. 105-112.
y Osmanczyk, Edmund Jan, op. cit., p. 1050.

- 66) Cfr. Osmanczyk, Edmund Jan, op. cit., p. 1043.
- 67) Cfr. Palacios, Leopoldo, op. cit., p. 195.
- 68) Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., pp. 123 y 124.
- 69) Cfr. Boutant, Charles Alphonse, Les Mandats Internationaux, Toulouse, Francia, Librairie du Recueil Sirey, 1936, p. 33.
- 70) Cfr. Diena, Giulio, op. cit., p. 219.
- 71) Cfr. Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., p. 124.
- 72) Cfr. ibidem, pp. 112-114.

CAPITULO III
EL MANDATO INTERNACIONAL
COMO FIGURA JURIDICA

1. Contenido del Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones

Después de haber analizado la forma en que se llegó a la adopción del Pacto y al acuerdo del artículo 22, ahora se ha de analizar el contenido del -- tan discutido artículo.

El artículo en cuestión, el cual resulta ser la base legal para el sistema de Mandatos Internacionales, puede ser dividido, desde el punto de vista de -- su contenido, en los siguientes puntos o partes:

a) Los dos primeros párrafos son los que vienen a constituir propiamente la nueva figura de Dere-- cho Internacional, mismos que hacen las veces -- de exposición de motivos a manera de justifica-- ción de razón de ser del nuevo sistema.

b) Del tercero al sexto párrafo inclusive, se establece lo que la doctrina ha dado en llamar -- "clases de Mandatos", es decir, se hace recono-- cimiento de un hecho: el diferente grado de ci-- vilización, cultura y avance de los pueblos que -- se han decidido someter al sistema, de ahí que --

se haga una clasificación tripartita aunque, -
no obstante, se hace partícipe a cada una de
ellas del supuesto base del sistema, es decir-
de la "incapacidad de gobernarse a sí mismos".

c) El séptimo párrafo impone la obligación al
mandatario de presentar un informe anual al -
Consejo.

d) El octavo párrafo, por su parte, hace alu--
sión a lo que sería la Carta de Mandato para -
cada pueblo en particular, la cual contendría -
los pormenores de cada caso concreto.

e) El noveno y último párrafo es el que prevé
la obligación de constituir una Comisión Perma-
nente, la cual sería la encargada de supervisar
tanto la aplicación como el desarrollo del sis-
tema.

Hecha la clasificación anterior, se da paso ahora al texto original del
artículo 22 (1):

"Los principios siguientes se aplican a las co--
lonias y territorios que, a consecuencia de la--
guerra, han cesado de estar bajo la soberanía -

de los Estados que los gobernaban precedente--
mente y que están habitados por pueblos no ca--
pacitados todavía para dirigirse a sí mismos, --
en las condiciones particularmente difíciles del
mundo moderno. El bienestar y el desenvolvi--
miento de estos pueblos forman una misión sa--
grada de civilización, y conviene incorporar - -
en el presente Pacto garantías para el cumpli--
miento de esta misión.

"El método para realizar prácticamente este --
principio es conferir la tutela de estos pueblos--
a las naciones desenvueltas que, en razón de -
sus recursos, de su experiencia o de su posi--
ción geográfica, pueden asumir mejor esta - -
responsabilidad y que quieran aceptarla: ejer--
cerán esta tutela en calidad de mandatarias --
de la Sociedad de Naciones y a nombre de la
Sociedad.

"El carácter de mandato debe diferir según el--
grado de desenvolvimiento del pueblo, la situa--
ción geográfica del territorio, sus condiciones -
económicas y cualesquiera otras circunstancias--
análogas.

"Ciertas comunidades, que pertenecían antes - al Imperio Otomano, han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como -- naciones independientes puede ser reconocida -- provisionalmente, a condición que los consejos - y la ayuda de un mandatario guen su adminis- tración hasta el momento en que ellas sean ca- paces de conducirse solas. Los votos de estas comunidades deben ser tomados, desde luego, en consideración para la elección del mandata- rio.

"El grado de desenvolvimiento en que se encuen- tran otros pueblos, especialmente los del Afri- ca central, exige que el mandatario asuma all-- la administración del territorio en condiciones -- que, con la prohibición de abusos, tales como+ la trata de esclavos, el tráfico de armas y el - del alcohol, garanticen la libertad de concien- cia y de religión, sin otras limitaciones que las que pueda imponer el mantenimiento del orden- público y de las buenas costumbres, y la pro- hibición de establecer fortificaciones o bases-- militares o navales y de dar a los indígenas -- una instrucción militar, si no es para la poli- cía o la defensa del territorio, y que aseguren

también a los demás miembros de la Sociedad condiciones de igualdad para los cambios y el comercio.

"En fin, hay territorios, tales como el Sudoeste-africano y ciertas islas del Pacífico austral, que, a consecuencia de la poca densidad de su población, de su superficie restringida, de su alejamiento de los centros de civilización, de su contigüidad geográfica del territorio del mandatario, o de otras circunstancias, no podrían ser mejor administrados que bajo las leyes del mandatario, como una parte integrante de su territorio, bajo reserva de las garantías previstas más atrás en el interés de la población indígena.

"En todos los casos, el mandatario debe enviar al Consejo una Memoria anual, concerniente a los territorios encomendados a su cargo.

"Si el grado de autoridad, de control o de administración que tenga que ejercer el mandatario no ha sido objeto de una Convención anterior entre los Miembros de la Sociedad, será expresamente estatuido, sobre estos puntos, por el Consejo.

"Una comisión permanente será encargada de re-

cibir y de examinar las Memorias anuales de los mandatarios y de dar su opinión al Consejo sobre todas las cuestiones relativas a la ejecución de los mandatos".

2. Comparación entre el Mandato Civil y el Internacional

Considerando que la nueva figura de Derecho de Gentes fue denominada Mandato Internacional, resulta obligado el análisis comparativo de ésta con el Mandato de Derecho Civil.

Al respecto Henry Rolin niega la semejanza del Mandato Civil con el Internacional, ya que, dice Rolin, el Mandato según lo definen las Pandectas en su Título I, Libro XVII o el Título XIII, Libro III, del Código de Napoleón, debe suponer dos partes contratantes, en donde una llamada mandante encarga a otra llamada mandatario la realización de actos jurídicos, sean de disposición o de administración. La persona que da el mandato es también en nombre de quien se ejecutan los actos. El que da el mandato tiene la facultad de realizar por sí mismo los encargos que ha confiado al otro, teniendo, en principio, la facultad de revocarlo y retomar para sí la facultad de realizar los actos para los que había confiado el poder; además tiene una autoridad, dentro de ciertos límites, sobre el apoderado; cargando también con los gastos derivados de la ejecución, y, con este marco, dice Rolin, la mayor parte de estas dos características faltan en el Mandato Internacional (2).

Comentando esta relación entre la figura civil e internacional, dice Pala --
cios: "Las expresiones 'Mandato', 'Potencias Mandatarias', 'Países bajo --
Mandato', valen, por lo tanto, lo que por figuración retórica o análoga --
puedan significar, no porque haya en el asunto un tipo de mandato como --
en el derecho civil" (3).

Giulio Diena (4) dice que es un error hacer una transportación pura--
y simple de las reglas del derecho interno al derecho de gentes en tanto--
que éste tiene un carácter bien diferente de aquél, a causa, sobre todo, de
la diversidad en sus respectivos orígenes y de relaciones jurídicas que cada--
cual de ellos está llamado a regir y que por consecuencia es factible abs--
traer de puntos particulares ciertos principios generales y fundamentales --
que de la institución del mandato son aplicables tanto al derecho interno -
como al internacional. De esta forma trata de salvar la relación entre el
mandato civil e internacional. Aunque más adelante expresa (5) que para
poder como mandante conferir a un Estado el mandato de controlar o de-
administrar cierta población o territorio es necesario que el mandante -
posea un derecho de soberanía sobre el pueblo o sobre el territorio.

Ahora bién, la Sociedad de Naciones no posee tal derecho ya que, -
como se ha visto antes, a través del artículo 119 del Tratado de Versa- -
lles, Alemania reconoce todos sus derechos y títulos sobre sus posesiones-
de ultramar en favor, no de la Sociedad de Naciones, sino de las Princi--
pales Potencias Aliadas. Por lo que toca a Turquía, ésta, a través del - -
artículo 16 del Tratado de Lausana, renunció a todos sus derechos y títu-
los sobre los territorios de ella desmembrados en favor de los "interesa--
dos", que en dicho Tratado eran las Potencias Contratantes. Esta renun-

cia de derechos, además de no haber sido en favor de la Sociedad de Naciones, que es la que actuaba como mandante, de todas formas no puede considerarse como un título que produzca efectos, ya que, como dice el ginebrino Jean Jacques Rousseau (6), la soberanía es inalienable, de forma que Turquía nunca tuvo ésta sobre los pueblos por ella ocupados, pues aquélla reside en el pueblo, siendo así el Imperio Turco una fuerza que ejercía una ocupación militar. De aquí que, de una u otra forma, no es posible la identificación del Mandato Internacional con el Civil ya que faltan elementos.

3. Comparación entre el Mandato Internacional y el Protectorado

Con la finalidad de determinar el alcance y naturaleza del Mandato Internacional del tipo "A", clase a la que perteneció el Líbano, numerosos juristas han emitido opinión sobre este tema.

Para el maestro Basdevant, en el Mandato tipo "A" el Estado Mandatario aparece en situación análoga a la del Estado Protector, y aclara que los territorios sometidos a mandato son verdaderos Estados, o cuando menos, verdaderas naciones susceptibles de administrarse por sí mismas, aunque con la ayuda de otros Estados más adelantados (7).

José Lion Depetere opina que los Mandatos Internacionales "a pesar de la bondadosa tutela política y civilizadora que ostentaban, encubrieron verdaderos protectorados, que aprovecharon los mandatarios para tratar de absorber a los países puestos bajo su protección" (8).

Otros afirman que "en realidad, la situación de los territorios sujetos a - mandato apenas se diferenciaba de la existente en los protectorados o colo nias" (9).

Por su parte, Diena expresa lo siguiente: "Después de cuanto se ha- dicho en relación a las comunidades colocadas bajo mandato de la catego- ría A, si se recuerda que éstas, mientras no alcancen el grado de desa- rrollo necesario para poder conseguir la plena independencia y soberanía, están guiadas en su administración interna por el mandatario; que en las- relaciones exteriores se encuentran bajo el control de éste; que al man-- datario corresponde su protección diplomática y consular, como también - el derecho de conceder el exequatur a los cónsules de las potencias ex- tranjeras, se puede concluir que nos encontramos aquí ante relaciones que tienen el carácter de protectorado internacional" (10).

La equiparación que hacen los autores del Mandato Internacional con el Protectorado, hace necesario el estudio breve de este último.

Modesto Seara Vázquez indica que el protectorado es una institución- de derecho internacional en la que dos Estados establecen una relación por la cual uno de ellos cede al otro el ejercicio de ciertas competencias que aparecen determinadas en un tratado que da origen al protectorado (11).

La institución del protectorado se caracteriza por la existencia de un- gobierno propio en el Estado protegido, cuya actividad queda controlada por el Estado protector (12).

Para Pradier-Fordéré, el "protectorado de origen relativamente reciente, ha sido el fruto de la fiebre de expansión de los Estados Europeos. Es el caso de una potencia civilizada que se impone a un pueblo menos adelantado-- como tutora o guía para facilitarle su entrada en la comunidad internacio-- nal, defendiéndola contra cualquier agresión y encargándose de sus relacio-- nes con las demás naciones. Se compromete a llevarlo por el camino del-- progreso, hasta que juzgue el momento oportuno para absorberlo totalmen - te, pues esta forma hipócrita de la protección suele ser generalmente un - peldaño hacia la anexión o la incorporación" (13).

Según Charles Alphonse Boutant, el régimen del protectorado tiene su origen en un tratado firmado entre el Estado protegido y el Estado protec-- tor que fija los derechos y prerrogativas de cada uno (14).

Jellinek ha definido el protectorado diciendo que "es jurídicamente-- una relación contractual entre dos Estados, conforme a la cual se obliga-- a uno proteger al otro contra atropellos exteriores, a condición de que - - éste se obligue a no obrar contra el protector y a dejarse prescribir por-- él la naturaleza de su conducta respecto a un tercer Estado" (15).

En términos generales, y después de haber visto los diferentes con - ceptos doctrinales del protectorado, se pueden señalar como elementos que delimitan a esa figura los siguientes (16):

- 1- Es voluntario.
- 2- Nace por un tratado entre ambos Estados.
- 3- El Estado débil, llamado protegido, encomienda

a un Estado poderoso, denominado protector, el manejo de sus asuntos internacionales.

- 4- Su contenido, es decir, la delimitación de competencia se establece en el tratado que lo origina.
- 5- Los nacionales del Estado protegido no adquieren la nacionalidad del Estado protector, pero el Derecho Internacional admite que el Estado protector ejerza el derecho y deber de protegerlos frente a actos ilícitos de terceros Estados.
- 6- Las relaciones de carácter diplomático se ejercen por el Estado protector, en representación del protegido.
- 7- El Estado protector es responsable de los actos ilícitos que se atribuyan a las autoridades del Estado protegido.
- 8- El Estado protector celebra tratados internacionales por cuenta del Estado protegido, con terceros Estados.
- 9- Estado protegido pierde toda su competencia exterior.
- 10- El protectorado lleva siempre consigo la idea de provisionalidad, en el sentido de que el Estado protegido pasa a esta situación como una etapa para gozar de la plena independencia de modo más perfecto. Evidentemente, --

no quiere decir esta afirmación que el Estado no haya sido independiente antes, sino que, por las circunstancias en que se encontraba, se sometió a cierta tutela de otro Estado para superar ese periodo.

Los anteriores pueden ser comparados con las resoluciones que emitió la Comisión de Mandatos y que en síntesis son las siguientes (17):

- 1- Los países bajo mandato no son parte del territorio del mandatario. Antes bien, cada uno de ellos tiene su territorio propio.
- 2- Los súbditos de los países bajo mandato no son súbditos del mandatario, sino que gozan de un estatuto jurídico-internacional propio. Pero el mandatario puede hacerse cargo de su protección ante terceros Estados.
- 3- Los países bajo mandato tienen un patrimonio propio, distinto del patrimonio del mandatario.
- 4- Los tratados suscritos por el mandatario no valen para el país bajo mandato. Pero el mandatario puede negociar tratados para el país bajo mandato, y los derechos y obligaciones a que den lugar subsistirán aunque se suprima el mandato.
- 5- Los países bajo mandato tienen, pues, una responsabilidad jurídico-internacional propia. Tie-

nen capacidad propia jurídica, puesto que pueden adquirir derechos, pero carecen, en principio, de capacidad de obrar, ya que sólo el -- mandatario puede obrar jurídicamente por -- ellos. De aquí se desprende que estando el país bajo mandato sujeto a tutela y no teniendo así el goce de capacidad de ejercicio, será el mandatario, entonces, responsable de los -- actos ilícitos de su tutelado.

- 6- Los mandatarios no administrarán en provecho propio, sino en provecho de la población indígena.

De todo lo antes expuesto, se puede concluir junto con Rodríguez de Gortázar que la diferencia más importante entre el sistema de protectorado y el establecido por los mandatos "A" está el vínculo inicial, que en el protectorado es debido a la voluntad contractual manifestada en un tratado -- celebrado entre protector y protegido (18).

Por último, señala Rodríguez, "en los mandatos A no se observa en ningún aspecto tenga el origen contractual del protectorado, pues sería demasiado involucrar la cuestión del querer dar esta condición a la platónica-- declaración contenida en el Pacto santificando el derecho de estas comunidades a escoger su mandatario" (19).

Después de todo, como dice Giulio Diena, es de tomarse en cuenta --

que, si para la elección de la Potencia Mandataria debe tomarse en consideración la voz de las comunidades, esto no implica que sea un paso que deba tomarse en consideración ni significa que la elección del mandatario quede subordinada a la voluntad manifestada por la población interesada. Esta voz tiene un valor meramente consultivo (20).

4. Naturaleza Jurídica del Mandato Internacional

Después de haber analizado el texto original del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones, así como resaltado que el Mandato Internacional no puede ser plenamente identificado con el Mandato Civil o con el Protectorado, se hace necesario determinar la naturaleza jurídica de esta figura.

Para llegar al fin arriba citado, es conveniente primero presentar lo que los juristas han entendido por Mandato Internacional a través de sus definiciones:

Así, Joaquín Rodríguez de Gortázar lo ha definido como "el vínculo jurídico-político derivado de la gran guerra, en virtud del cual los territorios disgregados de los países vencidos son colocados, en nombre de la Sociedad de Naciones y con su control, bajo la administración de uno de sus miembros, con el fin de dotar a las poblaciones en ellos habitantes de la necesaria tutela que exige su desenvolvimiento, y la que les permita obtener más tarde su total independencia, para lo cual no están capacitados" (21).

Por su parte, Cioriceaun dice que el Mandato Internacional es una "institución de Derecho internacional público, por la que los pueblos retrasados e incapaces de gobernarse a sí mismos y que se encuentran bajo la Soberanía de la Sociedad de Naciones, se confían por ella a aquellos de sus miembros más avanzados en el camino del progreso y que voluntariamente se encargan de educarlos y guiarlos hacia el self-government que les será reconocido cuando este fin se consiga" (22). Esta definición es susceptible de crítica, pues ya con anterioridad se ha visto que la Sociedad de Naciones no tiene la Soberanía sobre las poblaciones.

Asimismo, Vallini señala que "el Mandato es una institución por medio de la cual la tutela de la Sociedad de Naciones se manifiesta a través de Estados, por así decir, sus órganos; es el negocio jurídico por el cual la Sociedad de Naciones delega en un Estado señalado el ejercicio de su poder tutelar" (23).

Fauchille también elaboró su definición y ha dicho que "es el Mandato Internacional, que también llaman Mandato Colonial o Mandato-Tutela. El implica, en provecho de ciertas naciones designadas por su experiencia o su posición geográfica, el derecho de tomar medidas de administración con respecto a las colonias y a los territorios que, como consecuencia de la guerra mundial, han cesado de estar bajo la soberanía de los Estados que los gobernaban y que está habitados por pueblos todavía incapaces de dirigirse por sí mismos" (24). Este concepto parece ser poco más realista que otros, ya que reconoce que las medidas de administración serán tomadas "en provecho de las naciones con experiencia".

Las anteriores son definiciones de carácter doctrinal formuladas en base a lo que señala el artículo 22 mismo, sin ir más allá de la letra.

Henry Rolin, analizando más a fondo el concepto legal, expresa en un artículo publicado en 1920 en la Revista del Derecho Internacional y Legislación Comparada que "una vez en muchas, el mandato colonial se nos muestra como una convención sui generis, diferente del mandato civil e implicando sesión de un poder perpetuo sobre la cosa administrada. Bajo este enfoque, el mandato colonial tiene más la naturaleza de la venta que la del mandato ordinario. Digámoslo mejor, él participa de la naturaleza de la repartición" (25).

El jurista Diena menciona, por su parte, algo muy importante para poder determinar la naturaleza jurídica y, así, dice textualmente:

"Para poderse dar cuenta del verdadero carácter jurídico de las relaciones inherentes a un mandato internacional, no es suficiente referirse al texto del artículo 22; es preciso, además, tener en cuenta su génesis histórica, los acontecimientos políticos y diplomáticos que han precedido o acompañado su adopción, los desenvolvimientos que la nueva institución de los mandatos internacionales ha asumido en su realización y las deliberaciones relativas a éstos tomadas por el Consejo de la Sociedad de Naciones.

"Habida cuenta de todo esto, es fácil persuadirse que el artículo 22 del Pacto constituye un compromiso entre la idea de la internacionalización de las colonias, sostenida por el presidente Wilson, y las aspiraciones de In-

glaterra y Francia, especialmente, de anexionarse pura y simplemente los te rritorios coloniales conquistados durante la guerra. Si en el artículo 22 se-- usa la palabra 'mandatarios' fue sobre todo para dar satisfacción verbal al presidente Wilson, sin que ello implique, sin embargo, la existencia de las re laciones que tengan en un verdadero sentido jurídico el carácter de relacio-- nes de mandato. En efecto, los mandatarios no fueron elegidos por la Socie-- dad de Naciones, ni ésta asume responsabilidad alguna por los actos de los-- así llamados mandatarios, aunque éstos obren estrictamente dentro de los lí-- mites del mandato. La elección de los Estados a los cuales se atribuyó un-- mandato, tuvo lugar mediante acuerdos (anteriores a la constitución misma-- de la Sociedad de Naciones) entre las grandes Potencias, a las que fueron-- cedidos los territorios conquistados a los enemigos vencidos, y la Sociedad - de Naciones se ha limitado a tomar nota de los acuerdos concluidos entre-- las Potencias interesadas y a proclamar formalmente como investidas del -- mandato a las distintas 'naciones' mandatarias.

"Puesto que en el artículo 22 se prevé que el mandato debe tener un-- carácter distinto según el desarrollo del pueblo al que se aplica y según la-- situación geográfica de su territorio y sus condiciones económicas, fue nece-- sario redactar distintos textos de mandato. Pero también éstos fueron con-- certados entre las Potencias interesadas, de manera que la Sociedad de Na-- ciones, por medio del consejo, se limitó a asegurarse que los textos adopta-- dos no estaban en contradicción con el artículo 22 del Pacto, y el Consejo-- no hubiera podido redactar directamente el texto de un mandato, a menos-- que las potencias interesadas, aunque invitadas a hacerlo, hubiesen dejado - de concertar entre ellas, a este fin, un convenio" (26).

El mismo Rappard, que fue director de la Sección de Mandatos del Secretariado de la Sociedad de Naciones, no tuvo empacho en expresar la idea anterior a la Comisión de Mandatos, en su primera sesión que tuvo lugar en Ginebra el 5 de octubre de 1921, donde señaló que el sistema de mandatos -- constituye una especie de compromiso entre la tesis partidaria de la anexión y la tesis que buscaba conferir los territorios coloniales a una administración (27).

Claude-Albert Collard dice del Mandato: "se trataba de una nueva institución en el derecho internacional. Las expresiones sacadas del derecho privado y que se utilizaban en el artículo 22, las de mandato, de mandatario y de tutela, no tenían ningún valor técnico y no caracterizaban a la institución" (28).

Ahora bien, al Mandato Internacional, siendo una figura "hinchada de política mundial", según la ha calificado Leopoldo Palacios (29), y producto de diversos acuerdos concertados entre las Potencias --aún durante la guerra, como un medio para asegurar sus pretensiones sobre el Imperio Otomano, en el caso que nos ocupa, y de las exigencias wilsonianas-- se le puede aplicar plenamente lo señalado por Henry Rolin para determinar su alcance jurídico: "es necesario decir que el sistema de los mandatos será en derecho lo que sea de hecho, se producirá en la aplicación del tratado lo que ocurre en la de todos los textos de convenciones o leyes: un cierto reajuste, una puntualización, que es la obra de la política y de las fuerzas históricas" (30).

La anterior visión es razonable considerando el origen de esta figura, ya que las verdaderas intenciones que se ocultaban detrás del texto haciendo aparecer a este último ante el mundo como una misión altruista evitando así la ira del presidente Wilson, tendrían que aparecer por fuerza en su momento. De ahí la importancia de las diferentes opiniones de los juristas sobre esta figura, de las cuales son ejemplos significativos las siguientes:

Para Charles Alphonse Boutant, el Mandato apareció en los años que-- siguieron a la guerra como una anexión disfrazada (31).

Luis Miguel Díaz dice: "el reparto imperial del botín de guerra, pro-- ducto del desenlace de la primera conflagración mundial, se acordó entre -- las grandes potencias aliadas por conducto de un dispositivo global de manda-- tos" (32).

R. Brobov escribe: "una de las instituciones esenciales de la Sociedad de Naciones fue el sistema de mandatos (artículo 22), que, en realidad, -- refrendó el colonialismo bajo la cobertura de hipócritas frases sobre la 'sa-- grada misión de civilización' y la 'responsabilidad de las naciones adelanta-- das' (33).

"El sistema de mandatos -ha escrito Manuel I. Sierra- constituye-- una novedad en el campo del Derecho Internacional, pudiendo, sin embar-- go, señalar alguna analogía con el concepto de mandatarius del Derecho -- Romano, como un agente al que se confiere una comisión y que no debe-- excederse de las limitaciones fijadas en el mandato, el cual viene a consti-- tuir una nueva o modificada forma del protectorado" (34).

Lord Balfour declaró en 1922, durante la 16a. sesión del Consejo de la Sociedad de Naciones, que el Mandato era una limitación que los vencedores se habían impuesto ellos mismos sobre la soberanía que ellos habían obtenido sobre los territorios conquistados (35).

Leopoldo Palacios, al tratar el tema, expresa lo siguiente: "así fueron tratados los destinos de las comunidades, pueblos y territorios jugados en la guerra, y lo fueron, como era natural, según el destino de los vencedores" (36); y más adelante señala que "para muchos autores, y no sólo alemanes, los mandatos no son más que anexiones disimuladas" (37).

Gabriel Maura y Gamazo observó: "las que se llaman aún grandes — potencias, no obstante los desvaimientos y desgarrones de su púrpura, pleitean por los mandatos coloniales con idéntica actitud que antaño, durante los tiempos felices en que para repartirse el continente negro, señalado en el mapa por un gran espacio blanco, bastaba obtener en instrumento diplomático el derecho de embadurnar el trozo que cada cual acotó con el color representativo de su dominación" (38).

Para Rodríguez de Gortázar, "el mandato representa ante las aspiraciones expansionistas de las potencias algo de transigencia, de término medio, de convención, de acuerdo, y, por tanto, antes de cristalizar en una modalidad de 'componenda' había de tener una complicada elaboración, — en la cual tuvieran mayor papel como ingredientes las exigencias políticas que no los postulados jurídicos" (39).

Antonio Gómez-Robledo manifiesta que "colonialismo disfrazado fueron, en efecto, los mandatos de la Sociedad de Naciones, aunque con la pompa retórica de cumplir la potencia mandataria una 'misión sagrada de civilización' (40).

José Ramón Orué, al hablar del Mandato, dice: "como puede deducirse lo anterior, modifica un tanto el clásico concepto de la ocupación, apareciendo como una fórmula que impidiera las anexiones territoriales -- a favor de las Potencias vencedoras, como fórmula de la nueva colonización que tiende a sustituir la clásica, a base de soberanía e imperialismo, por una especie de iniciación de los pueblos menores a la civilización y de preparación a la completa independencia" (41).

Moye ha dicho que "así no falta quien considera el régimen del -- mandato, como una apariencia más para disfrazar la adquisición directa -- de una colonia deseada, una situación intermedia entre la anexión y la -- libertad, lo que permite ver un protectorado de Derecho de gentes" (42).

Cioriceanu indica: "loable espíritu el que informa la institución, -- pero fuerza es reconocer que los Estados que asumieron en la Conferencia de la Paz la función de educadores se inquietaron menos por cumplir esta sagrada misión que de satisfacer su espíritu ordinario de conquista y -- anexión" (43).

Ahora después de las opiniones de diferentes autores, en las que -- cada uno de ellos subraya algún punto en especial, presentamos el siguien-

te concepto aglutinador, considerando tanto los aspectos netamente jurídicos como los de política mundial:

El Mandato Internacional es una figura sui generis, surgida al término de la Primera Guerra Mundial, como consecuencia del vencimiento de los Imperios Centrales, y punto intermedio entre la tesis anexionista e internacionalista, al amparo de la Sociedad de Naciones, constituida para servir a las Potencias Aliadas, que atribuía a estas últimas el control de los territorios segregados a los Imperios perdedores de la guerra, en virtud de una declaración unilateral de los Aliados que decretaban la incapacidad de los pueblos liberados para gobernarse a sí mismos, lo que legalizaba así la ocupación que ya venían ejerciendo las Potencias Aliadas en base a acuerdos secretos que señalaban sus respectivas zonas de influencia, celebrados entre ellas durante la Gran Guerra.

Como se ha podido ver, el pretender determinar la naturaleza auténtica del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones atendiendo exclusivamente al texto mismo y prescindiendo de todos los elementos informantes de esta figura, daría por conclusión el resultado parcial, ya que el artículo en cuestión no es origen de una nueva institución, sino consecuencia de una serie de negociaciones. No es causa, sino efecto.

NOTAS AL CAPITULO III

- 1) Palacios, Leopoldo, Los Mandatos Internacionales de la So-
ciudad de Naciones, Madrid, España, Librería General de Victo-
riano Suárez, 1928, pp. 180-182.
- 2) Cfr. Rolin, Henry, citado por Rodríguez de Gortázar, Joaquín,
en Los Mandatos Internacionales, Madrid, España, Editorial Reus,
S. A., 1928, p. 41.
- 3) Palacios, Leopoldo, op. cit., p. 270.
- 4) Cfr. Diena, Giulio, "Les Mandats Internationaux", conferencia
en el mes de agosto de 1924 en la Academia de Derecho Interna-
cional de La Haya, Recueil des Cours de L'Académie de Droit
International, Paris, Francia, Librairie Hachette, vol. V, Estudio 4,
1925, p. 231.
- 5) Cfr. ibidem, p. 233.
- 6) Cfr. Rousseau, Jean Jacques, citado por González Uribe Héctor, en
Teoría Política, México, Editorial Porrúa, S. A., 3a. ed. 1980, p. 326.
- 7) Cfr. Basdevant, citado por Rodríguez de Gortázar, Joaquín, en
Los Mandatos Internacionales, op. cit., pp. 52 y 53.

- 8) Lion Depetre, José, Derecho diplomático, México, Librería de -
Manuel Porrúa, S. A., 2a. ed., 1974, p. 142.
- 9) Lakashuk, I., G. Tunkin, et. al., Curso de derecho internacional,
Moscú, Editorial Progreso, Libro I, 1980, p. 135.
- 10) Diena, Julio, Derecho internacional público, Barcelona, España,
Bosch, Casa Editorial, 1948, pp. 288 y 289.
- 11) Cfr. Seara Vázquez, Modesto, Derecho internacional público,
México, Editorial Porrúa, S. A., 6a. ed., 1979, pp. 110 y 111.
- 12) Cfr. Lukashuk, I., op. cit., pp. 133 y 134.
- 13) Pradier-Fordéré, citado por Lion Depetre, José, en Derecho
diplomático, op. cit., pp. 141 y 142.
- 14) Cfr. Boutant, Charles Alphonse, Les Mandats Internationaux,
Toulouse, Francia, Librairie du Recueil Sirey, 1936, p. 35.
- 15) Jellinek, citado por Rodríguez de Gortázar, Joaquín, en Los
Mandatos Internacionales, op. cit., p. 53
- 16) Cfr. Arellano García, Carlos, Derecho internacional público,
México, Editorial Porrúa, S. A., vol., 1, 1983, pp. 299 y 300; y --
Seara Vázquez, Modesto, op. cit., pp. 110 y 111.

- 17) Cfr. Verdross, Alfred, Derecho internacional público, España, Biblioteca Jurídica Aguilar, 1980, pp. 195 y 196.
- 18) Cfr. Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., p. 53.
- 19) Ibidem, p. 54.
- 20) Cfr. Diena, Giulio, Les Mandats ... op. cit., p. 239.
- 21) Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., p. 8.
- 22) Cioriceaun, citado por Orué, José Ramón, en La Sociedad de Naciones, Madrid, España, Editorial Reus, 1932, pp. 290 y 291.
- 23) Vallini, citado por Rodríguez de Gortázar, Joaquín, en Los Mandatos Internacionales, op. cit., p. 9.
- 24) Fauchille, citado por Rodríguez de Gortázar, Joaquín, en Los Mandatos Internacionales, op. cit., p. 8.
- 25) Rolin, Henry, citado por Boutant, Charles Alphonse, en Les Mandats Internationaux, op. cit., pp. 34 y 35.
- 26) Diena, Julio, Derecho internacional..., op. cit., pp. 226 y 227.

- 27) Cfr. Rappard, citado por Diena Giulio, en Les Mandats Internationaux, op. cit., p. 229.
- 28) Collard, Claude-Albert, Instituciones de relaciones internacionales, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 175.
- 29) Palacios, Leopoldo, citado por Rodríguez de Gortázar, Joaquín, en Los Mandatos Internacionales, op. cit., p. 4.
- 30) Rolin, Henry, citado por Rodríguez de Gortázar, Joaquín, en Los Mandatos Internacionales, op. cit., p. 37
- 31) Cfr. Boutant, Charles Alphonse, op. cit., p. 34.
- 32) Díaz, Luis Miguel, La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas, México, Manuel Porrúa, S. A., 1984, p. 31.
- 33) Bobrov, Lukashuk, Tunkin, et. al., Libro 2, op. cit., p. 165.
- 34) Sierra, Manuel J., Tratado de derecho internacional público, México, Editorial Porrúa, S. A., 1947, p. 113.
- 35) Lord Balfour, citado por Diena, Giulio, en Les Mandats Internationaux, op. cit., p. 245.
- 36) Palacios, Leopoldo, op. cit., p. 220.

- 37) Ibidem, p. 269.
- 38) Maura y Gamazo, Gabriel, citado por Palacios, Leopoldo, en Los Mandatos Internacionales de la Sociedad de Naciones, op. cit., p. 269.
- 39) Rodríguez de Gortázar, Joaquín, op. cit., pp. 60 y 61.
- 40) Gómez-Robledo, Antonio, "Prólogo" a Vitoria, Francisco de, Relecciones, México, Editorial Porrúa, S. A., 1974, p. LXXXI.
- 41) Orúe, José Ramón, op. cit., p. 302.
- 42) Moye, citado por Orúe, José Ramón, en La Sociedad de Naciones, op. cit., p. 303.
- 43) Cioriceanu, citado por Orúe, José Ramón, en La Sociedad de Naciones op. cit., p. 303.

CAPITULO IV

LA AUTONOMIA LIBANESA

1. El Emirato Libanés y el Imperio Otomano

"Me preocuparé de los pequeños países, tanto como de los grandes, porque la mayor parte de las naciones que, antes, se contaban entre las -- más importantes, han cedido ahora su rango a otras, las cuales, hace tiempo, no gozaban de ningún prestigio. El destino de los pueblos, así como el de los hombres, sufre una constante evolución y es por lo que rehúso establecer una distinción entre las naciones, grandes o pequeñas", escribía Herodoto (1).

Al hablar del Líbano resulta un prefacio adecuado el anterior, ya que si bien es un país de pequeñas dimensiones y poca población, ha jugado, por otro lado, un papel de carácter internacional a través de 6,000 años, siendo el punto de unión de tres continentes, aparte de que ha hecho importantes aportes a la civilización, entre los que se cuenta ni más ni menos que el alfabeto. "A Cadmo se le atribuye la invención de la escritura alfabética, en realidad lo que se le debe es la introducción en Grecia de los caracteres fenicios, igualmente se le adjudica el arte de fundir metales" (2), escribió Moisés Ochoa Campos, y, por otro lado, G. Le Bon expresó que "si no hubieran existido los fenicios, la civilización actual tendría un retraso de más de veinte siglos" (3).

Gabriel Enkiri ha señalado que "por su patriotismo, por su profundo apego a la libertad y a su independencia, así como por su tolerancia,

el Líbano ocupa un lugar aparte, un lugar que lo hace digno de ser -- comparado a los países que han servido mejor, en Oriente, a la causa de la civilización" (4).

Dicho lo anterior, conviene precisar cuál fue la relación existente entre el Líbano y el Imperio Otomano, ya que sería la caída de este último la que marcaría el surgimiento en el Líbano del Mandato - Internacional.

En 1467 nació en Amasya el que más tarde sería Selim I, sultán de Turquía, apodado "El Cruel". Ejerció una expansión de su poder - más allá de sus fronteras, contándose entre sus triunfos la conquista - de parte de Persia y el poner bajo su mando a Siria, Egipto y las ciudades de la Meca y Medina. Murió en la ciudad de Constantinopla en el año de 1520 (5).

Habiendo subido al trono en el año de 1512, rápidamente expan--dió sus dominios, y así, en 1516 penetra en el Líbano, situación so -- bre la que es necesario hacer ciertas consideraciones.

Cuando Selim I extendió sus dominios, en el Líbano reconoció y con-firmó a los jefes locales. En ese momento los maronitas se alían con -- los emires drusos y juntos trabajan para conservar su identidad y apertura hacia Occidente (6). De esta forma, los cristianos, a la entrada de - los turcos, se fijan sus objetivos: conservar su libertad e independen--cia nacional, para lo cual apoyan a los emires drusos en contra tanto

de los feudales protomanos como del mismo Imperio Turco (7).

Así las cosas, la presencia otomana en el país de los cedros, - se distinguió de otras regiones por la edificación de un Emirato Libanés Autónomo en el seno mismo del Imperio Turco, cuyo jefe era un - príncipe druso asesorado por consejeros maronitas (8).

El coronel Charles Churchill comentando el punto señaló que desde la conquista del Líbano por los turcos, la región tuvo un rango por medio del cual ejerció una virtual independencia (9).

Por su parte, Elie Salem, profesor de la Universidad Americana -- de Beirut escribió que durante la época del Imperio Otomano, la Montaña Libanesa gozó de una autonomía bajo el mando de familias libanesas que tuvieron éxito en la conservación de la independencia con - respecto al Imperio Turco (10).

Cuando Selim I recibe en Damasco a la delegación de los príncipes libaneses, se limita a confirmar a cada uno en su cargo, pero en ese mismo momento distingue de manera oficial a la familia de los Maan (11) dándoles una categoría superior respecto a los demás emires, y - así son ellos quienes ocuparían el trono libanés hasta el año de 1697, habiéndolo convertido, de hecho, en hereditario. Fueron sucedidos por la familia Chehab, con la cual estaban unidos por lazos familiares, -- la que mantuvo el poder hasta el año de 1841 (12).

Es al emir Fakhreddine I Maan a quien el sultán turco otorgó la

preponderancia sobre los demás emires libaneses, confirmandolo así en su posición feudal. Perdió la vida en 1544 en una controversia que tuvo con el pachá turco de Damasco, en condiciones por demás obscuras (13). Algunos aseguran que los mismos turcos fueron quienes lo hicieron asesinar por Mustafá Pachá, es decir, por el gobernador de Damasco (14).

Inmediatamente es sucedido por su hijo Korkmas, quien continuó con la labor de preservación de la autonomía al grado de que "el propio Selim I hubo de resignarse a la pura y simple percepción del impuesto" (15).

No obstante lo anterior, en el año de 1585 Constantinopla interviene en el Líbano debido a un acontecimiento que sirvió de pretexto. En ese año una caravana otomana que viajaba resguardada por jenízaros, y que conducía a Estambul el producto de los impuestos cobrados en Egipto, fue atacada cuando atravesaba la región de Djoun Akkar, al norte de Trípoli. Entonces, el autor de la agresión, que era el beiduíno Foraikh, logra inculpar del hecho al gran emir Korkmas Maan que estaba en el año 40 de su reinado. El sultán de Turquía descarga su ira y da la orden a Ibrahim-Pachá de Egipto de invadir los dominios del emir libanés, quien resiste, aunque finalmente se ve obligado a huir, refugiándose en las montañas, en el Castillo de Chakif Tiroun, enarbolando la bandera de la independencia. Posteriormente se refugia en una gruta donde es asesinado en el año de 1585 (16).

Al morir Korkmas, los turcos devastan el norte del Líbano en busca-

de los hijos del emir, y creyéndolos muertos, emprenden la retirada. La madre de los príncipes, Nassiba, de la noble familia de los Tanoukh,-- confía en secreto a sus dos hijos, Fakhreddine y Younes, al cuidado del -- jeque maronita Abou-Nader El-Khazen, salvándose así el que más tarde-- gobernaría con el nombre de Fakhreddine II "El Grande" (17).

Luego de un tiempo, y ya calmadas las cosas, la princesa Nassiba envía a sus dos hijos con el emir Saif Ed-Dinne Tanoukh, que era el -- tío materno de los dos infantes y que había tomado provisionalmente el poder, para que actuara como tutor de los herederos (18).

Durante su interinato, el emir Saif Ed-Dinne, que gobernó de 1584 a 1590, luchó porque los turcos olvidaran los sucesos y aceptaran investir a Fakhreddine como gran emir, y es así que a la edad de 18 -- años recibe este último el gobierno de manos de su tío.

La primera preocupación del emir Fakhreddine II, que nació en -- 1572 y murió en 1635, fue la de ir agrupando en torno a su persona-- a los demás emires libaneses con el objeto de consolidar la undad nacional (19). Su sueño no ha de ser otro que el de conservar la auto-- nomía libanesa y vengar, de paso, los asesinatos de su padre y abuelo -- por los turcos. Dándose cuenta de que la misión que se había fijado-- era por demás difícil, se supo ganar la confianza necesaria del sulta-- nato para una vez llegado el momento, emprender su labor.

Reconocida la fuerza adquirida por Fakhreddine II, la Sublime Puer-- ta le concede el título de "Sultán Al-Barr", es decir, "Sultán del -- Continente" (20).

La importancia de Fakhreddine II para el Líbano, radica en que fue -- él quien logró la unidad nacional al reunir a todos los demás emires -- bajo su mando, dando nacimiento así a una verdadera idea de unión, -- lo cual tiene importancia si se considera que Italia y Alemania logra-- ran su unificación hasta el siglo XIX (21). Este emirato, ya unidos, -- es el que se transmite de generación en generación entre las dos dinas-- tías del Líbano, lo cual hace recordar las palabras que sobre la Na-- ción escribiera Benito Mussolini: "no se trata de una raza ni de una re-- gión geográfica determinada, sino de un grupo que se perpetúa históri-- camente, de una multitud unific la por una idea que es una voluntad -- de existencia y de potencia; idea que llamaremos también conciencia -- de sí mismo o personalidad" (22).

Asimismo, estableció una serie de relaciones con soberanos de Eu-- ropa, llegando incluso, a mantener ante esos gobiernos un enviado perma-- nente, siendo entre otros, Fernando I gran duque de Toscana, el papa -- Pablo V, el duque Cosme de Toscana, el duque de Osuna que era el -- representante en Sicilia del rey de España (23).

Para la realización de sus objetivos, Fakhreddine II se rodeó de una serie de consejeros y colaboradores, siendo los principales: Hajj Kiwan Nehmé-Daou, que fuera su secretario y al cual nombrara gobernador -- de la Bekaa (24), Moustapha Chaibaby, Abou-Nader, Abou-Safy e Ibrahim El Khazen y Abou Younes Hobeiche (25).

Sobre la personalidad y labor de Fakhreddine II, se ha dicho lo si-- guiente:

"Pero aún fenecido antes de que concluyese la gran ilusión patriótica-- de su vida, Fakhreddine dio forma coherente y tangible a un hecho -- histórico de la más acusada importancia: el nacimiento de una nueva-- y recia personalidad nacional. En el brillo de su talento insigne, en -- el calor de su corazón inflamado por los más elevados sentimientos, en la recidumbre de su temperamento esforzado y heroico alumbraba la nueva fe que fundía, como en un haz, las razas, religiones y las comunidades de aquellos territorios que, ya bajo su reinado, se encuadraban en -- una unidad geográfica, que desde entonces se denominaba: Gran Líbano.

"Fakhreddine afianzó la seguridad del Líbano, aceleró las etapas-- de su desarrollo material, preparó la poderosa expansión intelectual -- cuyos frutos iban a recogerse en los siglos sucesivos. No descartó en su gobierno ningún elemento que pudiese contribuir a la prosperidad -- moral y material de la población, porque en ellas cifraba la mejor ga-- rantía de una absoluta unidad de destino, en la que había de apoyar -- sus ansias de redención nacional.

"Si en la Historia de su época Fakhreddine destaca como un pre-- cursor, muy en avance sobre su siglo en cuanto a concepciones polí-- ticas, diplomáticas y, sobre todo, en la visión clara y neta de un na-- cionalismo del que arranca en realidad el perfil de la patria libanesa; -- en la administración de sus dominios y de sus súbditos se reveló como -- un hombre de extraordinaria capacidad organizadora, tanto en lo econó-- mico como en lo militar y en lo político. En el orden estatal, su ac-- ción fue modelo de disciplina, de coordinación de espíritu constructivo"

(26).

Nagib Dahdah, estudiando el periodo comprendido entre 1516 y 1842, - propiamente "el emirato", señala que durante este tiempo el Líbano gozó de un verdadero estatuto nacional que establecía una monarquía - a la vez hereditaria y electoral. Al morir el emir supremo, la asam- - blea de notables elegía al sucesor en el seno de la dinastía gobernante (27).

Realmente el Líbano tuvo un estatuto de autonomía, de donde se explica la alusión que de él hiciera Volney en el siglo XVIII diciendo -- que la población del Líbano era casi igual a la de las mejores provin- - cias europeas, y al preguntarse de dónde venía esa afluencia tan gran- de de gente, indica que, después de todo un análisis, la única causa que se encuentra es el rayo de libertad que luce ahí, que a diferencia del -- país turco, la gente goza de seguridad tanto en su persona como en -- su propiedad (28). Es importante señalar que Volney en su libro dis- - tingue entre el Líbano y el "país turco", es decir, el Imperio Otomano.

El coronel Churchill, por su parte, habla del clima de libertad -- en el que vivían los habitantes de la montaña libanesa, exentos del re- - clutamiento, gobernados por sus jefes locales, siendo, de hecho, libres e independientes, como los habitantes de cualquier otro Estado, sobre- todo en lo que concierne al ejercicio de la religión (29).

Es en efecto, desde Fakhreddine II Maan hasta Bechir II Chehab - que se consolida la unidad libanesa en un poder de dominio sobre las - regiones que forman actualmente el Líbano (30).

La anterior opinión es sustentada por Michel Chebli, quien consagra todo un estudio sobre este régimen, expresando que la historia del Líbano -- en la época de los emires, que va del siglo XVI a mediados del XIX, -- es la más importante en acontecimientos y la más fértil para la realización nacional. El efecto, dice Chebli, es durante esa época cuando las diversas comunidades y los diversos grupos humanos de la montaña -- que viven independientes, tienen la necesidad, un tanto por la misma -- evolución y otro tanto por la amenaza del peligro común, de unirse -- y solidarizarse para la defensa de los intereses colectivos y de su libertad (31).

La conservación del régimen nacional autónomo no fue fácil, pero se logró. Nagib Dahdah atribuye este triunfo a las siguientes razones (32):

- a) En primer lugar al tesón y arrojo de los libaneses.
- b) En segundo lugar a las armas.
- c) En tercer lugar al dinero: esto se refiere a -- que los gobernantes instalados por el Imperio -- Otomano con el objeto de vigilar a los libaneses, fueron muy sensibles al dinero, por lo -- cual eran fácilmente sobornados y así, evitando luchas y derramamientos de sangre, lograban su objetivo.

d) En cuarto lugar a las alianzas.

Augusto Hernández Becerra señala que el autonomismo regional, que es una forma de subdivisión territorial, son en efecto, regiones históricas que, reconocidas constitucional o legalmente, adquieren una -- situación especial debido a que son poco menos que auténticas nacionalidades dentro de un Estado, ya que, además cuentan con su propia -- lengua, religión, posición social, historia, localización geográfica, etc. (33). Todos los anteriores elementos los tenía el Líbano.

En efecto, el Líbano durante el periodo denominado "emirato", -- fue de hecho una región autónoma, comparable con un Estado, aunque la carencia de la soberanía ya que, no obstante haber tenido su propia dinastía de gobernantes y de haber sido éstos reconocidos como señores de la región, tenían que pagar impuestos a Turquía como una forma de tributo para evitar que el ejército imperial invadiera al país. Realmente fue un equilibrio entre dos fuerzas: la astucia de los emires libaneses y la intención de Turquía de conservar el Líbano como parte integrante del Imperio Otomano sin luchas continuas. Es lógico, y así debe entenderse, que este periodo no estuvo exento de fricciones y controversias entre ambas partes, pues al Imperio Otomano le resultaba molesto el tener un emirato autónomo en el corazón mismo de sus dominios. La autonomía que logró el Líbano resulta de gran valor e importancia cuando se piensa que se la arrebató al Imperio que lo rodeaba y que era el mismo que había puesto en estado de alerta a Europa -- tocando a las puertas de la poderosa Austria.

2. La Comisión Internacional de Beirut

El 3 de septiembre de 1840 es elegido emir supremo o gran emir, Bechir-Kasem Chehab, quien gobernaría con el nombre de Bechir III (34).

El nuevo emir substituía en el cargo a Bechir II "El Grande".

Los turcos, que sólo buscaban la oportunidad para dar fin a la situación de autonomía de que gozaba el Líbano y someterlo así a una administración directa al igual que el resto del vasto Imperio, aprovecharon una serie de problemas políticos que venía sufriendo el Líbano para hacer parecer al nuevo emir como incapaz de contener la situación a más de envolverlo en una serie de conflictos con los feudales libaneses para que así la Sublime Puerta pudiera proclamar su destitución el día 15 de enero de 1842 (35). Con él terminaba la época denominada "Emirato", siendo el último príncipe de la dinastía Chehab.

Con este hecho se da a entender que Turquía ha logrado un sistema de gobierno en el Líbano igual al de todas las demás provincias pues con la misma fecha de destitución del emir Bechir III, se nombró a Omar-Pachá gobernador del Líbano, quien se instala en el palacio de Beit Ed-Dine (36) que era la antigua residencia de los emires.

De inmediato hubo levantamientos populares, ya que la imposición de Omar-Pachá como gobernador directo de Turquía afectaba profundamente

los derechos del pueblo libanés. Las potencias europeas externan su - - preocupación al respecto como consecuencia de las protestas que de par te de los habitantes del Líbano recibieron. En los informes del embajador británico de fecha 9 de febrero de 1842, aparece la siguiente leyenda: "nos hemos enterado de que el emir Bechir Kasem Chehab fue des tituido por despótica imposición y que el general Mustafá nombró un pa chá en la sede de los emires, confiriéndole la misma autoridad y jurisdic ción que tenían los emires. Actualmente se encuentra en Deir El-Kamar con carácter de walf del Líbano, cosa que no tiene precedente en el -- país, es contrario a las promesas oficiales y viola la autonomía reconoci da desde siglos" (37).

Los embajadores acreditados repudian la situación creada por Tur quía y el representante austriaco leyó un mensaje de fecha 17 de mayo de 1842 del príncipe Metternich en el que insistía que en vista de las - circunstancias, debía restituirse a los libaneses el régimen de que se -- les había desposeído tanto más que la autonomía libanesa había sido res petada siempre aun por los más poderosos sultanes (38).

Los tumultos se extendieron y Omar-Pachá, repudiado por todos, es sitiado en el palacio Beit Ed-Dine, por lo que Turquía se ve obligada a renunciar a su sueño y tiene que deponer a su gobernador (39).

Cuando las potencias intervinieron en el conflicto, Inglaterra apo yó a los drusos y Francia, por su parte, se alió con los maronitas, - -- aunque en esta primera fase había una comunidad de intereses que con-

sistían en condenar la administración directa; pero una vez destituido Omar Pachá, y ante el temor de ver al Líbano sumido en la anarquía una vez más, las potencias presentan un nuevo acuerdo a Turquía que consistía en dividir el país en dos caicamanes, es decir, en dos distritos: el sur para los drusos y el norte para los maronitas (40).

Los turcos ven esta división del Líbano una guerra civil organizada, por lo cual adoptan la propuesta el 7 de diciembre de 1842.

Esta división tenía un grave problema y era que en el norte -- existían importantes enclaves drusos y en el sur, por contra, había también asentamientos maronitas de importancia, de donde resultaba una -- partición absurda.

Esta división ilógica, que dividía lo indivisible, suscitó graves problemas, siendo el principal el estatuto de las minorías de cada uno de los distritos. Los cristianos, apoyados por Francia, reclamaban la aplicación del sistema de nacionalidad, estipulando que la competencia del emir del norte se extendería a todos los cristianos. En cambio, los -- drusos, apoyados por Inglaterra, defendían el sistema de la territorialidad (41).

La división del territorio en dos distritos fue aprovechada por Turquía para suscitar una serie de problemas y desacuerdos, los cuales fue creando y fomentando a tal grado que se desembocó en la rivalidad entre drusos y maronitas que dio paso a la masacre de cristianos en --

1860, en la que tomó parte activa Turquía. Los cristianos fueron tomados por sorpresa después de haberles sido otorgadas todas las garantías y cuando, despojados de sus armas con la finalidad de llegar a un acuerdo o diálogo, se encontraban indefensos (42).

El coronel Churchill describe en su libro estas atrocidades y señala que cuando algún cristiano, que ya se dijo estaban desarmados, lograba escapar del sitio donde estaban siendo masacrados, era detenido por los soldados turcos inmediatamente, destrozadas sus ropas y enviado de nuevo de donde venía, si no es que ellos mismos lo asesinaban en el acto; y cuando la masacre había llegado a su fin, los turcos permanecían en el lugar volteando boca arriba los cuerpos con la finalidad de que, si quedaba alguno con vida, descargar en el momento el tiro de gracia para evitar que alguien pudiera quedar vivo (43).

Daud Deab-Nehmé y el misionero norteamericano William Byrd, dieron fe de la participación activa del ejército turco en la matanza, descubriendo en muchos cadáveres balazos de las armas que únicamente los soldados turcos poseían (44).

Estas matanzas fueron algo tan alarmante que forzaron una actuación más enérgica de las Potencias Europeas.

En efecto, en el mes de julio de 1860 los gabinetes francés y británico acordaron proponer al gobierno turco que una Comisión integrada por delegados de la Sublime Puerta y de las grandes Potencias

debía ser enviada al Líbano con el objeto de investigar la causa de -- los recientes hechos (45).

Con ese objeto tuvieron lugar una serie de conferencias. La primera de ellas fue en París el 3 de agosto de 1860; la segunda en la -- misma ciudad se celebró el 19 de febrero de 1861, y fue seguida de -- tercera en la misma capital francesa el 15 de marzo de 1861; la cuarta sería en la capital del Imperio Otomano, Constantinopla, el 9 de -- junio de 1861 (46).

En la primera conferencia se reunieron los representantes de seis-- Potencias, siendo éstos: el príncipe de Metternich, de Austria; Thou-- venel, de Francia; lord Cowley, de la Gran Bretaña; el príncipe Enrique XII de Reuss-Schleitz-Kostriz, por parte de Prusia; el conde Paul Kisselef, representante de Rusia; y por último Ahmed Vefik-Effendi, en nombre de Turquía. Esta conferencia dió como fruto la firma de una con-- vención el 3 de septiembre de 1860, la cual autorizaba a Francia a en-- viar un ejército de hasta seis mil hombres para pacificar la región y, -- en conjunto ya, Austria, Gran Bretaña, Francia, Prusia y Rusia manten-- dría una fuerza naval constante en las costas libanesas (47).

La cuarta de las conferencias antes mencionadas, que fue la que-- tuvo lugar en Constantinopla, reunió al marqués de Lavalette, de Fran-- cia; Prokesch-Osten, por parte de Austria; sir Henry Bulver, de la Gran Bretaña; al barón Von Der Goltz, de Prusia; al príncipe Lobanov, ac-- tuando por parte de Rusia; y Ali-Pachá, del Imperio Otomano. Esta --

fue la conferencia que estableció el Reglamento Orgánico para administrar al Líbano (48).

Ahora bien, en virtud de la Convención del 3 de septiembre de -- 1860, se nombró una Comisión Internacional, con sede en Beirut, Líbano (49). Esta Comisión Internacional tuvo su primera sesión el día 5 de -- octubre de 1860, cuya competencia y composición quedaron asentados-- en el protocolo de su primera actuación (50). Estuvieron presentes M. - de Weckbecker, de Austria; M. Béclard, de Francia; M. de Novikov, -- de Rusia; Abro-Effendi, delegado de la Sublime Puerta; los cuales constituyeron la Comisión encargada de investigar el origen y las causas de - los acontecimientos sangrientos que tuvieron lugar después del 18 de -- mayo de 1860, determinar la responsabilidad de los jefes o líderes drusos, maronitas y de los oficiales otomanos, castigar a los culpables, -- apreciar los desastres que sufrió la población cristiana y combinar los - medios propicios para aliviar e indemnizar a las víctimas, prevenir la -- repetición de este tipo de calamidades, asegurar el orden e indicar las modificaciones convenientes a la organización del Líbano (51).

Entre el 5 de octubre de 1860 y el 4 de mayo de 1861, la Comisión Internacional de Beirut tuvo 29 sesiones (52). Durante el trans-- curso de éstas, las Potencias Europeas quisieron imponer su voluntad -- cada una de ellas con el objeto de ir asegurando su influencia. Así, - los británicos proponen mantener los dos caicamanes, druso y maronita, y además crear un tercero para los griegos ortodoxos, propuesta que es vista con buenos ojos por los rusos ya que beneficia a sus intereses re-

ligiosos. Francia no acepta, por su parte, que los ortodoxos saquen -- ventaja de esta situación y propone la autonomía del Líbano y su unidad bajo un solo jefe cristiano que sería nombrado por Turquía. Entre las negociaciones logran los rusos e ingleses obtener que el jefe no sea libanés, con lo cual quedan descartados los maronitas, que son los aliados de Francia. Turquía acepta pero, en cuanto a la demarcación de la región sujeta a este régimen, el territorio será menor, es decir, el Líbano es mutilado (53).

Finalmente, después de 8 meses de trabajo desde la constitución -- de la Comisión, se elaboró el Reglamento Orgánico que sería aprobado por la Conferencia de Constantinopla de 9 de junio de 1861 (54).

Las Potencias Europeas intervinieron en los asuntos de Oriente -- invocando la violación del Tratado de París de 1856 y del firmán del sultán de la misma fecha.

El Tratado de París fue el que puso fin a la Guerra de Crimea -- y fue celebrado entre Austria, Francia, Gran Bretaña, Rusia, Cerdeña -- y la Puerta Otomana. Invitóse también a Prusia a intervenir y tomar -- parte en cuanto en dicho Tratado se estipulase. Así, de acuerdo con -- lo establecido en sus artículos VII, VIII y IX, el sultán emitió un firmán el 18 de febrero de 1856 mediante el cual otorgaba a todos los cristianos que residían en Turquía y que profesaban los diferentes cultos del -- cristianismo, los mismos derechos de los mahometanos en cuanto a la -- vida, a la propiedad, religión, etc. Este firmán fue reconocido por las -- Potencias, las cuales renunciaban a todo derecho de intervención entre

el sultán y los súbditos y en su administración interior (55).

La violación del espíritu del firmán y las amenazas contra la seguridad de los cristianos fue, entre otras causas, la razón de los acontecimientos sangrientos de 1860, lo cual facilitó la intervención extranjera (56).

Así pues, las Potencias Europeas intervinieron en los asuntos del Imperio Otomano con fundamento en el Tratado de París y en el firmán de 1856, pero el sultán nunca reconoció a las Potencias el derecho de inmiscuirse en las relaciones con sus sujetos. Sin embargo, los asuntos del Líbano interesaban a las naciones europeas y, particularmente a Francia, que se presentaba como la protectora tradicional de los derechos de los cristianos (57).

La intervención de Europa dio por resultado la supresión del sistema de caimacamatos, la abolición de los derechos y privilegios feudales, el aseguramiento de la unidad del país bajo el control de un moutasarrif o gobernador, así como la elaboración de un Reglamento Orgánico que trataría las condiciones y bases del nuevo régimen (58).

3. El Líbano y el Reglamento Orgánico

Como ya quedó señalado, fue la intervención de las Potencias Europeas en los asuntos del Oriente el factor determinante para la constitución del Reglamento Orgánico que dotaba al Líbano de una Autonomía respecto del

Imperio Otomano pero, en esta ocasión, garantizada por Europa.

No obstante haber sido benéfica para el Líbano la intervención -- de Europa, debe tenerse presente que no fue meramente un acto de filantropismo, pues como dice Antoine Khair, al inicio del siglo XIX las intenciones de las Potencias Europeas sobre el Oriente se presentaban -- así: Rusia aspiraba a alcanzar y ocupar los Dardanelos como un camino hacia el Mediterráneo oriental; Francia deseaba ocupar el Líbano y Siria; Gran Bretaña se encontraba inquieta por alejar lo más posible a Rusia de la escena política otomana y por no dejar a Francia controlar -- la ruta de las Indias, apoyando en todos sus esfuerzos al sultán de Turquía; Austria se preparaba a aprovechar las torpezas de los concurrentes para su deslizamiento a los lugares de las posiciones que la política dejara vacantes (59).

Hecha la aclaración anterior, se estudiará ahora el Reglamento -- Orgánico del Líbano.

En total hubo dos Reglamentos Orgánicos de fecha 9 de junio de 1861 y 6 de septiembre de 1864 (60).

Los citados Reglamentos marcan una etapa de gran importancia -- en la historia de las instituciones del Líbano. Antes de esta época, el país se encontraba sumido en un régimen político y social de tipo feudalista, el cual subsistió en Francia y en una parte de Europa hasta -- fines de la Edad Media. El Estado se encontraba en esa época dividi-

do en distritos erigidos en feudos hereditarios en favor de emires, mokadems y jeques (61).

Los estatutos de 1861 y 1864 substituyeron a un régimen de principado absoluto y hereditario por el sistema administrativo autónomo, -- teniendo a la cabeza de este último un gobernador nombrado por un tiempo determinado por la Sublime Puerta y con el consentimiento de las -- Grandes Potencias, garantes del status, quedando investido el gobernador de todas las atribuciones del poder ejecutivo (62). El contenido y disposiciones fundamentales del Reglamento Orgánico de 1861 era el siguiente:

Un gobernador, denominado mutasarrif, y de religión cristiana, será nombrado por la Sublime Puerta y dependerá de ella directamente -- (artículo 1).

Para toda la Montaña se establecerá un Consejo Administrativo Central, el cual estará formado por dos miembros que representarán a -- las diferentes comunidades religiosas en razón de dos representantes -- por cada una de ellas. Este Consejo será el encargado de los impuestos y controlará lo referente a ingresos y egresos de la Montaña y dará su opinión cuando sea consultada por el Mutasarrif (artículo 2).

La Montaña estará dividida en seis distritos administrativo, a la cabeza de los cuales estará, nombrado por el gobernador, un agente administrativo elegido dentro del rito predominante (artículo 3).

Cada distrito tendrá un Consejo Administrativo Local, compuesto --

de tres a seis miembros, representando los diversos elementos de la población.

El Consejo Local, que es presidido y convocado por el jefe del distrito, deberá resolver en primer lugar todos los asuntos de lo contencioso administrativo, entender en las reclamaciones de los habitantes, suministrar los informes estadísticos necesarios para la repartición del impuesto y dar su parecer sobre todas las cuestiones de utilidad local (artículo 4).

Los distritos administrativos estarán divididos en cantones y éstos a su vez en ayuntamientos, siendo cada uno de menos de quinientos habitantes.

A la cabeza de cada cantón, habrá un agente nombrado por el gobernador ante la propuesta del jefe de distrito; y a la cabeza de cada ayuntamiento estará un jefe escogido por los habitantes y nombrado por el gobernador (artículo 5).

Todos serán iguales ante la ley, y los privilegiados feudales son abolidos (artículo 6).

La justicia quedará organizada de la siguiente forma: habrá un juez de paz para cada rito por cantón, un Tribunal de Justicia de Primera Instancia por distrito y un Tribunal Superior de Justicia compuesto por doce miembros en donde cada comunidad quedará representada por dos miembros (artículo 7).

El Reglamento organiza igualmente los procedimientos y delimita las -- competencias de los jueces y del Tribunal de Justicia de Primera Instancia, y atribuye a este último el derecho exclusivo de juzgar los asuntos mixtos, es decir, entre litigantes de diferentes ritos, salvo acuerdo en -- contrario de las partes (artículo 8).

En materia penal se provén tres grados de jurisdicción: juez de -- paz para las controversias, Tribunal de Primera Instancia para los deli-- tos y Tribunal Superior de Justicia para los crímenes.

En materia mercantil todos los juicios serán ventilados ante el Tri-- bunal de Comercio de Beirut, lo mismo en materia civil entre un sujeto protegido por una Potencia extranjera y un habitante de la Montaña -- quedarán sujetos a la jurisdicción del mismo Tribunal (artículo 10).

Los artículos 11, 12 y 13 reglamentan el nombramiento de magis-- trados, su retribución, medidas disciplinarias y trabajos incompatibles -- con su cargo.

El artículo 14 consagra el principio de territorialidad en materia-- penal.

El artículo 15 acuerda la exclusividad del mantenimiento del orden-- y de la ejecución de las leyes, en tiempo ordinario, al gobernador, por medio de un cuerpo de policía mixto voluntario.

En caso de necesitarse, y después de tener la autorización del Con

sejo Administrativo Central, el gobernador podrá solicitar a las autoridades militares imperiales la asistencia de tropas regulares.

El comandante de esas tropas deberá obedecer instrucciones del gobernador del Líbano, salvo, bien entendido, para las cuestiones puramente militares, y deberán retirarse las tropas de la Montaña en el momento en que el gobernador lo estime oportuno.

El artículo 16 reserva a la Puerta Otomana el derecho de recaudar, por conducto del gobernador del Líbano, tres mil quinientas bolsas que constituyen el impuesto de la Montaña, el cual podrá ser aumentado hasta la suma de 7,000, según las circunstancias, precisando que el producto de este impuesto deberá ser dedicado, ante todo, a los gastos de administración de la Montaña y a los gastos de utilidad pública y, los sobrantes, si los hay, deberán ingresar para los casos del Estado.

Asimismo, se precisa que si los gastos generales, estrictamente necesarios para la marcha regular de la administración sobrepasan el producto de los impuestos, la Sublime Puerta deberá proveer el excedente.

El artículo 17 establece la obligación de hacer el censo de la población por cada ayuntamientos y por rito, así como levantar el catastro de los terrenos cultivables.

El Reglamento estaba formado por 17 artículos y fue firmado el 9 de junio de 1861, por Alí-Pachá representando a Turquía.

Este Reglamento de 1861 fue completado por un protocolo en el que se--
decía que el artículo 1 del Reglamento daba lugar a que Ali-Pachá --
hiciera una declaración que fue aceptada por las Potencias y que decía--
que el gobernador cristiano de la administración del Líbano será esco--
gido por la Puerta. Tendrá el título de muchir (mariscal) y residirá --
habitualmente en Deir-El Kamar, que se haya colocado bajo su autoridad
directa. Estará investido de autoridad por tres años y será, sin embar--
go, removible, pero su remoción no podrá pronunciarse más que en jui--
cio. Tres meses antes de la expiración de su mandato, la Puerta procu--
rará un nuevo acuerdo con los representantes de las Grandes Potencias--
(64).

Daoud-Pachá fue el primer mutasarrif del Líbano y durante su man--
dato mostró cualidades de buen administrador, además de habilidad y --
honestidad. En 1864, año en que expiraba su mandato, se presentó en --
Constantinopla y expuso ante la Puerta y los representantes de las Poten--
cias los resultados de su gestión y las dificultades que presentaban cier--
tas disposiciones del Reglamento y, en razón de esto, sugirió las enmien--
das necesarias (65).

Es así como la Puerta y las Potencias aceptan las sugerencias de --
Daoud-Pachá y después de renovar su mandato por un periodo de cinco--
años más (9 de junio de 1864) promulgan un nuevo Reglamento Orgáni--
co, ahora de 18 artículos, el día 6 de septiembre de 1864 (66).

De acuerdo con lo que establecían los Reglamentos Orgánicos, teó--
ricamente continuaba en vigor la autoridad del sultán de Turquía, pero,--

en lo referente a la elección del gobernador, duración de éste en el cargo, remoción, funciones o cualquier cambio que se quisiera hacer, se necesitaba la aprobación de las Potencias Europeas (67).

El Reglamento Orgánico del Líbano representaba la expulsión del poder otomano, pues en términos del artículo 15 del Reglamento de 1861 (68) y 14 del de 1864 (89), quedaba vedada la entrada de las tropas regulares del Imperio al Líbano, aunque en casos extraordinarios y de necesidad, previa consulta con el Medjlis (Consejo Administrativo), podía el mutasarrif solicitar la cooperación de esas mismas, que quedaban sujetas y subordinadas a la autoridad local.

La anterior disposición fue de aplicación estricta, al grado de que cuando el mutasarrif Yusef Franco-Pachá recibió una visita de oficiales turcos armados y en uniforme de gala, fue objeto de severas críticas teniendo que excusarse públicamente ante el Medjlis por contravenir el artículo 14 del Reglamento (70).

Expuesto el contenido del Reglamento, se ve que el Líbano quedaba dotado, en términos generales, de instituciones financieras, judiciales y administrativas propias, encontrándose así desligado de la autoridad imperial. Es de resaltarse el hecho de que la población libanesa no prestara servicio militar al Imperio.

En conclusión, fue un régimen de verdadera independencia respecto del Imperio Otomano, la cual quedaba garantizada por las Potencias Europeas de forma tal que el Líbano formaba parte del Imperio Otoma--

no tan sólo de manera meramente nominal (71), pues incluso la Puerta-- no era plenamente libre de hacer la elección del gobernador, sino que-- para el nombramiento, era necesaria la previa aprobación de las Poten-- cias. La designación era hecha generalmente por la Conferencia de los-- embajadores reunidos con el ministro turco de Relaciones Exteriores -- (72).

No obstante el más grave perjuicio que el Reglamento Orgánico -- causó al Líbano fue el desmembramiento de su territorio al haberse cam-- biado las fronteras. El Líbano es así privado de ricas llanuras y de las-- ciudades de Beirut, Trípoli y Saida, que son partes que le pertenecen -- tanto geográficamente como históricamente (73).

De cualquier forma y considerando que la población libanesa en -- términos del Reglamento Orgánico participaba en el gobierno de su país-- a través del Medjlis, este régimen, denominado Mutassarrafieh del Monte Líbano, llevaba en sí mismo una virtud y una oportunidad: la de mostrar al mundo, una vez más, la capacidad que tenía para gobernarse a sí -- mismo (74).

4. Violación de la Autonomía Libanesa.

El 23 de diciembre de 1912 es designado el octavo mutasarraf del Líbano, Ohanes-Pachá (75). El protocolo que lo designaba introducía a la vez -- algunas reformas relativas a la elección del Consejo Administrativo, a-- la competencia del Tribunal de Comercio y cuestiones financieras (76).

El anterior nombramiento, así como la situación de la autonomía del Líbano, se verían alterados en poco tiempo, pues el 28 de julio de 1914 el Imperio Austro-Húngaro declara la guerra a Serbia, hecho con el cual se inicia la Primera Guerra Mundial (77). En el mes de noviembre del mismo año el Imperio Otomano entra en guerra al lado de Alemania y Austria-Hungría, las que lucharían contra los Aliados: Francia, Gran Bretaña y Rusia, así como Japón desde agosto de 1914, Italia desde mayo de 1915 y los Estados Unidos desde abril de 1917 principalmente (78).

El Imperio Otomano aprovechó esta situación para ocupar militarmente el Líbano, violando así todo acuerdo internacional, pues las Potencias garantes de la autonomía no se encontraban en condiciones de continuar con su carácter de protectores, por lo que con fecha 29 de octubre de 1914 la Sublime Puerta anuncia a Alemania y Austria-Hungría que en el Líbano ha implantado el mismo régimen administrativo que estaba en vigor en las otras partes del Imperio (79).

Djemal-Pachá, comandante del Octavo Cuerpo del Ejército Turco, es nombrado por Turquía, desde el 5 de noviembre de 1914, comandante en jefe de las operaciones turcas (80), y de inmediato hizo disolver el Medjlis Central (Consejo Administrativo Libanés) (81), y en 1915 obligó al mutasarrif Ohanes-Pachá a dimitir de su puesto, abrogando definitivamente el Reglamento Orgánico y poniendo punto final al régimen del mutasarrafieh (82).

Una vez ocupado el Líbano por las fuerzas turcas, Djemal-Pachá, --

como jefe militar de la región, instala una corte marcial en la ciudad-- de Alay para juzgar y sentenciar a la última pena o mandar al exilio-- a todo aquel político o publicista libanés que se dispusiera a luchar -- por la independencia del Líbano (83). Este Tribunal sólo sirvió para fo-- mentar una lucha abierta del pueblo libanés en contra del Imperio Oto-- mano, ya que se condenó a muerte a numerosos líderes y notables (84) siendo su delito el propugnar por la liberación de todos los pueblos de -- lengua árabe y la emancipación y engradecimiento del Líbano, con la -- inclusión de las regiones que le habían sido amputadas con el estable-- cimiento del Reglamento Orgánico (85).

Entre las personas que fueron condenadas a muerte se encuentran-- el sacerdote maronita Yusef Al-Haik, el sacristán del obispo griego ca-- tólico de Trípoli, Yusef Dumani, el jeque Philippe, el jeque Farid El-Kha-- zen, Said Akl, y el emir Aref Chehab, entre otros (86). También se -- juzgó a otras personalidades que, aunque se encontraban fuera del alcan-- ce del poder turco por haber emigrado, se les dictó sentencia condena-- toria de manera simbólica, encontrándose entre éstas Negib Azuri, el-- emir Jalil Abi-Lama y Alfred Azuri (87).

Tres meses después de la dimisión del mutasarrif. Ohanes-Pachá, -- la Sublime Puerta nombra, ya al margen del Reglamento Orgánico, a -- Ali Munif-Bey para gobernar el Líbano. Este encargado otomano arri-- ba a la ciudad libanesa de Baabda a fines de septiembre de 1915 y co-- mienza por eliminar el departamento de relaciones exteriores, acto que sería -- seguido por numerosos cambios (88). No obstante, de hecho, son los mi--

litares los que detentan el poder real, quienes cometen además toda clase de abusos (89), lo que llevó a la población libanesa a constituir una--resistencia civil en contra de las fuerzas turco-alemanas. Esta organización buscó la protección de las elevadas montañas para operar (90) y además mantuvo contacto con los barcos de guerra franceses anclados en la Bahía de Iruad, siendo éste el conducto por el cual los libaneses emigrados enviaban víveres a sus hermanos en tierras libanesas (91), pues en 1916, aunque ya desde antes la situación era grave, con motivo de haber encontrado en el consulado francés documentos comprometedores, es decretado un bloque en contra del Líbano, con lo cual los alimentos no llegan, reinando así el hambre, lo que, aunado a la brutal represión de la milicia turca, da por resultado que en 1918 la Cruz Roja Internacional a su arribo al Líbano estime en 200,000 los muertos durante esos años, víctimas de la situación (92).

En 1917, Ali Munif-Bey es sustituido por Ismael Haki-Bey, quien--después de saquear las arcas de la tesorería se fugó. Fue reemplazado por Mumtaz-Bey, que duró en el cargo hasta septiembre de 1918, fecha en que huyó ante la inminente derrota del Imperio Otomano (93), ya que el ejército galo-británico iniciaba su penetración en el Líbano, principiando así el desalojo de los turcos (94). El 2 de octubre del mismo año los otomanos abandonan las ciudades de la costa libanesa (95). El 6 de octubre los ingleses ocupan totalmente Beirut además de Saida. Los ingleses persiguen a las fuerzas turcas y les dan alcance en Zahle el día 9 y en Baalbeck el día 11, y por último el día 12 de octubre la marina francesa se apodera de Trípoli, con lo cual los Aliados ocupan totalmente el territorio libanés (96). El Imperio Otomano capitula oficialmente el día 30 de octubre de 1918, poniendo fin así a cualquier tipo de influencia en la zona (97).

5. El Nacionalismo Libanés

Es entre la población libanesa donde surgen principalmente los ideales de independencia total de todo el mundo de habla árabe respecto a Turquía. Para lograr sus objetivos forman partidos, alianzas, uniones y comités, -- tanto en tierra libanesa como en el extranjero, los cuales lucharían incansablemente con la pluma y la palabra desde antes de la Primera Guerra Mundial. Los integrantes de estos comités fueron en su mayoría notables libaneses que mantuvieron contacto con los gobiernos de las Potencias y que con el correr de los años ocuparían altos cargos dentro del gobierno libanés.

En el Líbano se formó el partido denominado "Renacimiento Libanés", cuya meta era el engrandecimiento del Líbano y la independencia completa. Al decir de Djemat-Pachá, este fue el partido más antiguo en todo el mundo de habla árabe (98).

En 1908 se forman, también en tierra libanesa, dos grandes comités, que son: el Comité de los Cedros, presidido por Salim Amoun, y el Comité de las Reformas (99).

En el extranjero surgen numerosos partidos dispersados por Africa, -- Europa y América, como lo fueron los siguientes.

En 1904 Nagib Azuri, libanés cristiano, funda en París la Liga de -- la Patria Árabe, cuyo objetivo era propagar la idea de un reino árabe in--

dependiente que comprendería los territorios del Líbano, Siria, Palestina e Irak, teniendo dentro de este Estado una autonomía el Líbano. Nagib Azu^{ri} anunció su programa en un manifiesto contenido en su libro Le Reveil de la Nation Arabe que escribió en francés en el año de 1905 en París. También inició la publicación de una revista mensual con el título de L'Independance Arabe. Esa liga, junto con su manifiesto y publicaciones, representan el primer intento de expresión de la idea de la creación de un Estado árabe independiente en lengua extranjera (100).

En el Cairo, Egipto, el 21 de noviembre de 1909 Antoun Gemayel -- funda la Alianza Libanesa (101), cuyos presidentes fueron sucesivamente-- Iskandar-Bey Amoun, Augusto-Pachá Adib y Daoud Barkat. Estuvo integrada por grandes personalidades libanesas conocidas en Egipto en los medios político, literario, periodístico y cultural, figurando entre ellas, además -- de los ya mencionados, el emir Khalil Abi-Lama, Ephrem Al-Boustany, -- Yusef Ephrem Al-Boustany, Talhouk y Chebli Schmail (102).

Los objetivos de esta Alianza eran la defensa de los privilegios reconocidos al Líbano por el Reglamento Orgánico de 1861 y 1864, así como-- trabajar por mejorar la economía y lograr la independencia del Líbano -- dentro de sus fronteras histórico-naturales (103).

Más tarde, se reunieron en Alejandría, donde el 28 de marzo de 1910 fundaron una filial de la Alianza Libanesa, cuya directiva quedó integrada-- por Iskandar Nehmé, Abbas Al-Mousafi, Antoine Aued, Iskandar Chekri, -- Demetri Seba y Asaad Hanna (104).

Esta idea se difundió por todo Egipto, dando origen a diversas organizaciones con el mismo nombre; llegó al Líbano y de ahí se esparció a -- otros países fundándose así: El Renacimiento Libanés de Nueva York -- y el Comité Libanés de París, en 1911 (105); en São Paulo, Brasil, el -- Centro Renascença Libanesa, el 1o. de marzo de 1916, la cual se ramifi-- có por todo ese país (106).

El gobierno otomano mostró preocupación por estas organizaciones,-- principalmente por la del Cairo, lo que lo llevó a sostener pláticas con-- sus dirigentes en abril de 1910 (107).

En 1912, cuando llegó el momento de elegir al sucesor del muta-- sarraf del Líbano, Yousef Franco-Pachá, la Alianza Libanesa envió comu-- nicados a la Sublime Puerta y a los ministros de Relaciones Exteriores-- y embajadores de las Potencias, en los que manifestaba la exigencia de -- dar al Líbano un gobierno constitucional e independiente; elegir a sus -- representantes por sufragio universal; el reconocimiento de este gobier-- no; y además otras cuestiones relativas a impuestos, aduanas, correos,-- salubridad y escuelas oficiales. Algunas de estas peticiones fueron re-- conocidas con el nombramiento del mutasarrif Ohanes-Pachá, sucesor -- de Yousef Franco-Pachá (108).

Por su parte, Khairala Khairala publicó en junio de 1917 en el periódico Le Temps de París un artículo que resume en sí los ideales libaneses y sus fundamentos, mismo que dice así (109):

"Aprovechando las complicaciones creadas por -

la guerra, Turquía acaba de borrar los últimos-
vestigios de la autonomía libanesa.

"En 1915, so pretexto de las necesidades milita-
res, Turquía violó el artículo 14 del Estatuto --
Orgánico del Líbano, garantizado por Europa, al
invadir con sus soldados el territorio libanés. El
Líbano, desarmado en virtud de un acuerdo in--
ternacional, tenía la milicia dispersa sus altos -
funcionarios habían sido lanzados al destierro y-
tuvo que resignarse, en fin, a sufrir un goberna-
dor turco designado por la propia Turquía. No -
fue sino hasta años después, a principios de 1917,
cuando intento justificar su violación. En una no-
ta dirigida a sus aliados alemanes y austriacos-
denunció los tratados de París y Berlín y, termi-
nó anunciando la abolición de la autonomía del-
Líbano, que fue creada -según la nota turca- -
bajo la presión francesa.

"El gobierno turco, para justificar la violación,-
alteró voluntaria y deliberadamente la verdad --
histórica: la iniciativa de Francia de 1860 no --
tenía a crear un gobierno autónomo del Líbano,
puesto que ya lo tenía; sino a hacerlo respetar
por parte de aquellos que estaban interesados-
en destruir la autonomía. Las mismas poten--
cias y Turquía se limitaron a comprobar un-
estado de hecho. En efecto, desde 1516, fecha
de entrada de los otomanos en Siria, el Líbano-

no había dejado de ser gobernado por sus príncipes independientes. Si a consecuencia de la guerra civil de 1860 fueron restringidas sus libertades, las potencias le garantizaban en cambio ventajas económicas, representadas por una cantidad que Turquía pagó regularmente hasta 1876. Desde entonces no ha cumplido con sus compromisos y su deuda con el Líbano representa actualmente varios millones. Para poner término a esta cuestión pendiente, el gobierno de Estambul encontró que lo más sencillo era apoderarse del Líbano.

"El pueblo libanés, que se halla en triste situación, se ve impotente para hacer que sus derechos sean respetados. Los libaneses que se encuentran en el extranjero, por el órgano de sus Comités políticos de El Cairo, de Nueva York, de São Paulo, de Buenos Aires y de otras partes, han elevado sus protestas a todas las naciones, reivindicando su derecho a la vida libre. Sus miradas se vuelven naturalmente hacia los Aliados, que combaten por el triunfo de la justicia y por la liberación de los pueblos oprimidos. Se atreven a esperar que los Aliados tomarán en cuenta la amenaza de exterminio que gravita sobre su propia patria y sobre su dere-

cho a emanciparse del yugo que desde 1861 pesa sobre ellos.

"Allá, sobre los flancos asoleados del Líbano, - frente a las olas del Mediterráneo, vivía un pequeño pueblo trabajador y pacífico. Desde hace tres años un velo espeso esconde a los ojos del mundo las atrocidades sin nombre que sufre. ¿Qué quedaría de ese pueblo al que el hambre, la peste y la 'justicia' de los turcos-- trata de aplastar?.

"¡Que tan siquiera las cenizas de los muertos, - de los que fueron nuestros, puedan reposar en - una tierra libre de toda servidumbre!

(K. T. Khairala)

En el mes de agosto de 1918, ya en las postrimerías de la Gran Guerra, Auguste-Pachá Adib, quien era integrante de la Alianza Libanesa del Cairo, analiza en su libro Le Liban Après la Guerre las posibilidades que se presentaban en el futuro para el país, y ahí considera cuatro opciones: la anexión pura y simple, el protectorado con una autonomía administrativa más o menos entendida, la unión federativa con Siria, y la independencia completa. Después de estudiar cada una de ellas así como la inconveniencia y violación que de los derechos del pueblo libanés harían las tres primeras, concluye señalando que la independencia del Líbano dentro de sus fronteras naturales, bajo la garantía de las Grandes Potencias, será --

la divisa de los libaneses, lo cual estaba de acuerdo con los manifiestos-- de todas las alianzas partidos y repartidos por el mundo (110).

De esta suerte, como dice el Lic. Alfonso N. Aued, fieles a las -- grandes directivas del alma nacional y a las tradiciones milenarias del más viejo pueblo de la cuenca mediterránea, los escritores y los comités libaneses tenían la misma concepción y la misma voluntad en cuanto al por-- venir del Líbano: una tierra libre de toda servidumbre (111).

Como se ve, los libaneses, desde mucho antes de la Gran Guerra, tenían una plena conciencia nacional que se remontaba hasta la época del emir Fakhreddine II Maan, y la expusieron al mundo a través de las organizaciones constituidas tanto en América como en Europa, Asia y Africa, anhelando la independencia absoluta, pero sus deseos y esperanzas pasaban por un tamiz que cambiaría la evolución de las cosas: la Primera Guerra Mundial, con su consecuente Tratado de Versalles y Pacto de la Sociedad de Naciones.

NOTAS AL CAPITULO IV

- 1) Herodoto, citado por Enkiri, Gabriel, en Los orígenes de la historia libanesa, México, Centro de Difusión Cultural de la Misión Libanesa de México, 1976, p. 7.
- 2) Ochoa Campos, Moisés, citado por Casab Rueda, Ulises, en Cadmo maestro universal, México, Centro para el Estudio de Medios y -- Procedimientos Avanzados de la Educación, 1980, p. 134.
- 3) Le Bon, G., citado por Nimeh, Willam, en la Historia del Líbano, México, Cía. Impresora Mena, 1945, p. 81.
- 4) Enkiri, Gabriel, op. cit., p. 7.
- 5) Cfr. Gran diccionario enciclopédico ilustrado, México, Selecciones del Reader's Digest, t. XI, 1978, p. 3452.
- 6) Cfr. Naaman, Boulos, El maronismo. Constantes y variables de vida, México, Centro de Difusión Cultural de la Misión Libanesa de México, 1982, p. 22.
- 7) Cfr. Phares, Walid, 13 siglos de lucha del pueblo cristiano libanés, México, Centro de Difusión Cultural de la Misión Libanesa de México, 1983, pp. 46-48.

- 8) Cfr. ibidem., p. 49.

- 9) Cfr. Churchill, Charles Henry Spencer, The Druzes and the Maronites Under the Turkish Rule, Nueva York, Arno Press, 1973, p. 24.

- 10) Cfr. Salem Elie A., "Lebanon Political Maze: the search for peace in a turbulent land", The Middle East Journal, vol. XXXIII, no. 4, 1979, p. 445.

- 11) Cfr. Nantet, Jacques, Historia del Líbano, Caracas, Venezuela, Editorial Océánidas, 1965, p. 75.

- 12) Cfr. Dahdah, Nagib, Evolución histórica del Líbano, México, Ediciones Oasis, 1964, p. 296.

- 13) Cfr. Ronart, Stephan, Nandy Ronart, Concise Encyclopedia of Arabic Civilization, Nueva York, Frederick A. Praeger Publisher, 1960, p. 329.

- 14) Cfr. Nantet, Jacques, op. cit., p. 77.

- 15) Aued, Alfonso Negib, Historia del Líbano, México, Ediciones -- Emir, 1945, p. 149.

- 16) Cfr. Nantet, Jacques, op. cit., p. 77.

- 17) Cfr. ibidem, pp. 77 y 78.
- 18) Cfr. Ismail, Adel, Le Liban, Histoire d'un Peuple, Beirut Lfbano Dar Al-Makchouf, 1965, pp. 86 y 87.
- 19) Cfr. Aued, Alfonso Negib, op. cit., p. 151.
- 20) Cfr. Ismail, Adel, op. cit., p. 96.
- 21) Cfr. Dahdah, Nagib, op. cit., pp. 89 y 90.
- 22) Mussolini, Benito, citado por Dahdah, Nagib, op. cit., p. 68.
- 23) Cfr. Dahd, Nagib, op. cit., pp. 191-196.
- 24) Cfr. ibidem, p. 143.
- 25) Cfr. Ismail, Adel, op. cit., p. 89.
- 26) Aued, Alfonso Negib, op. cit., pp. 158 y 159.
- 27) Cfr. Dahdah, Negib, op. cit., p. 92.
- 28) Cfr. Volney, citado por Dahdah, Negib, en Evolución histórica del Lfbano, op. cit., p. 94.

- 29) Cfr. coronel Churchill, citado por Khair, Antoine, en Le Moutacarrifat du Mont-Liban, Beirut, Libano, Publications de L'Université Libanaise, Section des Etudes Juridiques et Administratives, 1973, p. 13.
- 30) Cfr. Khair, Antoine, op. cit., p. 12.
- 31) Chebli, Michel, citado por Khair, Antoine, op. cit., pp. 12 y 13.
- 32) Cfr. Dahdah, Nagib, op. cit., pp. 97-101.
- 33) Cfr. Hernández Becerra, Augusto, Estado y territorio, México, U.N.A.M., 1981, p. 61.
- 34) Cfr. Aued, Alfonso Negib, op. cit., p. 191
- 35) Cfr. Ismail, Adel, op. cit., pp. 142-145.
- 36) Cfr. Nantet, Jacques, op. cit., p. 148.
- 37) Aued, Alfonso Negib, op. cit., p. 194.
- 38) Cfr. ibidem, p. 195.
- 39) Cfr. Nantet, Jacques, op. cit., p. 150.

- 40) Cfr. ibidem, p. 150.
- 41) Cfr. Ismail, Adel, op. cit., pp. 151 y 152.
- 42) Cfr. Nimeh, William, op. cit., p. 158.
- 43) Cfr. Churchill, Charles Henry Spencer, op. cit., pp. 172 y 173.
- 44) Cfr. Nimeh, William, op. cit., p. 159.
- 45) Cfr. Churchill, Charles Henry Spencer, op. cit., p. 255.
- 46) Cfr. Dahdah, Nagib, op. cit., p. 198.
- 47) Cfr. ibidem, pp. 198 y 199.
- 48) Cfr. ibidem, pp. 198 y 199.
- 49) Cfr. ibidem, p. 199.
- 50) Cfr. Khair, Antoine, op. cit., p. 39.
- 51) Cfr. ibidem, pp. 39 y 40.
- 52) Cfr. ibidem, p. 41.
- 53) Cfr. Nantet, Jacques, op. cit., p. 180.

- 54) Cfr. Dahdah, Nagib, op. cit., p. 200.
- 55) Cfr. Fiore, Pascual, El derecho internacional codificado, Madrid. España, Hijos de Reus, Editores, 1901, p. C.
- 56) Cfr. Khair, Antoine, op. cit., p. 34.
- 57) Cfr. ibidem, p. 38.
- 58) Cfr. Ismail, Adel, op. cit., p. 161.
- 59) Cfr. Khair, Antoine, op. cit., p. 24.
- 60) Cfr. Dahdah, Nagib, op. cit., pp. 201 y 202.
- 61) Cfr. Adib, Auguste-Pachá, Le Liban Après la Guerre, El Cairo, Egipto, Imprimerie Paul Barbey, 1919, p. 81.
- 62) Cfr. ibidem, p. 82.
- 63) Cfr. Khair, Antoine, op. cit., pp. 54-56.
- 64) Cfr. ibidem, p. 57.
- 65) Cfr. Ismail, Adel, op. cit., pp. 163-164.
- 66) Cfr. Adib, Auguste-Pachá, op. cit., pp. 149-157.

- 67) Cfr. Dahdah, Nagib, op. cit., p. 20.
- 68) Cfr. Khair, Antoine, op. cit., p. 56.
- 69) Cfr. Adib, Auguste-Pachá, op. cit., p. 155.
- 70) Cfr. Dahdah, Nagib, op. cit., p. 204.
- 71) Cfr. ibidem, pp. 204-205.
- 72) Cfr. Khair, Antoine, op. cit., p. 78.
- 73) Cfr. Adib, Auguste-Pachá, op. cit., p. 86.
- 74) Cfr. Aued, Alfonso Negib, op. cit., p. 222.
- 75) Cfr. Dahdah, Nagib, op. cit., p. 202.
- 76) Cfr. Khair, Antoine, op. cit., p. 96.
- 77) Cfr. Gran diccionario enciclopédico ilustrado, t. VI,
op. cit., p. 1742.
- 78) Cfr. Osmanczyk, Edmund Jan, Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y Naciones Unidas, México, Fondo de Cultura -- Económica, 1976, p. 606.

- 79) Cfr. Nantet, Jacques, op. cit., p. 217.
- 80) Cfr. ibidem, p. 217.
- 81) Cfr. Dahdah, Nagib, op. cit., p. 243.
- 82) Cfr. Khair, Antoine, op. cit., p. 96.
- 83) Cfr. Dahdah, Nagib, op. cit., p. 243.
- 84) Cfr. Ismail, Adel, op. cit., p. 177.
- 85) Cfr. Dahdah, Nagib, op. cit., pp. 227 y 228.
- 86) Cfr. Nimeh, William, op. cit., p. 184.
- 87) Cfr. ibidem, p. 186.
- 88) Cfr. Khaier, Antoine, op. cit., pp. 158 y 159.
- 89) Cfr. Nantet, Jacques, op. cit., pp. 217 y 218.
- 90) Cfr. Aued, Alfonso Negib, op. cit., p. 230.
- 91) Cfr. Nimeh, William, op. cit., p. 180.
- 92) Cfr. Nantet, Jacques, op. cit., pp. 218 y 219.

- 93) Cfr. Nimeh, William, op. cit., p. 181.
- 94) Cfr. Dahdah, Nagib, op. cit., p. 243.
- 95) Cfr. Aued, Alfonso Negib, op. cit., p. 231.
- 96) Cfr. Nantet, Jacques, op. cit., p. 224.
- 97) Cfr. Gran diccionario enciclopédico ilustrado, t. VI, op. cit., p. 1743.
- 98) Cfr. Dahdah, Nagib, op. cit., p. 103.
- 99) Cfr. Aued, Alfonso Negib, op. cit., p. 224.
- 100) Cfr. Ronart, Stephan, op. cit., p. 326.
- 101) Cfr. Nantet, Jacques, op. cit., p. 202.
- 102) Cfr. El-Boustany, Fouad Ephrem, Dairat Al-Maaref (Enciclopedia Libanesa editada en árabe) t. VI, voz Al-Ithad Al-Lubnaniya.
- 103) Cfr. ibidem.
- 104) Cfr. ibidem.

- 105) Cfr. Dahdah, Nagib, op. cit., p. 103.
- 106) Cfr. Aued, Alfonso Negib, op. cit., p. 226.
- 107) Cfr. El-Boustany, Fouad Ephrem, op. cit.
- 108) Cfr. ibidem.
- 109) Khairala, Khairala, citado por Aued, Alfonso Negib, en Historia del Líbano, op. cit., pp. 228 y 229.
- 110) Cfr. Adib, Auguste-Pachá, op. cit., pp. 117-134.
- 111) Aued, Alfonso Negib, op. cit., p. 229.

CAPITULO V

EL LIBANO

HACIA EL MANDATO INTERNACIONAL

1. Primera Comisión Libanesa en el Congreso de Paz

Habiendo quedado el Líbano ocupado por los Aliados y estando los representantes de estos últimos reunidos en el Congreso de Paz de Versalles, el Consejo Administrativo Central del Líbano decidió mandar la Primera Comisión Libanesa ante la Conferencia de Paz para reclamar la Independencia del Líbano.

Esta comisión, que salía de Beirut el 19 de diciembre de 1918 con plenos poderes, quedó integrada por Daoud-Bey Amoun, Emile Eddé, — Nagib-Bey Abdul-Malek, Abdelhalim-Bey El-Hajjar, Abdallah-Bey Khoury e Ibrahim Abou-Khater (quien a última hora no pudo viajar por motivos de salud) (1).

El 20 de marzo de 1919 regresó la comisión al Líbano y se dirigió a la Cámara de Diputados que se encontraba presidida por Habib-Pachá Es-Saad, y ahí pronunció Daoud-Bey Amoun las siguientes palabras:

"No hemos omitido un solo punto del cometido que nos encomendaron en favor de los anhelos del pueblo libanés y de su deseo de lograr la -

absoluta independencia y la devolución de sus--
legítimas y naturales fronteras usurpadas en pa--
sadas épocas. Llegamos a París oportunamente
y hemos logrado que en el Congreso de la Paz--
se nos escuchase con toda atención, exhibiendo--
ante él las peticiones y deseos de nuestro que
rido pueblo, que antes de nuestra llegada era--
un barco sin timón, cuyos asuntos estaban mez--
clados y revueltos con los asuntos de Siria" (2).

2. Declaración de Independencia emitida por la Cámara de Diputados

Inquieto el pueblo libanés por su futuro, decidió la Cámara de Diputa--
dos, reunida en la ciudad de Baabda, proclamar la Independencia del Li--
bano dentro de sus fronteras naturales en sesión del 19 de mayo de 1919,
la cual quedó asentada en el acta número 561 y que dice (3):

"considerando que el Líbano ha sido desde remo--
tas épocas un país libre dentro de sus muy anti--
guas fronteras naturales, que la Historia y la -
Geografía señalan, y que por la fuerza de las--
conquistas el Imperio Turco lo despojó de algu--
nas de sus provincias y puertos;

"Considerando que ahora la potencia invasora--

ha desaparecido y perdió todo su poderío sobre este sagrado suelo y que el libanés no podrá vi
vir ni progresar sin la recuperación de estas --
partes de su integridad separadas de él;

"Considerando que se ha de tomar en cuenta el anuncio de las victoriosas Potencias Aliadas -- acerca de su decidido apoyo a la liberación de los pueblos oprimidos y la devolución de sus en
tidades usurpadas;

"Considerando que el despojo hecho al Líbano -- de vastas regiones y puertos importantes que -- son partes naturales e históricas de su integri--
dad, cuyos habitantes son en su mayoría libaneses de origen;

"Considerando, por último, las urgentes y repetidas peticiones de los libaneses de toda la --
Nación, se reúne este H. Cuerpo Legislativo en su carácter legal, como representante de todo el pueblo libanés, en una solemne asamblea, y acuerda:

"1. Proclamar la independencia del Líbano dentro de sus históricas, naturales y geográficas --
fronteras, reconociendo las provincias separadas

de su todo como provincias legítimas libanesas, como lo eran antes de ser usurpadas.

"2. Constituir un gobierno libanés democrático, a base de una Constitución inspirada en los principios de Libertad, Igualdad y Fraternidad, que respetará los derechos de las minorías y la libertad de creencias.

"3. El Gobierno libre del Líbano y el Gobierno Francés que funge como Potencia protectora del Líbano convienen en fijar las relaciones económicas entre el Líbano y los gobiernos de las entidades circunvecinas.

"4. Empezar el estudio y reglamentación de una Constitución basada sobre la ideología e idiosincracia del pueblo conforme a los medios legales.

"5. Presentar este acuerdo al Congreso de Paz de Versalles.

"6. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial y demás periódicos del país para la tranquilidad de los libaneses presentes y ausentes y mostrarles el celo con que se defienden--

sus derechos.

"Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de --
Baabda, Líbano, el 20 de mayo de 1919".

3. Segunda Comisión Líbanesa en el Congreso de Paz.

Con el objeto de precisar más la postura libanesa ante Versalles, se --
mandan de todas partes del Líbano peticiones al patriarca maronita --
Moseñor Elías Hoyek para que en nombre del pueblo libanés defienda --
sus derechos (4).

Monseñor Hoyek acepta la misión y parte de Jounieh rumbo a Europa
el 15 de julio de 1919, se entrevista el 28 de agosto con Raymond Poincar
ré, presidente de la República Francesa y, el 5 de octubre, con Georges--
Clemenceau, presidente del Consejo de Ministros (5).

El 25 de octubre de 1919 el patriarca maronita presenta el siguiente
Memorando a la Conferencia de la Paz:

"El Patriarca Maronita, Presidente de la Delegaci
ción Líbanesa en la Conferencia de la Paz, ac--
tuando en nombre del Gobierno y del Medjlis -
Administrativo del Líbano, de los cuales tiene--
poder, así como en nombre de las poblaciones, -
ciudades y provincias libanesas que piden su re-
torno al Líbano sin distinción de ritos o de condi

fesiones, poblaciones que representa debidamente y cuyos poderes han sido depositados, por -- mediación del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Francesa, en el Secretariado general de la Conferencia de la Paz, tiene el honor de solicitar de la alta justicia de Sus Excelencias los Plenipotenciarios de las Potencias -- aliadas y asociadas, reunidos en Consejo Supremo, en la Conferencia de la Paz:

- "1- El reconocimiento de la independencia del Líbano;
- "2- La restauración del Líbano en sus límites históricos y naturales, por la devolución -- de los territorios que le fueron arrebatados por el Imperio Otomano;
- "3- Las sanciones contra los autores o instigadores de las atrocidades otomano-alemanas; las reparaciones exigibles necesarias para la reconstrucción y repoblación del Líbano, que ha sido diezmado por una política de hambre sistemáticamente organizada por el enemigo;
- "4- Establecido ya por el Tratado de Paz el sistema de mandato y sin que ello supon-

ga la renuncia de los derechos del Líbano en su soberanía: la concesión de ese mandato al Gobierno de la República Francesa, la cual, conforme al artículo 22 del pacto de la Sociedad de Naciones, tendrá a bien prestar al Líbano su ayuda y sus consejos.

"La Delegación Libanesa tiene el honor de aportar a las reivindicaciones de su país las siguientes explicaciones y justificaciones (...):

"Con fecha 20 de mayo, el Parlamento libanés, elegido por el pueblo y expresando la voluntad unánime de sus habitantes, proclamó la independencia del Líbano, independencia cuyo reconocimiento tenemos ahora el honor de solicitar. La Delegación Libanesa espera firmemente que las Potencias aliadas y asociadas, que han proclamado solemnemente el derecho de autodeterminación de los pueblos y han hecho de ese principio la base de la organización de la nueva humanidad, consagrarán conforme a la voluntad nacional libanesa este derecho por el cual se derramó tanta sangre libanesa.

"La independencia del Líbano, tal como ha sido

proclamada y concebida por los libaneses, no es simplemente la independencia de hecho que resulta del aniquilamiento de la potencia otomana, sino también una independencia completa frente a todo Estado que se constituyere en Siria.

"Por un concepto abusivo de la interpretación-- lingüística, se ha querido confundir el Líbano - con Siria. Esto es un error. Sin remontarse a-- sus ancestros fenicios, los libaneses han consti-- tuido siempre una entidad nacional distinta de-- los grupos vecinos, tanto por sus afinidades co-- mo por su cultura occidental. (...)

"Las circunstancias presentes y el deseo de fa-- cilitar a la Conferencia de la Paz su tarea, ya-- de por sí tan laboriosa, crean a la Delegación-- Libanesa el deber de no discutir si el artículo-- 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones con-- cierne al Líbano, país que ya desde hace mu-- cho tiempo es independiente, independencia és-- ta que, aunque restringida en la forma, ha sido en principio confirmada por los Reglamentos O_{rg}ánicos de 1861 y 1864. Respecto a esta cues-- tión previa, la Delegación Libanesa se reserva-- todos sus derechos.

"Al pedir el mandato francés, los libaneses están profundamente convencidos de que Francia sabrá no sólo respetar su independencia, sino -- afianzarla, garantizarla, defenderla" (6).

Con fecha 10 de noviembre del mismo año. Clemenceau envía una carta al patriarca maronita en respuesta a su Memorando y le expresa lo siguiente:

"Las entrevistas que tuvo usted conmigo así como con el Ministro de Relaciones Exteriores -- han confirmado y ratificado a usted que el Gobierno de la República sigue invariablemente -- fiel a sus tradiciones del buen entendimiento es tablecido desde siglos entre Francia y el Líbano. Estas entrevistas, además, han dado la certeza de que las soluciones que la Conferencia de Paz trató de dar, están en general, conformes con las aspiraciones de los pueblos cuyo alto representante es usted. El deseo de los libaneses de conservar un gobierno autónomo y un status nacional e independiente, está en perfecto acuerdo con las tradiciones liberales de Francia..." (7).

Monseñor Hoyek emprende el regreso al Líbano y arriba a Beirut el 23 de diciembre de 1919 (8) y poco tiempo después organiza otra delegación que parte en febrero de 1920 (9) presidida por el vicario patriarcal--

maronita Monseñor Abdallah Khoury y compuesta por Emile Eddé, el emir Toufic Arslane y el jeque Yousef Gemayel, la cual termina la obra del patriarca (10).

El contenido de la Declaración de Independencia dada por la Cámara de Diputados así como el Mensaje del Patriarca enviado al Congreso de Paz no está en estricto apego con los ideales libaneses de la Primera Comisión enviada a Versalles y de los partidos constituidos tanto en el Líbano como en el extranjero. Hay una diferencia importante: primero se pedía la independencia absoluta, sin tutelas ni protectorados, dentro de las fronteras histórico-naturales; después se pidió la misma independencia y dentro del mismo territorio, pero considerando un eventual mandato francés. Este viraje a simple vista puede parecer una aceptación de la disposición del Pacto de la Sociedad de Naciones, pero si se profundiza más en la cuestión, aparecen los motivos de tal cambio.

En efecto, el ideal de los libaneses era la independencia absoluta, sin subordinación respecto de ningún gobierno, por lo que en diciembre de 1918, cuando se habla de un mandato sobre el Líbano, el Medjlis Central protesta con violencia diciendo: "¿A qué título un mandato? si se trata de hacernos progresar, sólo se puede partir de esa autonomía de la que gozó durante los periodos denominados Emirato y Mutasarrifiah para llegar a la independencia total" (11), pero el 3 de febrero de 1919 el emir Faisal ataca abiertamente a Francia, reclamando para sí tanto Siria como el Líbano y después de un mes de discusiones, acepta Francia entregarle el gobierno de Damasco a condición de que Siria que--

data sometida a un Mandato Francés. Después, el siguiente paso del emir fue reclamar el territorio libanés también, lo que provoca nuevas discusiones llegando finalmente a un acuerdo: Francia reconocería a Faisal como jefe de un gobierno sirio-libanés y el emir aceptaría el mandato sobre los dos países (12).

Aparentemente todo estaba resuelto, sólo que a medida que la aproximación entre Francia y Faisal aumentaba haciendo más latente el peligro de la fusión, tanto el Medjlis Central Libanés como los partidos re-partidos por todo el mundo se insubordinan y encaminan su trabajo primordialmente a luchar en contra de la anexión y en favor de la reconstrucción del Gran Líbano, resignándose así a una protección extranjera, al menos momentánea, la cual tomaría la forma de Mandato Internacional, considerando, como lo señaló el patriarca Hoyek en su Memorando, que ya el Congreso de Paz lo había establecido (13).

Esta oposición a la fusión surgió tan franca como abierta porque los libaneses la veían como la menos conveniente de las soluciones, por varias razones. El Líbano hasta esos días había gozado de privilegios especiales, tenía su vida propia mientras que Siria había sido una simple provincia del Imperio Otomano (14). Aceptar esta opción era hacer retroceder al Líbano. Por otro lado, dice Nantet (15), entre ambos países hay muchas diferencias; sin hablar del estado de civilización que es más avanzado en el Líbano que en cualquier parte del Próximo Oriente, los intereses económicos divergen grandemente y, cómo el Líbano, desarrollado en el aspecto marítimo y comercial, podría acomodarse a una fu-

sión con Siria, que sigue siendo agrícola y campesina? Nunca estuvieron unidos y no había ni historia ni pasado común, faltaba unidad ancestral -- de tradiciones y costumbres, faltaban ideal común y un querer vivir juntos, un convivir. Había por el contrario divergencias fundamentales en -- cuanto a cultura, religión, familia, nivel social y libertad. En resumen, -- eran dos países diferentes que habían seguido trayectorias distintas: Siria acortada por el Anti-Líbano, mira hacia el Oriente, y el Líbano mira hacia el Mediterráneo, hacia Occidente.

Los sucesos continúan y Faisal comete serias imprudencias, pues -- pretende ahora el dominio de Palestina, territorio reservado a Inglaterra-- y, por otro lado, ataca a Francia desarrollando una serie de bandidajes-- en los accesos a los territorios que ocupa el ejército francés. Con esto, Faisal después de haber coqueteado con las dos Potencias, se queda solo, lo que lo lleva, como último recurso, a proclamarse rey de Siria en marzo de 1920. Niega toda autoridad militar de ocupación y reanuda sus ataques, por lo que el general Gouraud le envía un ultimátum el 19 de julio, a lo que Faisal responde con un ataque a la avanzada francesa en Tell-Kalakh, Siria. El general Gouraud contraataca y el 24 de julio de 1920-- derrota al emir en el desfiladero de Khan Maissalon (16).

Así, se ha podido ver por los acontecimientos señalados, el Líbano-- aceptó el Mandato Internacional tan sólo como un mal menor, en el entendido de que éste debía aplicarse según la letra del Pacto de la Sociedad de Naciones, eligiendo esta opción con la finalidad de salvar su existencia como país, porque después de todo la suerte de Oriente había quedado decidida por acuerdos secretos celebrados precisamente por los --

sión con Siria, que sigue siendo agrícola y campesina? Nunca estuvieron unidos y no había ni historia ni pasado común, faltaba unidad ancestral -- de tradiciones y costumbres, faltaban ideal común y un querer vivir juntos, un convivir. Había por el contrario divergencias fundamentales en -- cuanto a cultura, religión, familia, nivel social y libertad. En resumen, -- eran dos países diferentes que habían seguido trayectorias distintas: Siria acortada por el Anti-Líbano, mira hacia el Oriente, y el Líbano mira hacia el Mediterráneo, hacia Occidente.

Los sucesos continúan y Faisal comete serias imprudencias, pues -- pretende ahora el dominio de Palestina, territorio reservado a Inglaterra-- y, por otro lado, ataca a Francia desarrollando una serie de bandidajes-- en los accesos a los territorios que ocupa el ejército francés. Con esto, Faisal después de haber coqueteado con las dos Potencias, se queda solo, lo que lo lleva, como último recurso, a proclamarse rey de Siria en marzo de 1920. Niega toda autoridad militar de ocupación y reanuda sus ataques, por lo que el general Gouraud le envía un ultimátum el 19 de julio, a lo que Faisal responde con un ataque a la avanzada francesa en Tell-Kalakh, Siria. El general Gouraud contraataca y el 24 de julio de 1920-- derrota al emir en el desfiladero de Khan Maissalon (16).

Así, se ha podido ver por los acontecimientos señalados, el Líbano-- aceptó el Mandato Internacional tan sólo como un mal menor, en el entendido de que éste debía aplicarse según la letra del Pacto de la Sociedad de Naciones, eligiendo esta opción con la finalidad de salvar su existencia como país, porque después de todo la suerte de Oriente había quedado decidida por acuerdos secretos celebrados precisamente por los --

países ahora todopoderosos.

4. La Declaración del Gran Líbano

El 30 de enero de 1919, la Conferencia de la Paz había clasificado al -- Líbano y Siria entre los Mandatos Internacionales de la clase "A" (17),-- y ahora, después de los enfrentamientos entre las pretensiones del emir -- Faisal y los nacionalistas libaneses, ya derrotado el primero, se dispo-- nía Francia a dar la primera satisfacción al pueblo libanés.

El 1o. de septiembre de 1920, el general Henry Gouraud, alto comi-- sario del Líbano, proclama la creación del Gran Líbano, declarando lo si-- guiente:

"Ante esta aglomeración numerosa que -- proviene de todas partes, unidas en una pa-- tria fuerte, gloriosa por su pasado y gran-- de por su porvenir; ante los miembros y -- jefes del Gobierno Libanés y los descen-- dientes de las más destacadas familias; an-- te el Cuerpo Diplomático Internacional y-- los representantes de Francia; y ante es-- tas elevadas y famosas montañas que han-- sido fortaleza de su país y el parapeto de su fe y libertad, y ante las costas de este maravilloso mar que vio las barcas de los fenicios, de los griegos y de los romanos,

zarpar con vuestros antepasados ingeniosos, expertos comerciantes e inteligentes creadores como se ve ahora a los franceses -- trayendo una oferta de amistad secular y paz; ante todos estos testigos, testigos de vuestras aspiraciones, esfuerzos y victorias, y con un corazón que participa con vosotros de la gloria y de la alegría, proclamo ante el mundo la creación del Gran Líbano y - en nombre del Gobierno de la República-- Francesa os saludo respetuosamente desde NAHR ALKABIR, a las puertas de PALESTINA hasta las cumbres del ANTI-LIBANO" (18).

Mediante este acto, Francia reintegraba al Líbano las regiones que - en virtud de la aplicación del Reglamento Orgánico le habían sido sustraídas y al mismo tiempo garantizaba la existencia del Estado Libanés independiente respecto de Siria, aunque sujeto a un Mandato Internacional.

El 8 de octubre de 1919, había sido designado el general Gouraud -- alto comisario del Líbano. El titular de este cargo sería el que representaría a Francia tanto en el Líbano como en Siria. Por medio de un decreto del 27 de noviembre de 1920, es decir, casi tres meses después de la-- creación del Gran Líbano, se le atribuye el ejercicio de todos los poderes de la República Francesa en el Líbano y en Siria así como la ejecución - del Mandato conferido al gobierno francés (19).

Este alto comisario pone a la cabeza del Líbano un gobernador francés -- que se encarga exclusivamente de los asuntos de ese país, siendo el prime ro de ellos el capitán de fragata Trabaud, aunque de hecho el poder lo-- detenta el alto comisario, fungiendo el gobernador tan sólo como delegado, lo que originó que fueran fácilmente amovibles y que Trabaud fuera sólo-- el primero de una larga lista (20).

Desde un principio Francia imprime al Mandato un carácter militar,-- pues los tres primeros altos comisarios fueron distinguidos generales de la Primera Guerra Mundial: el general Henri Gouraud, designado el 8 de octubre de 1919; el general Maxime Weygand, que tomó posesión del cargo el 9 de mayo de 1923; y el general Maurice Serrail, que fungió como -- tal desde el 2 de enero de 1925. Además Francia, a través de estos al-- tos comisarios, ejercía un control directo que provocaba que la autonomía del Líbano fuera menor que la de los días anteriores al Mandato Francés-- (21).

Esta política de Francia no tardó en desembocar en serios problemas. Aun del lado francés no faltó quien la denunciara. Así, el 30 de diciembre de 1920 Raymond Poincaré al dirigirse a la Comisión de Negocios Extranje ros del Senado Francés, declaró lo siguiente: "tengo que deciros que los-- sirios y libaneses están verdaderamente descontentos. Les habéis prometi do la independencia y les habéis llevado a la esclavitud" (22).

Poincaré reforzó sus palabras con un artículo que publicó la Revue -- Des Deux Mondes el 1o. de enero de 1921 en el que decía: "no estamos--

en Levante para anexas territorios, ni para instalar un protectorado. Esta mos en virtud de un Mandato. Apariencia simple como dicen; pero la realidad es que allí somos los amos de la región. Nada de eso, la categoría "A" dentro de la cual cabe nuestro Mandato en Siria y nuestro Mandato - del Líbano, comprende estados que deben ser independientes ... no hacemos más que auxiliarlos y aconsejarlos pues son poblaciones civilizadas -- que tienen aptitudes para gobernarse a sí mismas. Y es así como lo comprendieron a nuestra llegada, cristianos y musulmanes, cuando recibieron a nuestros soldados como libertadores ... los habitantes que nos aman sufrirán cruel decepción si nos presentamos ante ellos como conquistadores"

(23).

Lo anterior está de acuerdo con la memoria que presentó la Alianza Libanesa de Egipto al gobierno francés en febrero de 1921: "el Mandato es sólo un encargo internacional provisional y determinado, impuesto para el sólo interés exclusivo del país al cual se aplica, lo que exime de toda idea de conquista, de dominación, de colonización y sobre todo, está basado sobre la teoría jurídica del Mandato en el derecho civil: un tutor asumirá una pesada responsabilidad si tratara de aprovecharse de su cargo para sacar ventaja personal ... " (24).

La aplicación del Mandato daría en el futuro gran cantidad de problemas, pues como figura que era cargada de política internacional, lucharían dos polos opuestos: lo que se dijo que iba a ser y lo que se quiso - que fuera.

De cualquier forma, Francia había logrado obtener el Mandato sobre-

el Líbano, pero, como dice Nantet (25), "¿a qué precio? Ahora que, a través del mundo, comienza a declinar el colonialismo, ella establece en el Próximo Oriente su sistema, pretendiendo hacer aceptar a los libaneses lo que estos han rehusado siempre: la intrusión del extranjero en sus asuntos políticos".

5. La Carta de Mandato

El Líbano fue clasificado dentro de los Mandatos tipo "A". Charles Alphonse Boutant señala que el papel de la Potencia Mandataria en esta clasificación consistía en encaminar a esos pueblos herederos de viejas civilizaciones a dirigirse ellos mismos y a constituirse en Estados independientes. Dice además que la Potencia Mandataria no debe administrar pero sí guiar a esas naciones sometidas durante varios siglos a una dominación extranjera han perdido el sentido de los asuntos públicos. Es necesario crearles conciencia de sus responsabilidades a los que quieran ser futuros ministros o futuros administradores, desarrollando en ellos los sentimientos cívicos, la noción de la cosa pública (26).

Es necesario decir que la afirmación de Boutant no se adecua totalmente al caso libanés. Si consideramos que el sultán de Turquía reconoció a los príncipes del Líbano como señores del país y que hubo una dinastía que ejerció el gobierno, mismo que mantuvo relaciones con otras naciones y que cuando el periodo del Emirato terminó para dar paso al Mutasarrافیeh existió un Medjlis integrado por el pueblo libanés y que si el Líbano logró este status de autonomía fue precisamente por la actuación

de su población, debe entonces admitirse que se contaba con un pueblo altamente politizado, con pleno conocimiento de lo que era la cosa pública.

De cualquier forma, se firmó en Londres, con fecha 24 de julio de 1922, la Carta de Mandato para el Líbano y Siria, misma que fue aprobada en Ginebra y comunicada a los Estados miembros de la Sociedad el 12 de agosto del mismo año. Estados Unidos reconoció oficialmente el Mandato sobre el Líbano y Siria hasta el 4 de abril de 1924 (27).

La Carta fue redactada en los siguientes términos, primeramente señala una serie de consideraciones que pretenden hacer las veces de exposición de motivos, mismos que dicen así (28):

"El Consejo de la Sociedad de Naciones:

"Considerando que las principales Potencias Aliadas están de acuerdo para que los territorios de Siria y del Líbano, que antes formaban parte del Imperio Otomano, sean confiados, con las fronteras que fijen ulteriormente las citadas Potencias, a una Potencia mandataria encargada de aconsejar, de ayudar y de guiar a las poblaciones en su administración conforme a los términos del artículo 22 (párrafo 4) del Pacto de la Sociedad de Naciones;

"Considerando que las principales Potencias Aliadas han decidido que el Mandato sobre estos territorios, fijado a continuación, sería confiado al Gobierno de la RepúblicaFrancesa, quien lo ha aceptado;

"Considerando que las condiciones de este Mandato, formuladas en los artículos siguientes, han sido igualmente aceptadas-- por el Gobierno de la República Francesa y sometidas a la aprobación del Consejo-- de la Sociedad de Naciones;

"Considerando que el Gobierno de la República Francesa se compromete a ejercer - el dicho Mandato en nombre de la Sociedad de Naciones y en conformidad con los citados artículos;

"Considerando que de acuerdo a los términos del artículo 22 arriba mencionado (párrafo 8), se prevé que si el grado de autoridad de control o de administración a -- ejercer por el Mandatario no ha sido objeto de una convención anterior entre los miembros de la Sociedad será expresamente estatuido sobre estos puntos por el Consejo;

"Conforme al dicho Mandato, ha estatuido sus términos como sigue":

"Artículo 1. El Mandatario elaborará en un plazo de tres años, a partir de la entrada en vigor del presente Mandato, un Estatuto Orgánico para Siria y el Líbano.

"Este Estatuto Orgánico será preparado de acuerdo con las autoridades indígenas, teniendo en cuenta los derechos, intereses y deseos de todas las poblaciones habitantes en dichos territorios. Promulgará las medidas apropiadas para facilitar el desarrollo progresivo de Siria y el Líbano como Estados independientes. Mientras que no sea puesto en vigor el Estatuto Orgánico, la Administración de Siria y el Líbano será conducida de acuerdo con el espíritu del presente Mandato.

"El Mandatario favorecerá las autonomías locales por todas las medidas a que se presten las circunstancias".

Sobre este artículo Nagib Dahdah ha escrito lo siguiente: "Resulta, pues, que, una vez redactado y en vigor ese estatuto, el Mandato debe que

dar inoperante. El estatuto orgánico es, en efecto, por definición, el documento legislativo básico por el cual se organizan y rigen todos los poderes del Estado. El procedimiento para su revisión está siempre rodeado de disposiciones precautorias que le dan un marcado carácter de principio-intangible. Su existencia es, desde luego, incompatible con los poderes discrecionales ejercidos por la potencia mandataria. No se comprendería, por ejemplo, que pudiera ser suspendido o suprimido arbitrariamente por decisión unilateral del mandatario y en cualquier momento (como iba a suceder con la Constitución Libanesa") (29).

El 23 de mayo de 1926, el Consejo Representativo Libanés, asamblea elegida por sufragio universal indirecto, adoptó, de acuerdo con la autoridad mandataria, el Estatuto Orgánico previsto desde 1922: era la Constitución de la República Libanesa que instituya un régimen parlamentario -- (30). A partir de este momento cambiaba de nombre el Estado Libanés, dejaba de ser denominado Gran Líbano para pasar a ser la República Libanesa.

El mismo día en que se adoptó la Constitución, fue elegido el primer presidente de la República, Charles Debbas (31), y con fecha 31 de mayo del mismo año Auguste-Pachá Adib, designado presidente del Consejo de Ministros, forma el primer Gabinete de la República, quedando éste constituido de la siguiente forma: ministro de Finanzas, Auguste-Pachá Adib; ministro de Justicia, Nagib Cabbani; ministro del Interior, jeque Bechara -- El-Khoury; ministro de Obras Públicas, Joseph Aftimus; ministro de Salud Pública, Dr. Selim Talhouk; ministro de Educación Pública, Negib -- Amiouni; y por último, ministro de Agricultura, Ali Nosrat-Bey El-Asaad (32).

La puesta en vigor del Estatuto Orgánico, dice Dahdah, hace cesar automáticamente la administración de acuerdo al espíritu del Mandato, y el -- respeto al estatuto se impone a todas las partes interesadas, incluso a la -- Potencia delegada por la Sociedad de Naciones para ayudar al Líbano a or ganizarse (33).

El artículo 2 de la Carta autorizaba al Mandatario el sostenimiento-- de las tropas necesarias para la defensa, pudiendo también establecer mili cias locales si fueran necesarias para la defensa o para el orden público. Asimismo, el Mandatario podría en cualquier tiempo utilizar los puertos y-- vías de comunicación de Siria y el Líbano para el paso de tropas, de mate rial, de aprovisionamientos y combustible.

El artículo 3 concede a la Nación Mandataria la gerencia de todos - los asuntos internacionales de la Nación Mandada.

Por su parte, el artículo 4 hace responsable a la Potencia Mandata-- ria en cuanto a que ninguna parte del territorio del Líbano o de Siria sea cedida o arrendada o que por cualquier otro medio quede bajo el control-- de algún poder extranjero.

El artículo 5 suprime el Régimen de Capitulaciones, es decir, los - privilegios e inmunidades de extranjeros que estaban vigentes en tiempos - del Imperio Otomano.

El artículo 6 es relativo al sistema judicial y señala que la Potencia-- Mandataria establecerá en el Líbano y en Siria un sistema judicial el cual

asegurará tanto a los nativos como a los extranjeros una completa garantía de sus derechos.

Igualmente será garantizado el estatuto personal de que por motivos religiosos gocen algunas personas.

El artículo 7 hace alusión a la materia de extradición.

El artículo 8 señala que la Potencia Mandataria asegurará la completa libertad de conciencia y el libre ejercicio de todos los cultos, los cuales serán acordes con el orden público y la moral. También declara la igualdad ante la Ley de todos los habitantes de Siria y el Líbano sea -- cualquiera su raza, su religión o su lengua.

El Mandatario alentará la instrucción pública, la cual será impartida en lengua nativa.

Se reconoce el derecho a las comunidades de mantener sus propias escuelas para la instrucción de sus miembros en sus propias lenguas.

El artículo 9 indica que la Potencia Mandataria se abstendrá de interferir en los Consejos de Administración o en la administración de las comunidades religiosas, cuya inmunidad ha sido expresamente garantizada.

Por lo que se refiera al artículo 10, se preceptúa que la supervisión ejercida por la Potencia Mandataria sobre las misiones religiosas en Siria-- y el Líbano, estará limitada al mantenimiento del orden público y buen gobierno.

El artículo 11 impone la obligación a la Potencia Mandataria de asegurar que no exista discriminación en Siria y el Líbano entre los nacionales y - extranjeros, sean o no súbditos, estos últimos, de naciones miembros de la Sociedad de Naciones, garantía que se aplicará tanto en materia fiscal, comercial, de ejercicio de profesiones, industrias, navegación marítima y - - aérea. De igual forma, en materia económica no habrá restricción alguna para los productos nacionales o extranjeros, quedando vigente el principio de "puerta abierta".

El artículo 12 estipula que la Potencia Mandataria se adherirá en - - nombre de Siria y el Líbano a algún acuerdo internacional ya existente, o podrá celebrarlo en el futuro con aprobación de la Sociedad de Naciones, referente a las siguientes materias: tráfico de drogas, trata de esclavos, tráfico de armas y municiones, igualdad comercial, libertad de tránsito y navegación aérea, servicio postal, comunicaciones telegráficas e inalámbricas, así como medidas para la protección de obras literarias, artísticas e industriales.

El artículo 13 impone la obligación a la Potencia Mandataria de realizar actos tendientes a la prevención y lucha contra las enfermedades humanas, de animales y de plantas.

El artículo 14, el más largo de todos, y a su vez dividido en ocho -- apartados, se ocupa de las investigaciones arqueológicas y de la busca de antigüedades, reglamentando su verificación y prohibiendo su exportación-- sin previa autorización.

El artículo 15 indica que, en espera de que entre en vigor la Ley Orgánica prevista en el artículo 1, será celebrado un acuerdo entre la Potencia Mandataria y el gobierno local para que en el futuro sean reembolsados todos los gastos en que incurra la Potencia Mandataria con motivo de la organización de la administración y la realización de obras públicas que queden a beneficio del país. Estos arreglos deberán ser comunicados al Consejo de la Sociedad de Naciones.

El artículo 16 señala que el francés y el árabe serán las lenguas oficiales de Siria y el Líbano.

El artículo 17 establece la obligación del Mandatario de enviar una Memoria anual al Consejo de la Sociedad de Naciones.

El artículo 18 señala que será necesario el consentimiento del Consejo de la Sociedad de Naciones para cualquier modificación de los términos del Mandato.

El artículo 19 menciona que, al término del Mandato, el Consejo de la Sociedad de Naciones velará porque Siria y el Líbano cumplan con las obligaciones financieras asumidas por estos países durante el periodo del Mandato.

Por último, el artículo 20 señala que el Mandatario acuerda que si alguna disputa surge entre el mismo y otro miembro de la Sociedad de Naciones relativa a la interpretación o a la aplicación de los preceptos del

Mandato, tal disputa, si no puede ser solucionada por la vía de la negociación, será desahogada ante el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, previsto en el artículo 14 del Pacto de la Sociedad de Naciones.

Ahora, después de haber sido analizada la forma en que el Líbano -- fue sometido al Mandato Internacional y si se considera que la aplicación del mismo fue un tanto arbitraria por parte de la Potencia Mandataria -- (34), resultan aplicables las palabras del maestro Adolfo Muja de la Muela: "fenómeno de siempre, la colonización se adapta en cada momento y lugar no sólo a características derivadas de la infraestructura social y económica de la época, sino también a las necesidades y posibilidades del país colonizador" (35).

NOTAS AL CAPITULO V

- 1) Cfr. Aued, Alfonso Negib, Historia del Líbano, México, Ediciones Emir, 1945, p. 233.
- 2) Ibidem, pp. 233 y 234.
- 3) Ibidem, p. 232.
- 4) Cfr. ibidem, p. 234.
- 5) Cfr. Dib, Monseñor Pierre, citado por Khair, Antoine, en Le Mou-
taçarrafiat du Mont-Liban, Beirut, Líbano, Publications de
L'Université Libanaise, Section des Etudes, Juridiques et Administra-
tives, 1973, p. 163.
- 6) Duhdah, Nagib, Evolución histórica del Líbano, México, Ediciones,
Oasis, 1964, pp. 317 y 318.
- 7) Khair, Antoine, op. cit., p. 165.
- 8) Cfr. ibidem, p. 165.
- 9) Cfr. Longring, Stephen Hemsley, Syria and Lebanon Under -
French Mandate, Great Britain, Oxford University Press,
1958, p. 88.

- 10) Cfr. El-Khoury, Bechara Khalil, citado por Khair, Antoine, en Le Moutaccarrafat du Mont-Liban, op. cit., p. 165.
- 11) Cfr. Nantet, Jacques, Historia del Líbano, Caracas, Venezuela, Editorial Oceánidas, 1965, p. 231.
- 12) Cfr. ibidem, p. 230.
- 13) Cfr. ibidem, pp. 231 y 232.
- 14) Cfr. Adib, Auguste-Pachá, Le Liban après la Guerre, El Cairo, Egipto, Imprimerie Paul Barbey, 1919, p. 125.
- 15) Cfr. Nantet, Jacques, op. cit., p. 231.
- 16) Cfr. ibidem, pp. 233 y 234.
- 17) Cfr. ibidem, p. 230.
- 18) Gouraud, Henri, citado por Nimeh, William, en Historia del Líbano, México, Cía. Impresora Mena, 1945, p. 192.
- 19) Cfr. Nantet, Jacques, op. cit., pp. 236 y 237.
- 20) Cfr. ibidem, p. 237.
- 21) Cfr. ibidem, p. 237.

- 22) Pincaré, Raymond, citado por Aued, Alfonso Negib, en Historia del Líbano, op. cit., p. 251.
- 23) Poincaré, Raymond, citado por Nimeh, William, en Historia del Líbano, op. cit., p. 215.
- 24) Nimeh, William, op. cit., p. 215.
- 25) Nantet, Jacques, op. cit., p. 234.
- 26) Cfr. Boutant, Charles Alphonse, Les Mandats Internationaux, Toulouse, Francia, Librairie du Recueil Sirey, 1936, p. 93.
- 27) Cfr. Rodríguez de Gortázar, Joaquín, Los Mandatos Internacionales, Madrid, España, Editorial Reus, S. A., 1928, p. 220.
- 28) Cfr. Longrigg, Stephen Hemsley, op. cit., pp. 376-380.
- 29) Dahdah, Nagib, op. cit., p. 246.
- 30) Cfr. ibidem, p. 247.
- 31) Cfr. ibidem, p. 250.
- 32) Cfr. Browne, Walter L., The Political History of Lebanon, Salisbury, North Carolina, U.S.A., vol. I, Documents on Politics and Political Parties Under French Mandate 1920-1936, Documentary Publications 1976, p. 234.

- 33) Cfr. Dabdab, Nagib, op. cit., pp. 246 y 247.
- 34) Cfr. ibidem, pp. 246-271.
- 35) Míaja de la Muela, Adolfo, La emancipación de los pueblos coloniales y el derecho, Madrid, España, Editorial Tecnos, Colección de Ciencias Sociales, Serie de Relaciones Internacionales, 2a. ed., 1968, p. 33.

CONCLUSIONES

1. Europa ha sido el continente colonialista por excelencia y ha logrado el equilibrio entre los países que lo componen a base del reparto del mundo extraeuropeo.

2. La política colonialista europea sufrió un fuerte golpe con las independencias en cada una de América respecto de aquél, lo que la obligó a buscar nuevos campos de expansión.

3. El Imperio Otomano, -en cuya hegemonía se encontraban antiguas civilizaciones, con población trabajadora, ricas en materias primas-, ya en decadencia en el siglo XIX, resultaba un campo de expansión muy tentador para la Europa imperialista.

4. Los países europeos, para seguir conservando el equilibrio entre ellos, celebran acuerdos secretos mucho antes de la conclusión de la Primera Guerra Mundial con el objeto de ir reconociendo entre sí las respectivas zonas de influencia que del Imperio Otomano les corresponderían en su momento.

5. Muchos de los territorios que conformaban el Imperio Otomano--eran estratégicos para Europa.

6. Para Inglaterra, la posesión de Turquía Asiática implicaba asegurar el camino a la India y el predominio en el Canal de Suez, entre otras

ventajas de carácter económico.

7. Francia tenía muchos y muy antiguos intereses sembrados en el Líbano, mismos que no estaba dispuesta a perder en el momento en que el "Hombre Enfermo" fuera a ser desgarrado.

8. En 1916, ya iniciada la Primera Guerra Mundial y con un carácter más formal y claro, Francia e Inglaterra celebran el Acuerdo Sykes-Picot para fijar las regiones que a cada una correspondería en el momento de derrumbarse el Imperio Turco.

9. Ya en el acuerdo Sykes-Picot, que fue el que más influyó en el momento de hacer la paz y el reparto de colonias, se le reconocía a Francia su pretensión sobre el Líbano.

10. Los deseos de expansión rusa sobre el Imperio Otomano llevan a ese país a pactar con las demás Potencias Europeas al respecto, aunque todo lo tratado estaba condenado a ser letra muerta con el advenimiento de la Revolución Bolchevique.

11. El Imperio Alemán, desde el siglo XIX, procuró la amistad del sultán de Turquía con la intención de iniciar así una penetración pacífica y convertirse en su futuro causahabiente.

12. Inglaterra, aprovechando las ansias de liberación de los pueblos dominados por Turquía, celebra tratados con las comunidades menos favore

cidas de la región asiática con la pretensión de asegurarse futuros súbditos.

13. Mediante la declaración de James Balfour, Inglaterra daba a su intervención en Oriente un carácter benefactor, y además se aseguraba el apoyo de la economía judía.

14. La Primera Guerra Mundial no fue solamente europea, sino que también existieron otros campos de batalla y en ella intervinieron fuerzas humanas de otros continentes.

15. La participación de otros pueblos al lado de los Aliados en la Primera Guerra Mundial obligaba a estos últimos a pensar en la forma en que podrían incorporar esos territorios a su esfera de influencia evitando presentarse ante el mundo como los nuevos conquistadores y, si era posible, sustentar su actuación en algún instrumento "jurídico".

16. Al término de la Primera Guerra Mundial, las Potencias se encuentran ejerciendo una ocupación militar de las antiguas colonias y territorios integrantes de los Imperios vencidos, situación que también obliga a pensar la forma de conservarlos bajo su poder sin ser sujetos de crítica ni acusados de ir en contra de las promesas de guerra.

17. Las dimensiones que tomó la Primera Guerra Mundial, obligaron a las Potencias a llevar a cabo los viejos ideales por crear una institución de carácter internacional en la cual resolver las controversias evitando así

una segunda catástrofe.

18. El desarrollo de la Conferencia de la Paz, así como la constitución de la Sociedad de Naciones, se llevó a cabo por un pequeño grupo -- compuesto por las principales Potencias Aliadas vencedoras, excluyendo toda intervención a los demás futuros miembros de la "fraternidad".

19. Al enfrentarse el presidente norteamericano Woodrow Wilson en forma privada a los estadistas europeos, sus nobles ideales sucumbieron ante la astucia de aquéllos.

20. Tanto el Tratado de Versalles como la Sociedad de Naciones -- fueron obra de las Potencias Vencedoras y, por esta misma razón, se estructuraron al servicio de las mismas.

21. La Sociedad de Naciones quedó unida a la Paz de Versalles, razón por la cual los vencidos la vieron como instrumento en su contra.

22. Al final de la Primera Guerra Mundial, los Aliados eran omnipotentes y podían imponer al mundo sus deseos así como dibujar el nuevo -- mapamundi.

23. Al término de la Primera Guerra, y después del armisticio, las tropas anglo-francesas ocupan los territorios que desalojan los ejércitos -- turco y alemán.

24. En virtud de la ocupación conjunta que de los territorios hacen-

los Aliados, Francia e Inglaterra suscriben entre ellas una Convención de Delimitación con base en el Acuerdo Sykes-Picot, lo que significa el reconocimiento de lo anteriormente pactado.

25. En la Conferencia de Versalles se discute la suerte de las colonias perdidas por los Imperios Centrales apareciendo dos tesis: la internacionalista y la anexionista, y surgiendo el presidente Wilson con la idea -- del Mandato Internacional como una postura intermedia.

26. Francia e Inglaterra aceptan la postura de Wilson para evitar el desacuerdo con el hombre todopoderoso en su momento, además que de -- cualquier forma ya se encontraban en posesión de las regiones en cuestión y'en trato con los líderes locales.

27. En la Conferencia de San Remo los Aliados se distribuyen los -- Mandatos Internacionales y se le respeta a Francia su pretensión sobre el Líbano.

28. La distribución de Mandatos Internacionales iba en contra de las promesas formuladas durante la guerra, además de que se distribuyeron -- sin consultar en cuanto a la elección del Mandatario a los pueblos en -- -- cuestión.

29. La distribución de los Mandatos Internacionales se hizo al mar-- gen de la Sociedad de Naciones, por lo que esta última tan sólo se limitó a reconocer lo ya hecho por las Potencias.

30. El Tratado de Versalles no comprendía la paz con Turquía y, -- no obstante, se regulaba la suerte de las colonias por ella perdidas, lo que no puede resultar menos que arbitrario.

31. El artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones da por supuesto que los pueblos desmembrados del Imperio Otomano, en el caso que nos ocupa, son incapaces de gobernarse por sí mismos, sin dar tan siquiera alguna explicación o demostración. Es una decisión unilateral.

32. La ocupación militar ejercida por las Potencias Aliadas en las -- antiguas colonias de los Imperios Vencidos, es elevada a "misión sagrada -- de civilización" en el Pacto de la Sociedad de Naciones, convirtiendo así -- su intervención en pesada carga, disfrazando sus auténticas pretensiones.

33. No obstante que la nueva figura de Derecho fue denominada -- Mandato Internacional, y que pretende tener como base el Mandato Civil, -- hay muy poca semejanza entre uno y otro.

34. El Mandato supone que el mandante tiene la facultad de realizar por sí los encargos que ha confiado al otro, lo cual no puede ocurrir en -- el Internacional, pues la Sociedad de Naciones, que fue la mandante, no -- poseía ningún derecho sobre los territorios en cuestión, pues en el artículo 119 del Tratado de Versalles Alemania reconoció sus derechos en favor de las Principales Potencias Aliadas y en el artículo 16 del Tratado de -- Lausana, Turquía reconoció sus derechos en favor de los interesados que -- en dicho Tratado eran las Potencias contratantes.

35. Si consideramos que la soberanía es inalienable, intransmisible e imprescindible, resulta entonces que los Imperios nunca detentaron ésta sobre los territorios sometidos, sino que tan solo ejercieron una fuerza real.

36. El Mandato ha sido equiparado al Protectorado. Pero la principal diferencia es que en el primero no hay voluntad contractual por parte del pueblo protegido. No es contractual es impuesto.

37. El Protectorado ha sido considerado como un peldaño hacia la - anexión o incorporación.

38. Al tratar de determinar la naturaleza del Mandato Internacional, debe atenderse tanto al texto como a todos los elementos informantes de la nueva figura de derecho.

39. Para numerosos juristas el Mandato Internacional fue una forma-disfrazada de conquista.

40. El Mandato Internacional fue el título mediante el cual las Potencias legalizaron su presencia en los territorios desmembrados de los Imperios Vencidos.

41. El Mandato Internacional, tomando en cuenta todos los elementos, puede ser considerado como una figura sui generis, surgida al término de la Primera Guerra Mundial, como consecuencia del vencimiento de los Imperios Centrales, y como punto intermedio entre la tesis anexionista-

e internacionalista, al amparo de la Sociedad de Naciones, la cual estaba constituida al servicio de las Potencias Aliadas, que atribuía a estas últimas el control de los territorios segregados a los Imperios perdedores de la guerra, en virtud de una declaración unilateral de los Aliados que decretaba la incapacidad de los pueblos liberados para gobernarse a sí mismos, legalizando así la ocupación que ya venían ejerciendo las Potencias Aliadas en base a acuerdos secretos que señalaban sus respectivas zonas de influencia, celebrados entre ellas durante la Gran Guerra.

42. El Líbano estuvo gobernado durante la hegemonía turca en Oriente por sus príncipes y jefes locales, los cuales fueron reconocidos por la Sublime Puerta, limitándose la última a percibir un impuesto.

43. Durante la época antes mencionada, el Líbano gozó de una autonomía reconocida por la Sublime Puerta, erigiéndose en un Emirato, situación totalmente distinta a la de todas las demás regiones conformantes del Imperio Turco.

44. Turquía intentó en repetidas ocasiones, aunque no lo logró, acabar con la autonomía libanesa, pues resultaba ser un desafío a su poder.

45. Desde fines del siglo XVI y principios del XVII, se logró la unidad nacional del Líbano, surgiendo así una auténtica idea de nación, territorio que fue transmitido de generación en generación durante el lapso de dos dinastías gobernantes.

46. En 1860 las Potencias Europeas intervienen en el Líbano con mo

tivo de los desórdenes surgidos entre marunitas y drusos, en los que tomó parte activa Turquía con la esperanza de aniquilar la autonomía libanesa.

47. Las Potencias Europeas intervinieron en el Líbano invocando la violación del Tratado de París, pero es necesario decir que también lo hicieron con la finalidad de asegurar sus intereses colonialistas.

48. La intervención europea en Oriente impone al Imperio Otomano el reconocimiento de la autonomía libanesa, misma que ya existía, pero -- ahora garantizada por Europa.

49. La presión europea sobre Turquía para que siguiera respetando-- la autonomía libanesa, en la que la población nativa era la que ejercía el gobierno, implicaba el reconocimiento de Europa de que el Líbano era capaz de gobernarse por sí mismo, situación que es totalmente contradictoria con lo que años después señalarían las Potencias en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones.

50. La constitución del Reglamento Orgánico del Líbano produjo la mutilación del territorio del país, por lo que en el momento de firmarse-- la paz, los libaneses invocan la creación del Gran Líbano, que no era sino la recuperación de sus fronteras.

51. En términos del Reglamento Orgánico, el Líbano queda al margen de cualquier influencia turca, pues ni el ejército imperial podría entrar en territorio libanés sin la previa autorización del Medjlis Central del Líbano.

52. El Imperio Otomano, al inicio de la Primera Guerra Mundial, -- aprovecha la imposibilidad de las Potencias Europeas de seguir garantizando el status libanés, para ocupar militarmente el país y terminar con -- el régimen del Moutassarrafieh.

53. Desde mucho antes de la Primera Guerra Mundial surge entre -- los libaneses un nacionalismo que les lleva a la constitución de partidos y comités esparcidos por todo el mundo para luchar por la total independencia. Hay, pues, una plena conciencia nacional.

54. Los nacionalistas libaneses piden la total independencia del Liba-- no, con la inclusión de los territorios segregados en virtud del Reglamento Orgánico, sin ninguna clase de dependencia respecto de otro Estado.

55. Cuando se da la aproximación entre el gobierno de Francia y el emir Faisal, haciendo pesar para el Libano una anexión con Siria, los libaneses dirigen su trabajo y lucha primordialmente en contra de la anexión, resignándose así a un Mandato Internacional temporal. Después de todo, -- Francia lo había dispuesto y tan sólo podían buscar las condiciones menos-- dañinas.

56. Los libaneses aceptan el Mandato como un mal menor y como -- recurso para salvaguardar la Entidad Nacional y existencia del país, considerando que el Mandato se aplicaría de manera liberal y en términos del artículo 22 del Pacto.

57. Con el objeto de dar una satisfacción a los libaneses, Francia--

declara la creación del Gran Líbano que en estricto sentido no es sino tan sólo la recuperación de sus antiguas fronteras.

58. Francia imprimió al Mandato Internacional en el Líbano un cariz de colonia, pues no fue en vano que los tres primeros Altos Comisarios, - que eran los que detentaban el poder en Oriente, fueron generales, héroes de la guerra.

59. Francia impuso al Líbano un control directo que restringió considerablemente la libertad del país, por lo que, en relación con la autonomía que gozaba siglos atrás, desde 1516, salió perjudicado.

BIBLIOGRAFIA

- ADIB, Auguste-Pachá, Le Liban Après la Guerre, El Cairo, Egipto, Imprimerie Paul Barbey, 1919, 167 pp.
- ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho internacional público, México, Editorial Porrúa, S. A., vol. I, 1983, 820 pp.
- AUED, Alfonso Negib, Historia del Líbano, México, Ediciones Emir, 1945, 391 pp.
- BOUTANT, Charles Alphonse, Les Mandats Internationaux, Toulouse, Francia, Librairie du Recueil Sirey, 1936, 255 pp.
- BROWNE, Walter L., The Political History of Lebanon, Salisbury, North Carolina, U.S.A., vol. I, Documentos on Politics and Political Parties Under French Mandate 1920-1936, Documentary Publications, 1976.
- CARR, Edward H., ¿Qué es la Historia?, México, Editorial Artemisa, S. A. de C. V., Colección de Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo, libro N-15, 1985, 214 pp.
- CASAB RUEDA, Ulises, Cadmo maestro universal, México, Centro para el Estudio de Medios y procedimientos Avanzados de la Educación, 1980, 341 pp.
- COLLARD, Claude-Albert, Instituciones de relaciones internacionales, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, 852 pp.

- CUEVAS CANCINO, Francisco Tratado sobre la organización internacional, México, Editorial Jus, Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho, 1962, 595 pp.
- CHURCHILL, Charles Henry Spencer, The Druzes and the Maronites Under Turkish Rule, Nueva York, Arno Press, 1973, 300 pp.
- CHURCHILL, Sir Winston S., La Segunda Guerra Mundial (Memorias), Libro I, De Guerra a Guerra, Barcelona, España, Ediciones Orbis, S. A., Biblioteca de Historia, 3a. ed., 1985, 311 pp.
- DAHDAH, Nagib, Evolución Histórica del Líbano, México, Ediciones Oasis, S. A., 1964, 336 pp.
- DIAZ, Luis Miguel, La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas, México, Manuel Porrúa, S. A., 1984, 234 pp.
- DIENA, Giulio, "Les Mandats Internationaux", conferencia en el mes de agosto de 1924 en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, Recueil des Cours de L'Académie de Droit International, París, Francia, Librairie Hachette, vol. V, Estudio 4, 1925, pp. 215-263.
- , Derecho Internacional Público, Barcelona, España, Bosch, Casa Editorial, 1948, 626 pp.
- EL-BOUSTANY, Fouad Ephrem, Dairat Al-Maaref (Enciclopedia Libanesa editada en árabe), t. VI.
- ENKIRI, Gabriel, Los orígenes de la historia libanesa, México, Centro de Difusión Cultural de la Misión Libanesa de México, 1976, 35 pp.

- FIORE, Pascual, El derecho internacional codificado, Madrid, España, Hijos de Reus, Editores, 1901, 551 y CCXXIII pp.
- GOMEZ ROBLEDO, Antonio, "Prólogo" a Vitoria, Francisco de, Relecciones, México, Editorial Porrúa, S. A., 1974.
- GONZALEZ URIBE, Héctor, Teoría Política, México, Editorial Porrúa, S. A., 3a. ed., 1980, 670 pp.
- Gran diccionario enciclopédico ilustrado, México, Selecciones del Reader's Digest, México, S. A. de C. V., t. VI y XII, 1978.
- GRENVILLE, J.A.S., The Major International Treaties 1914-1973, Nueva York, Stein and Day Publishers, 1974, 575 pp.
- HERNANDEZ BECERRA, Augusto, Estado y territorio, México, U.N.A.M. 1981, 182 pp.
- Historia ilustrada del siglo XX, dirigida por Javier de Juan y Peñalosa, México, Editorial Cumbre, S. A., t. 3, 1985.
- Historia universal, México, Salvat Mexicana de Ediciones, S. A., de C. V., t. 12, 1980.
- Historia universal ilustrada, Barcelona, España, coedición internacional de América Norildis Editores, S. A., Editorial Noguer, S. A., Librairie Larousse y Rizzoli Editore, t. IV, 1974.
- ISMAIL, Adel, Le Liban, Histoire d'un Peuple, Beirut, Líbano, Dar Al-Makchouf, 1965, 235 pp.

- KHAIR, Antoine, Le Moutacarrifat du Mont-Liban, Beirut, Líbano, Publications de L'Université Libanaise, Section de Etudes Juridiques -- et Administratives, 1973, 195 pp.
- LION DEPETRE, José, Derecho Diplomático, México, Librería de Manuel Porrúa, S. A., 2a. ed., 1974, 379 pp.
- LONGRIGG, Stephen Hemsley, Syria and Lebanon Under French Mandate, Great Britain, Oxford University Press, 1958, 403 pp.
- LUKASHUK, I. G. Tunkin, et. al., Curso de derecho internacional, Moscú, Editorial Progreso, Libro I, 1980, 300 pp.
- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, La emancipación de los pueblos coloniales y el derecho, Madrid, España, Editorial Tecnos, Colección de Ciencias Sociales, Serie de Relaciones Internacionales, 2a. ed., 1968, 189 pp.
- NAAMAN, Boulos, El maronismo. Constantes y variables de vida, México, Centro de Difusión Cultural de la Misión Libanesa de México, 1982, 31 pp.
- NANTET, Jacques, Historia del Líbano, Caracas, Venezuela, Editorial Oceánidas, 1965, 348 pp.
- NICOLSON, Harold, La diplomacia, México, Fondo de Cultura Económica, Breviarios, 4a. ed., 1967, 210 pp.
- NIMEH, William, Epopeya de la medicina árabe, México, Instituto Politécnico Nacional, 1974, 55 pp.

----- ; Historia del Líbano, México, Cla. Impresora Mena, 1945,
266 pp.

ORTEGA Y GASSET, José, La rebelión de las masas, México, Editorial Artemisa, S. A. de C. V., Colección de Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo, libro N-4, 1985, 289 pp.

ORUE, José Ramón, La Sociedad de Naciones, Madrid, España, Editorial Reus, S. A., 1932.

OSMANCZYK, Edmund Jan, Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y Naciones Unidas, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, 1236 pp.

PALACIOS, Leopoldo, Los Mandatos Internacionales de la Sociedad de Naciones, Madrid, España, Librería General de Victoriano Suárez, 1928, 303 pp.

PHARES, Walid, 13 siglos de lucha del pueblo cristiano libanés, México, Centro de Difusión Cultural de la Misión Libanesa de México, 1983, 68 pp.

RODRIGUEZ DE GORTAZAR, Joaquín, Los Mandatos Internacionales, Madrid, España, Editorial Reus, S. A., 1928, 305 pp.

RONART, Stephen y Nandy Ronart, Concise Encyclopedia of Arabic Civilization, Nueva York, Frederick A. Praeger Publisher, 1960, 589 pp.

SALEM, Elie A., "Lebanon Political Maze: The search for peace in a turbulent land", The Middle East Journal, vol. XXXIII, N-4, 1979, 444-463 pp.

SEARA VAZQUEZ, Modesto, Derecho internacional público, México, Editorial Porrúa, S. A., 6a. ed. 1979, 649 pp.

-----, La paz precaria, México, U.N.A.M., Serie Documentos 4, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1970, 561 pp.

-----, Tratado general de la organización internacional, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, 1103 pp.

SIERRA, Manuel J., Tratado de derecho internacional público, México, Editorial Porrúa, S. A., 1947, 446 pp.

VERDROSS, Alfred, Derecho internacional público, España, Biblioteca Jurídica Aguilar, 1980.

INDICE

	Pág.
Introducción.....	1
Notas a la Introducción.....	6
CAPITULO I PRETENSIONES DE EUROPA SOBRE EL IMPERIO OTOMANO	
1. Consideraciones Generales.....	7
2. Pretensiones de Francia e Inglaterra.....	11
3. Acuerdo Sykes-Picot.....	13
4. Pretensiones de Rusia sobre Constantinopla.....	16
5. Pretensiones de Alemania sobre Oriente.....	19
6. Acuerdo Anglo-Arabe de 1915.....	22
7. Las Declaraciones Sykes y Balfour.....	24
Notas al Capítulo I.....	28
CAPITULO II LA LEGALIZACION DE LA OCUPACION A TRAVES DE INSTRUMENTOS INTERNA CIONALES.	
1. Consideraciones Generales.....	32
2. El Congreso de Paz de Versalles y el Pacto de la Socie dad de Naciones.....	35
3. Convención de Delimitación Franco-Británica.....	47
4. Génesis del Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Na ciones.....	48

5.	Conferencia de San Remo.....	52
6.	El Tratado de Sevres.....	53
7.	El Tratado de Lausana.....	57
	Notas al Capítulo II.....	60

CAPITULO III EL MANDATO INTERNACIONAL
 COMO FIGURA JURIDICA

1.	Contenido del Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones.....	67
2.	Comparación entre el Mandato Civil y el Internacional..	72
3.	Comparación entre el Mandato Internacional y el Protectorado.....	74
4.	Naturaleza Jurídica del Mandato Internacional.....	80
	Notas al Capítulo III.....	89

CAPITULO IV LA AUTONOMIA LIBANESA

1.	El Emirato Libanés y el Imperio Otomano.....	94
2.	La Comisión Internacional de Beirut.....	104
3.	El Líbano y el Reglamento Orgánico.....	111
4.	Violación a la Autonomía Libanesa.....	119
5.	El Nacionalismo Libanés.....	123
	Notas al Capítulo IV.....	130

CAPITULO V EL LIBANO HACIA EL MANDATO
INTERNACIONAL

1.	Primera Comisión Libanesa en el Congreso de Paz.....	140
2.	Declaración de Independencia emitida por la Cámara de Diputados.....	141
3.	Segunda Comisión Libanesa en el Congreso de Paz.....	144
4.	La Declaración del Gran Libano.....	152
5.	La Carta de Mandato.....	156
	Notas al Capítulo V.....	166
	"	
	Conclusiones.....	170
	Bibliografía.....	181
	Índice.....	187